



Región de Murcia
Consejería de Sanidad
y Consumo

27 de mayo de 2003

010202

Asunto: Rmdo. Concierto Farmacéutico

Sr. Secretario

Colegio Oficial de Farmacéuticos

C/ Jaime I, 1º Entrlo.

30008 MURCIA

Estimado Secretario,

Le remito un ejemplar original del Concierto Farmacéutico, **por el que se determinan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia**, suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, así como el Acta levantada con motivo de dicha suscripción.

Murcia, 27 de mayo de 2003

EL SECRETARIO GENERAL,

P.A

EL VICESECRETARIO,

REGIÓN DE MURCIA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO REGISTRO GENERAL
27 MAY 2003
SALIDA Nº 10871

Fdo.: José M^a Martínez-Carrasco Tabuena.

COLEGIO OFICIAL DE
FARMACEUTICOS DE LA
REGION DE MURCIA
REGISTRO DE ENTRADA

FECHA 27-5 2003

HORA-MIN.

13 20

Nº 103042



Región de Murcia
Consejería de Sanidad
y Consumo



CONCIERTO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, a 26 de marzo de 2003

REUNIDOS

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA	
27 MAY 2003	
ENTRADA 3042	HORA 13'20

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Francisco Marqués Fernández, como Presidente del Consejo de Administración, por sustitución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, según acuerdo de Consejo de Administración de fecha 10 de abril de 2003, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

DE OTRA, el Ilmo. Sr. D. Prudencio Rosique Robles, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo, y según acuerdo de la Junta General Extraordinaria de fecha 9 de mayo de 2003.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Concierto, y al efecto

MANIFIESTAN

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad contiene el marco y regulación general de todas aquellas acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la protección de la salud. En este sentido, su artículo 10.14 reconoce como uno de los derechos del ciudadano respecto a las Administraciones Públicas Sanitarias el de la obtención de los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud. Del mismo modo, el artículo 93.1 de la Ley 25/1990, del Medicamento reconoce el derecho de todos a obtener medicamentos en condiciones de igualdad dentro del Sistema Nacional de Salud.

En este campo, en consonancia con las previsiones del artículo 97 de la Ley 25/1990, de 20 de Diciembre, del Medicamento, que contempla el régimen de colaboración de



las Oficinas de Farmacia con el Sistema Nacional de Salud para garantizar el uso racional de los medicamentos en la atención primaria de salud, ha sido tradicional la labor que estos establecimientos sanitarios han venido desempeñando durante años en materia de prestación farmacéutica, concertada con el anterior organismo gestor "Insalud".

Pues bien, la reciente promulgación del Real Decreto 1.474/2001, de 27 de diciembre, por el que se ha realizado el traspaso a la Comunidad Autónoma de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, aceptado por Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, ha supuesto la asunción de la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por parte de esta Comunidad Autónoma, a través del Ente Público Servicio Murciano de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Esta gestión de la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con el artículo 98 y concordantes del Decreto 2.065/1974 de 30 de mayo, no sólo incluye la prestaciones médicas o asistenciales sino también las farmacéuticas, conducentes a conservar o restablecer la salud de los beneficiarios del régimen de la Seguridad Social.

Tras completarse el marco competencial sanitario perfilado en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, surgió la necesidad de establecer nuevos cauces de concertación entre la Administración Sanitaria Regional y las Corporación Profesionales del ámbito de la salud, con la finalidad de alcanzar una Sanidad más participativa y de calidad.

Fruto de esta inquietud, se suscribe en fecha 4 de junio de 2.002 el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención farmacéutica. Este Convenio Marco tiene como objetivo último el recoger y promover las grandes líneas de actuación que en los próximos años deben impulsar y presidir la colaboración entre ambas partes, y que pretende propiciar la implantación paulatina de un modelo de oficina de farmacia más profesional y participativo. Así, propone la apertura de cuatro grandes líneas de actuación, que son, cada una de ellas, objeto de desarrollo y concreción a través de las concertaciones sectoriales oportunas.

Precisamente, en desarrollo de la Cláusula Séptima del mencionado Acuerdo, se suscribe el presente Concierto, entre el Ente Público Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, con la finalidad de establecer las bases y



condiciones por las que todas y cada una las oficinas de farmacia de la Región de Murcia colaborarán en la dispensación de especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y preparados oficinales que estén, en cada momento, incluidos en el catálogo de prestaciones farmacéuticas del Servicio Murciano de Salud, así como de los efectos y accesorios y de aquellos productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral, de conformidad con la normativa y condiciones que resulten de aplicación. Todo ello encuadrado en el papel esencial que juegan las oficinas de farmacia en la consecución del fin de garantizar a la población la asistencia farmacéutica. Por ello, este Concierto pretende dar continuidad a la tarea que han venido realizando las Oficinas de Farmacia en el ejercicio de la prestación farmacéutica que se ofrece a todos los ciudadanos con derecho a asistencia sanitaria dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fijando a tal fin las condiciones básicas que deben regir en el desempeño de la prestación de este servicio público.

En consecuencia, de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 3/1997, de 28 de mayo, que además posibilita expresamente la suscripción de convenios con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, y en el marco de la legislación básica aplicable en materia de prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y del régimen económico de la Seguridad Social, se concierta entre la Corporación Profesional Farmacéutica de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud, como Entidad Pública encargada de garantizar a la población la asistencia sanitaria, el conjunto de condiciones y requisitos por las que todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas van a participar en la dispensación de medicamentos y productos sanitarios incluidos en el catálogo de prestaciones farmacéuticas del Servicio Murciano de Salud.

En su virtud, las partes intervinientes, en desarrollo de la Cláusula Séptima del Convenio Marco de 4-6-02, y reconociéndose la capacidad de obrar necesaria y suficiente, proceden a la formalización del presente Concierto, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Concierto.

1. El presente Concierto tiene por objeto establecer las bases y condiciones de participación y colaboración de todas las oficinas de farmacia en la dispensación de especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y preparados oficinales, que estén incluidos en el catálogo de prestaciones farmacéuticas del Servicio Murciano de Salud, en los términos que se establecen en los Anexos de este Concierto.



2. Asimismo, recoge en los diferentes Anexos las condiciones de dispensación de los efectos y accesorios, absorbentes de incontinencia urinaria, así como de aquellos productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria, que en cada momento sean de aplicación a los beneficiarios de la Seguridad Social, en los términos previstos por la normativa estatal en materia de prestación farmacéutica y, en su caso, autonómica, y en tanto se prevea su dispensación a través de la red de oficinas de farmacia.

3. Este Concierto, que se suscribe en cumplimiento de la cláusula séptima del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia de 4 de junio de 2002, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención farmacéutica, tendrá presente en su desarrollo y ejecución los objetivos marcados en el mencionado Convenio Marco, en todo aquello que redunde en la prestación de una atención farmacéutica integral a la población de la Región de Murcia, mediante la actuación profesional del farmacéutico en las Oficinas de Farmacia y, en particular, cuando se desarrollen, en ejecución de este Concierto, programas o protocolos singularizados, y ello a los efectos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de dicho Convenio Marco.

Segunda. Régimen jurídico.

El presente Concierto de naturaleza administrativa se regirá por lo establecido en sus condiciones generales y particulares, contenidas en sus cláusulas y anexos, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud en general y, en su caso, la de la Seguridad Social, así como por la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, será de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, subsidiariamente, el Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. También serán aplicables, en su caso, las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Tercera. Características de la dispensación.

1. La dispensación de especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales en sus distintos tipos, efectos y accesorios, productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, en los términos establecidos en la Cláusula Primera de este Concierto, se realizará a través de todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas o que se establezcan en la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siempre que no estén sometidas a sanción que les impida dicha dispensación. Esta prestación farmacéutica se llevará a cabo, siempre y en todo caso, de acuerdo con lo previsto en la Sección II del Capítulo I del Título II de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, sobre presencia y actuación del farmacéutico y régimen de atención al público de las oficinas de farmacia, así como en su normativa de desarrollo.

2. Serán dispensables con cargo al Servicio Murciano de Salud aquellos medicamentos y productos sanitarios prescritos por facultativos del Sistema Sanitario Público que se efectúen en las correspondientes recetas oficiales y que se ajusten a los requisitos generales de la normativa vigente, así como a las condiciones particulares que específicamente se establezcan en el presente Concierto y, en su caso, a aquellas instrucciones de coordinación que el Servicio Murciano de Salud determine.

3. La prestación farmacéutica se realizará por las oficinas de farmacia, de conformidad con las funciones atribuidas a estos establecimientos sanitarios por la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia. En especial, se promoverá la actuación coordinada y participación de las oficinas de farmacia en el ámbito de la atención primaria, en desarrollo de lo previsto en la Cláusula Quinta del Convenio Marco.

4. Las características de dispensación y las condiciones de validez de la receta, incluido el régimen de visados u otro tipo de medidas de control que determine el Servicio Murciano de Salud, son las recogidas en el Anexo A, siendo de aplicación con carácter general la normativa reguladora de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

Cuarta. Condiciones económicas.

El Servicio Murciano de Salud abonará a los titulares de las oficinas de farmacia, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, el importe de las recetas correctamente dispensadas y facturadas a través del procedimiento establecido en la cláusula quinta de este Concierto al Servicio Murciano de Salud, en las condiciones económicas siguientes:

1. Las especialidades farmacéuticas y efectos y accesorios se valorarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados que figuren en el correspondiente Nomenclátor Oficial que se comunicará con la mayor celeridad posible por el Servicio Murciano de Salud a la Corporación



Profesional Farmacéutica o, en su caso, con los precios de referencia que se establezcan y resulten de aplicación.

Las recetas se facturarán al último precio establecido en el Nomenclátor. Cuando se produzcan variaciones tanto al alza como a la baja en los precios de venta al público de los productos citados en el párrafo anterior, la valoración se llevará a cabo de conformidad con lo que establezca la normativa vigente. Si ésta nada determina, el Servicio Murciano de Salud podrá implementar los nuevos precios respetando la necesidad de adaptación de las oficinas de farmacia, pudiendo establecerse un plazo de hasta cincuenta días naturales.

En los supuestos de errores en el cupón precinto, al margen de la comunicación de los mismos al organismo competente, el Servicio Murciano de Salud notificará al laboratorio fabricante los perjuicios económicos causados a las oficinas de farmacia dispensadoras.

2. Las fórmulas magistrales en sus distintos tipos, así como los productos dietoterápicos complejos y la nutrición enteral domiciliaria cuando se dispensen por las oficinas de farmacia a través de receta médica del Sistema Nacional de Salud, se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el correspondiente Anexo B y Anexo E, respectivamente.

3. Los absorbentes para incontinencia urinaria se valorarán de conformidad con lo establecido en el Anexo F.

4. Las valoraciones citadas en esta cláusula y que se contienen en los diferentes Anexos de este Concierto, lo serán sin perjuicio de los acuerdos concretos a que puedan llegar el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia y el Servicio Murciano de Salud, para que el precio a pagar por la Administración Sanitaria a las oficinas de farmacia sea un precio inferior al del Nomenclátor o, en su caso, al de referencia fijado, con objeto de promover el ahorro público en medicamentos, siempre que ello no cause un desequilibrio o perjuicio económico a las oficinas de farmacia y de conformidad con aquellas medidas correctoras que se determinen por las partes.

Quinta. Procedimiento de facturación.

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia será el encargado de realizar y presentar la facturación de las recetas del Servicio Murciano de Salud, utilizando para ello medios propios o concertados.

2. Las recetas se facturarán por meses naturales, salvo por causas excepcionales y justificadas.



3. La facturación de las recetas se realizará a través de su mecanización informática, según el procedimiento indicado en el Anexo C. Esta mecanización garantizará el conocimiento por el Servicio Murciano de Salud de los datos que se consideran necesarios para el proceso de facturación, así como la grabación de todos aquellos datos necesarios para el correcto control de la prestación farmacéutica.

4. En tal sentido, las oficinas de farmacia en el proceso y tratamiento de las recetas y su facturación incorporarán la lectura informatizada de todos aquellos datos derivados de la implantación de la tarjeta sanitaria individualizada y, en su caso, del código nacional del medicamento prescrito, en los términos, condiciones y plazos que se determinen por la normativa autonómica aplicable, que establecerá las obligaciones de las partes en relación al sistema del tratamiento informatizado de datos, y por el Anexo C de este Concierto.

5. El Colegio Oficial de Farmacéuticos deberá garantizar la calidad de todos los datos obtenidos en la mecanización de la receta médica, para ello establecerá un programa de control de calidad del proceso, según se determina en el correspondiente Anexo.

6. El Servicio Murciano de Salud arbitrará las medidas necesarias para realizar las comprobaciones oportunas.

Sexta. Procedimiento de pago.

1. De la factura valorada a precio de venta al público, incluido el IVA, se deducirá la parte correspondiente a la aportación del beneficiario que haya sido abonada por éste a la Oficina de Farmacia en el momento de la dispensación, sin perjuicio de la aplicación concreta de las condiciones establecidas en los anexos o de los acuerdos específicos a los que pueda llegar entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

2. Del importe líquido obtenido, se descontará la cantidad que proceda en aplicación del Real Decreto-Ley 5/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Contención del Gasto Farmacéutico Público y de Racionalización del Uso de los Medicamentos.

En relación a la aplicación de esta normativa estatal, la representación de la parte farmacéutica manifiesta y hace constar de forma expresa que la suscripción y firma del presente Concierto en los términos que se establecen en el mismo, no implica la aceptación ni conformidad con el Real Decreto 165/97, de 7 de febrero, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2000, de 23 de



junio, ni con los actos dictados o que puedan dictarse para su aplicación, ni con la normativa reguladora o los actos dictados para la implantación del Sistema de Precios de Referencia en la financiación de medicamentos con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la Sanidad.

En su virtud, la representación farmacéutica por la firma del presente Concierto no renuncia a las actuaciones ya iniciadas o que pudieran iniciarse, ni a los recursos ya interpuestos o que pudieran interponerse en el futuro por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, Colegios Oficiales de Farmacéuticos, los farmacéuticos titulares de las Oficinas de Farmacia o por sus representantes legales contra el Decreto 165/97, de 7 de febrero, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2000, de 23 de junio, o sus actos de aplicación, ni contra la normativa reguladora actos de aplicación dictados para la implantación del sistema de precios de referencia en la financiación de medicamentos con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la Sanidad.

3. La forma y plazo de pago son los establecidos en el Anexo D, cursándose órdenes de transferencia por el organismo regional encargado del pago antes del día 20 de cada mes, para el abono efectivo al Colegio Oficial de Farmacéuticos de su factura. Si el día 20 fuera inhábil, se entenderá como fecha de orden de transferencia la del primer día hábil siguiente al día 20.

Séptima. Confidencialidad de los datos.

La información procedente de las recetas y la que se obtenga del proceso de mecanización sólo podrá ser utilizada para la facturación y, en su caso, para aquellos usos no prohibidos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, a la que queda plenamente sometida. Cualquier otro uso deberá contar con la autorización expresa del Servicio Murciano de Salud.

En supuestos de urgencia sanitaria, se estará en materia de cesión de datos a lo dispuesto en los Anexos y en la normativa que se establezca.

Octava. Cumplimiento y aplicación.

Se constituirá, en el plazo de quince días desde la entrada en vigor de este Concierto, una Comisión Mixta en materia de Prestación Farmacéutica que, sin perjuicio de las



facultades inspectoras de la Administración, velará por el cumplimiento y aplicación de este Concierto, pudiendo elevar propuestas al Servicio Murciano de Salud en su ámbito de actuación.

La Comisión tendrá la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

1. Composición.

La Comisión estará constituida de la siguiente forma:

- A. Estará compuesta por cuatro miembros de cada una de las partes intervinientes, siendo presidida por el Director Gerente o persona en que delegue.
- B. Secretario: un funcionario del Servicio Murciano de Salud, designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

2. Funciones:

- Velar por el cumplimiento del presente Concierto y resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.
- Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del concierto para su corrección por quien proceda.
- Resolver las incidencias que se produzcan con motivo de la facturación y devolución de recetas.
- Proponer actuaciones correctoras en aquellos supuestos en que se detecte entrega de medicamentos y/o efectos y accesorios en los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, que no sea conforme a la normativa estatal y autonómica aplicable.
- Analizar y proponer ante los Órganos competentes las modificaciones puntuales que se estimen necesarias para la consecución de los objetivos del Concierto.
- Constituir grupos técnicos de trabajo para el desarrollo de tareas concretas encomendadas por la propia Comisión.
- La revisión y, en su caso, actualización de precios de las fórmulas magistrales del anexo B y de los dictoterápicos del Anexo E y absorbentes de incontinencia urinaria del Anexo F, previo estudio del grupo técnico de trabajo que se constituya a tal efecto.
- La revisión y propuesta de adaptación de los anexos A, B, C y D a las modificaciones normativas, previstas en la cláusula décima.
- Elevar iniciativas de nuevas prestaciones farmacéuticas, que deban ser incluidas en el correspondiente catálogo, a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco para su valoración.



- Tener conocimiento de las causas esenciales que originan la incoación de expedientes sancionadores a los farmacéuticos en el ámbito de las materias que son objeto de este Concierto.
- Conocer los listados de medicación de urgencia en el ámbito de la atención primaria.

3. Régimen de funcionamiento:

A. La Comisión se reunirá al menos cada dos meses para evaluar el desarrollo del Concierto o cuando así lo solicite una de las dos partes por causas suficientemente justificadas. Las partes podrán designar asesores para asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

B. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los vocales presentes, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión. Se dará cuenta a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco, para su conocimiento, de aquellos asuntos y acuerdos en los que exista controversia.

C. Contra los acuerdos que adopte la Comisión Mixta de este Concierto, se podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Sanidad y Consumo, cuya resolución agotará la vía administrativa; pudiendo, posteriormente, interponerse contra aquélla recurso ante la Jurisdicción correspondiente.

D. Los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión se reflejarán en un acta que será aprobada en la misma sesión o en una siguiente. En este último caso, el acta deberá estar a disposición de todos los miembros de la Comisión en la sede de los organismos respectivos con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión en la que se presente para su aprobación.

Novena. Anexos.

Los anexos sobre dispensación (A), formulación magistral en sus distintos tipos (B), facturación (C), pago (D), productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria (Anexo E) y absorbentes de incontinencia de orina (Anexo F) se considerarán incorporados al Concierto formando parte integrante del mismo.



Décima. Modificación de las condiciones del Concierto.

Si la regulación en materia de prestación farmacéutica vigente en el momento de la firma del presente Concierto, así como las condiciones económicas del mismo o de las derivadas de la prestación farmacéutica objeto del Concierto, o los márgenes profesionales, experimentasen modificaciones en algún punto que afectase a las condiciones pactadas, las partes quedan facultadas para modificar de común acuerdo las condiciones generales del Concierto o, individualmente, alguno de sus Anexos. Si este acuerdo no se produce en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la modificación, ambas partes quedan facultadas para denunciar el mismo. Esta denuncia surtirá el efecto correspondiente de rescisión a los dos meses de ser formulada.

Undécima. Vigencia y extinción del concierto.

El presente Concierto entrará en vigor el día 1 de junio de 2.003 y tendrá una vigencia, sin perjuicio de las especificidades establecidas en cada Anexo, por un periodo total de 5 años, considerándose prorrogado tácitamente por periodos anuales, si no lo denuncia ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

El Concierto suscrito entre el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y el INSALUD devendrá inaplicable para los suscribientes a partir de la entrada en vigor del presente Concierto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Transitoria de este Concierto.

Duodécima. Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a su interpretación ó aplicación.

Cláusula Adicional Primera. Desarrollo del Concierto.

Sin menoscabo de lo establecido en este Concierto, los firmantes del concierto podrán tanto suscribir convenios de colaboración en orden a la prestación por parte de las oficinas de farmacia de servicios sanitarios y profesionales de interés común como proponer a la Consejería de Sanidad y Consumo programas de actuación, todo ello en desarrollo del Convenio Marco de 4-6-2002.



Cláusula Adicional Segunda. Fórmulas para la contención racional del gasto en medicamentos y productos sanitarios.

Sin perjuicio de las iniciativas que puedan formular el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, la Comisión Mixta de este Concierto podrá proponer medidas para la contención racional del gasto en medicamentos y productos sanitarios que podrán ser acordadas por las partes intervinientes en este Concierto y, en su caso, contempladas en los respectivos Anexos.

Cláusula Adicional Tercera. Tiras reactivas.

Las partes firmantes del concierto se comprometen a estudiar la posibilidad de que la dispensación de las tiras reactivas para la determinación de glucosa se realice a través de las oficinas de farmacia. En el supuesto de que se materialice este acuerdo, el mismo se considerará incorporado al contenido de este Concierto, mediante la suscripción de un Anexo específico, en el que se determinarán las características de la dispensación y las condiciones económicas.

Cláusula Transitoria. Régimen aplicable a incidentes no resueltos.

Los casos o incidentes nacidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Concierto, que actualmente se encuentran pendientes de resolución, serán revisados y resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto suscrito entre el Insalud y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de 1998.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Concierto por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud

EL DIRECTOR GERENTE
POR SUSTITUCION

Fdo. Francisco Marqués Fernández

**Por el Colegio Oficial de
Farmacéuticos de Murcia**
EL PRESIDENTE

Fdo. Prudencio Rosique Robles



ANEXO A

CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN

Las recetas médicas oficiales que no cumplan las condiciones necesarias para la dispensación y facturación que se establecen en este anexo no serán facturables.

El Servicio Murciano de Salud promoverá la implantación y generalización de herramientas de prescripción informatizadas, que contribuyan a evitar posibles errores en la cumplimentación de las recetas médicas oficiales por parte de los facultativos médicos, y que pudieran condicionar la validez de las mismas. En este sentido, cualquier error imputable al sistema informático de prescripción será asumido por la Administración, que velará por su subsanación en el menor plazo posible. Los farmacéuticos, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos, contribuirán a esta depuración, debiendo comunicar éste a la Dirección General de Aseguramiento y Calidad Asistencial cualquier error de estas características detectado en las recetas cumplimentadas por medios informáticos.

Así mismo el Servicio Murciano de Salud se compromete a dar las instrucciones precisas entre sus profesionales para la correcta cumplimentación de las recetas.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

1.1 Serán dispensables con cargo al Servicio Murciano de Salud las prescripciones de las especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios que formen parte de la prestación farmacéutica, así como las fórmulas magistrales, productos oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas, vacunas antibacterianas, productos dietotérapicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, que se efectúen en las correspondientes recetas oficiales y se ajusten a los requisitos generales que indica la normativa vigente y los específicamente establecidos en este Concierto.

1.2 Las Oficinas de Farmacia están obligadas, dentro del horario reglamentariamente establecido o autorizado para cada oficina de farmacia, y en los supuestos de turnos de urgencia, a efectuar la dispensación, siempre que el usuario presente una receta oficial que reúna los requisitos de validez que se señalan en este Anexo, y abone la correspondiente aportación.

1.3 Las Oficinas de Farmacia en el acto de la dispensación procederán de la siguiente forma:

- a) Comprobarán si la receta presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación, tanto los previstos en la normativa vigente sobre receta médica, como los que reglamentariamente disponga a este respecto la Consejería de Sanidad y Consumo, directamente o a través del Servicio Murciano de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Los farmacéuticos una vez implantada, de conformidad con lo establecido en el acta de fecha 26 de mayo de 2003, solicitarán la Tarjeta Sanitaria del usuario al que va destinada la receta oficial y capturarán, por el medio que se determine, el Código de Identificación del Paciente (CIP) y aquellos otros datos que oportunamente se determine, que servirán de identificación del paciente a todos los efectos.

Los farmacéuticos no dispensarán, con cargo al Servicio Murciano de Salud, ninguna receta cuando comprueben que el modelo de la misma, no coincide con el correspondiente al derecho a la prestación farmacéutica del usuario. En este sentido, los farmacéuticos no dispensarán ninguna receta con cargo al Servicio Murciano de Salud en la que figure específicamente que el paciente pertenece a MUFACE, MUGEJU, ISFAS o entidades similares.

En el caso de recetas de accidente de trabajo no prescritas en modelo oficial, comprobarán que están correctamente prescritas, según lo dispuesto en el Real Decreto 1910/1984, de 26 septiembre, sobre receta médica, y disposiciones de desarrollo, así como que en la misma consta la empresa donde presta sus servicios el asegurado, domicilio de ésta y mención expresa de que la protección del riesgo de accidente de trabajo corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Si la protección de este riesgo corresponde a una entidad aseguradora distinta, el Servicio Murciano de Salud no se hará cargo de su abono.

- b) Consignarán en el cuerpo de la receta el nombre y el número de la Oficina de Farmacia, la fecha de la dispensación y la firma del farmacéutico. Si se trata de una receta de Tratamiento de Larga Duración (TLD), además sellarán y fecharán cada una de las sucesivas dispensaciones en los correspondientes recuadros previstos a tal efecto, conforme a la normativa vigente.
- c) Colocarán en el lugar reservado al efecto, el justificante de la dispensación realizada, de conformidad con las siguientes reglas:

- En las especialidades farmacéuticas: el correspondiente cupón-precinto normalizado.
- En los efectos y accesorios incluidos en la financiación del Sistema Nacional de Salud: el cupón-precinto recogido en la Orden Ministerial 470/2002 de 20 de febrero.
Aquellos productos que todavía carecen de este nuevo cupón-precinto podrán facturarse durante un plazo máximo de cinco años, contados a partir del 1 de abril de 2002.
- En el caso de productos dietoterápicos colocarán el precinto identificativo recogido en la Orden de 15 de diciembre de 2000.
Los productos dietoterápicos sin cupón-precinto podrán facturarse, como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2004. En estos supuestos en que se dispense un producto desprovisto de cupón precinto o precinto identificativo,



se adjuntará como comprobante de la dispensación un fragmento del envase, caja o etiqueta con el nombre y precio del producto, salvo que exista imposibilidad material.

- En las fórmulas magistrales y preparados oficinales: etiqueta en la que conste el PVP con IVA. En el dorso de la receta la valoración o tasación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo B.
- Los extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas individualizadas: etiqueta o etiquetas incluidas en el material de acondicionamiento del producto de conformidad con lo dispuesto en el Anexo B.
- Otros productos sometidos a visado desprovistos de cupón-precinto, que tendrán la aportación que expresamente determine la Administración, debiendo ser comunicado con la suficiente antelación al Colegio Oficial de Farmacéuticos: fragmento del cartónaje o del material de acondicionamiento exterior en el que conste el fabricante y nombre y precio del producto.

La Comisión Mixta del Concierto podrá establecer modificaciones en los comprobantes de dispensación de estos productos que carecen de precinto identificativo.

En los diferentes casos en que el producto a dispensar no lleve cupón-precinto ni precinto identificativo con código nacional, junto al comprobante correspondiente de la dispensación, se colocará una etiqueta autoadhesiva, o estampillará un sello, con la información que permita distinguir los tipos de productos dispensados y que incluya de forma legible el precio PVP IVA. En los supuestos de recetas de productos que necesiten llevar etiqueta autoadhesiva o sello, y que además llevasen visado, sólo se adherirá la etiqueta o se estampillará el sello correspondiente al producto y no el del visado.

Tanto el cupón-precinto como la etiqueta autoadhesiva o el sello, se colocarán de forma que se procure su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal y para la lectura automatizada de cada uno de ellos.

Las etiquetas o sellos (modelos recogidos en el Anexo A-I de etiquetas autoadhesivas y sellos) tendrán unas medidas de 35*25 y un espacio destinado al precio que cumplimentará el farmacéutico incorporando un código de barras, conforme a los grupos que se especifican a continuación.

500009	Vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas
500017	Fórmulas magistrales y preparados oficinales
500025	Productos dietoterápicos (sólo si carecen de precinto identificativo)
500033	Visado sin cupón-precinto y sin aportación.
500041	Visado sin cupón-precinto y con 40% aportación



Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes podrán acordar, cuando los medios técnicos lo permitan, la sustitución de las etiquetas con los códigos identificativos de tipo de producto mencionados, por otras que contenga un código de barras identificativo de los productos dispensados y en las que figure, para el caso de las fórmulas magistrales, la información relativa a la composición cualitativa y cuantitativa, así como la forma farmacéutica y cantidad total preparada.

2. DISPENSACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 25/1990, del Medicamento, el farmacéutico dispensará la especialidad farmacéutica prescrita por el médico. La posibilidad de realizar sustituciones de la especialidad prescrita se realizará con conocimiento y conformidad del interesado y se ajustará a lo contemplado en la normativa al respecto y a las especificidades contenidas en este Anexo.

No obstante lo anterior, las modificaciones legales o de desarrollo reglamentario necesarios para su aplicación en materia de dispensación, sustitución, selección y precios de referencia de las especialidades farmacéuticas, que entren en vigor con posterioridad a la suscripción de este Concerto y que afecten a las condiciones pactadas, se aplicarán de manera directa sin necesidad de que las partes firmantes modifiquen las condiciones establecidas en este apartado 2 del Anexo A. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de interpretación y revisión que ostenta la Comisión Mixta en materia de Prestación Farmacéutica en su ámbito de actuación.

2.1 Dispensación de recetas cuya prescripción y dispensación esté sujeta a la normativa de los precios de referencia.

La dispensación de recetas en las que se prescriban especialidades farmacéuticas con precio de referencia se efectuará de acuerdo con la Ley del Medicamento, y a los Reglamentos sobre precios de referencia, y demás disposiciones de desarrollo.

2.2 Selección de la especialidad a dispensar en el caso de prescripción por denominación oficial española (DOE).

2.2.1 Con el fin de colaborar con la política de fomento de especialidades farmacéuticas genéricas, si el médico prescriptor consigna en la receta un medicamento bajo denominación oficial española (DOE), en cumplimiento del artículo 89 de la Ley del Medicamento, el farmacéutico dispensará, si la hubiere, una especialidad genérica. En el caso de que existan diversas alternativas genéricas disponibles, el farmacéutico seleccionará un genérico de entre los tres de menor precio.

2.2.2 El mismo criterio de selección será de aplicación en el caso de que el prescriptor consigne bajo DOE el tratamiento y no exista genérico en el mercado.



2.3 Sustituciones.

La sustitución por el farmacéutico cuando el médico prescriba indicando expresamente especialidades farmacéuticas de marca o genéricas se efectuará de acuerdo con la Ley del Medicamento, los Reglamentos sobre precios de referencia, y demás disposiciones o acuerdos de desarrollo. Las sustituciones se realizarán en todo momento con conocimiento y consentimiento del interesado. El farmacéutico, en el lugar reservado para tal fin, diligenciará obligatoriamente la receta, indicando la especialidad farmacéutica por la que sustituye, el motivo o causa de la sustitución y su firma. Cuando la sustitución se realice en el ámbito de los precios de referencia no será necesaria la diligencia del farmacéutico.

2.3.1. De acuerdo con la normativa vigente, cuando por causa legítima en la Oficina de Farmacia no se disponga de la especialidad farmacéutica prescrita por su marca comercial o nombre de fantasía, el farmacéutico, colaborando con una política de genéricos, la sustituirá preferentemente por otra especialidad farmacéutica genérica si la hubiere.

2.3.2. En el caso de que la sustitución afecte a una especialidad genérica, solo podrá ser sustituida por otra bajo denominación genérica tal y como establece la normativa en vigor.

En estos casos, el farmacéutico dispensará una especialidad farmacéutica genérica de entre las tres de menor precio, salvo imposibilidad material acreditada que deberá ser diligenciada por el farmacéutico.

2.3.3. Con el fin de garantizar la correcta información al ciudadano y facilitarle la identificación de su tratamiento ante una sustitución, se indicará la especialidad dispensada en el volante de instrucciones al paciente, siempre y cuando el paciente presente el citado volante en la farmacia en el momento de la dispensación, consignando en él la firma del farmacéutico responsable de dicho acto.

2.4 Selección de la especialidad en el caso de sustitución en el marco de los precios de referencia.

En el marco de los precios de referencia y sin perjuicio de los supuestos de excepción previstos en el artículo 94.6 de la Ley del Medicamento y en la normativa de desarrollo, en el caso de que el farmacéutico deba sustituir la especialidad prescrita por el médico por una especialidad farmacéutica genérica del mismo conjunto homogéneo, seleccionará un genérico entre los tres de menor precio que, en todo caso, deberá ser inferior al de referencia.

Para facilitar el conocimiento de los farmacéuticos de las especialidades genéricas que cumplen los criterios acordados, el Colegio Oficial, previo conocimiento de la Comisión Mixta, informará semestralmente a los farmacéuticos de los precios que correspondan a cada grupo de especialidades.



2.5 Selección y sustitución de efectos y accesorios.

2.5.1 La sustitución de efectos y accesorios por el fármaco se realizará de manera similar a lo establecido para la sustitución de especialidades farmacéuticas, garantizando en todo caso que el efecto y accesorio dispensado tiene el mismo resultado y eficiencia que el prescrito.

2.5.2 El Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos podrá acordar para la selección de efectos y accesorios, cuando se prescriban por tipo de presentación, un procedimiento similar al establecido en el punto 2.2 para la selección en el caso de prescripción por D.O.E.

2.6 Sustitución de productos dietoterápicos.

Los productos dietoterápicos no se podrán sustituir, excepto por otros de diferente sabor siempre y cuando el resto de su composición sea idéntica.

3. APORTACIÓN DEL USUARIO.

La cuantía de la aportación del titular o beneficiario activo de la Seguridad Social en el pago de las recetas por especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios y demás productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica será la establecida por la normativa aplicable en cada caso.

4. RECETAS FACTURABLES.

4.1 Serán facturables con cargo al Servicio Murciano de Salud las siguientes recetas:

- a) Recetas con especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios incluidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial, que se ajusten a la normativa vigente, que se encuentren provistos de cupón-precinto y que estén prescritos con los requisitos establecidos en el modelo oficial de receta.
- b) Recetas de fórmulas magistrales, productos oficinales, vacunas antialérgicas individualizadas, vacunas bacterianas que se ajusten a lo establecido en el anexo B y sean financiadas por el Servicio Murciano de Salud.
- c) Productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria con precinto identificativo, que se ajusten a lo establecido en el anexo E.
- d) Recetas de efectos y accesorios incluidos en el presente concierto en las que se haya consignado etiqueta autoadhesiva o sello, por carecer de cupón-precinto.



Las recetas de vacunas antialérgicas individualizadas, vacunas bacterianas, productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria y efectos y accesorios cuando no lleven precinto identificativo, deberán ir provistas del correspondiente justificante de la dispensación, de conformidad con la cláusula 1.3.c) de este Anexo.

Los medicamentos o productos sanitarios que precisen visado, según la normativa vigente, serán únicamente dispensados y facturados con cargo al Servicio Murciano de Salud cuando presenten el correspondiente visado en las condiciones establecidas en el apartado 5 de este Anexo.

4.2 De acuerdo con el artículo 94.2 de la vigente Ley del Medicamento, así como con el artículo 105.2 de la Ley General de Seguridad Social, se considerarán excluidos de la prestación farmacéutica en el ámbito de este Concierto, los productos de utilización cosmética, dietéticos, aguas minerales, elixires, dentífricos, especialidades farmacéuticas publicitarias, productos de régimen, vinos medicinales, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales, productos de diagnóstico y otros similares.

4.3 No podrán facturarse con cargo al Servicio Murciano de Salud las especialidades farmacéuticas y fórmulas magistrales excluidas de la prestación farmacéutica a que se refiere este Concierto, de acuerdo con la normativa que regule la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud.

Para las especialidades incluidas en la oferta que pasan a ser publicitarias, se garantizará la notificación, en forma y tiempo suficiente, por parte de la Administración Sanitaria, y la calificación entrará en vigor, a efectos de dispensación, a los 50 días de su notificación oficial al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia.

4.4 Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento ni producto sanitario, cuando surjan dudas racionales sobre la validez de la receta médica presentada.

4.5 En relación con el artículo 5.3 de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de Mayo de 1994 y lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 25 de abril de 1994, los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones de estupefacientes y psicótopos, respetando y garantizando, no obstante, en todo caso, el derecho a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, comprobando previamente a su dispensación, que la receta contenga los datos que permitan la identificación del prescriptor y paciente, según lo dispuesto en el artículo 85.2 de la vigente Ley del Medicamento. En estos casos los farmacéuticos anotarán al dorso de la receta, el D.N.I. de la persona que retira el medicamento. Cuando se implante la digitalización de la receta, la Comisión Mixta podrá acordar para su consignación un espacio de la receta distinto al indicado.

4.6 Así mismo y en relación con el Artículo 5º de la Ley 28/1992, los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones a personas que no tengan derecho a la prestación o a la gratuidad.



El Servicio Murciano de Salud no financiará, en ningún caso, recetas en las que el paciente no tenga derecho a prestación farmacéutica a su cargo, como las prescritas a beneficiarios con prestación farmacéutica asegurada por entidades como MUFACE, ISFAS, MUGEJU o similares, una vez implantada la Tarjeta Sanitaria Individual. Sin perjuicio de lo anterior, y hasta que dicha tarjeta sea implantada, tampoco se abonarán las recetas en las que figure expresamente que el beneficiario pertenece a otra Mutualidad.

4.7 No podrá dispensarse en una receta conjuntamente, especialidades, fórmulas magistrales, y productos sanitarios financiados por el Servicio Murciano de Salud.

4.8 En cada receta ordinaria únicamente podrá dispensarse un sólo envase de especialidad farmacéutica, efecto y accesorio, fórmula magistral, preparado oficial o producto dietoterápico con las siguientes excepciones:

- a) Grupo terapéutico JOI "Antibióticos sistémicos", del que se podrán prescribir de uno a cuatro envases unidos por vía parenteral, y hasta dos envases del resto de las presentaciones, siempre que tengan la misma denominación común internacional, dosis, forma farmacéutica y formato.
- b) Insulinas en viales multidosis, de las que se podrán prescribir de uno a cuatro viales (no se incluyen cartuchos multidosis).
- c) Especialidades farmacéuticas calificadas de Diagnóstico Hospitalario, de las que se podrán prescribir de uno a cuatro envases, siempre y cuando no supere el tratamiento correspondiente a tres meses, sin perjuicio de lo especificado en la letra siguiente.
- d) Somatotropina (hormona de crecimiento), de la que se podrán prescribir de uno a cuatro viales de 4 U.I.
- e) Especialidades calificadas como estupefacientes, de las que se podrán prescribirse uno a cuatro envases, siempre y cuando no supere el tratamiento de treinta días.
- f) Productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria, siempre que no se supere el tratamiento correspondiente a treinta días.
- g) Cualquier otra especialidad farmacéutica, efecto y accesorio o productos que se determine legalmente en el futuro.

En las recetas para tratamiento de larga duración (TLD) únicamente podrán dispensarse las especialidades farmacéuticas que contengan los principios activos recogidos en el Anexo de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de Mayo de 1994 (sobre modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud) y sus sucesivas actualizaciones, que sean monofármacos y las asociaciones que se



contemplan explícitamente en dicho Anexo. En todas estas especialidades susceptibles de ser dispensadas en tratamiento de larga duración figurarán estas siglas "TLD", dentro del cupón-precinto, salvo aquellas especialidades, efectos y accesorios que se consideren necesarios para la realización de los programas sanitarios específicos referidos en el apartado b. del artículo Sexto de dicha Orden.

En todo caso, en las recetas para TLD se podrán dispensar hasta un máximo de cuatro envases, uno por cada uno de los cuerpos que forman dicha receta, a excepción de las insulinas en viales multidosis y de la somatotropina (hormona de crecimiento) en presentación de viales de 4 U.I., de los que se podrá prescribir un máximo de 16 viales, o sea, 4 viales por cada uno de los cuerpos de la receta de larga duración, o aquellas otras que se determine legalmente.

4.9 Para la dispensación de cada receta se verificará que en la misma figuren los datos de consignación básicos para la identificación del prescriptor y de la fecha de prescripción, del paciente y de los medicamentos o productos sanitarios prescritos con su posología y duración del tratamiento.

- a) Nombre y dos apellidos, número de colegiado, clave de identificación de asistencia sanitaria (CIAS), la fecha de prescripción y firma del prescriptor.
- b) Nombre y dos apellidos del paciente, su código de identificación personal (CIP) o Número de Afiliación a la Seguridad Social (NASS) y su año de nacimiento. Estos datos podrán ser cumplimentados por el farmacéutico. Si los datos fueran consignados a mano, será suficiente nombre o inicial, primer apellido y CIP o NASS.

El Servicio Murciano de Salud promoverá la máxima extensión de la prescripción informatizada que, garantice entre otros avances, que en la receta médica consten los datos necesarios del paciente de forma que haga posible su tratamiento automatizado conforme a la legislación de protección de datos de carácter personal, y contribuya a evitar dificultades al farmacéutico en la dispensación.

- c) Datos básicos para la identificación del medicamento o producto sanitario, de acuerdo con la Ley del Medicamento además de su posología y duración del tratamiento.

Excepcionalmente podrán dispensarse aquellas recetas que, careciendo de alguno o algunos de los siguientes datos: dosis por unidad, forma farmacéutica, vía de administración, formato o presentación, esté garantizada su identificación inequívoca, quedando avalada esta dispensación con la actuación profesional del farmacéutico con su correspondiente visto bueno y firma en la receta. En estos supuestos, la ausencia del visto bueno del farmacéutico, motivará la anulación del margen de la receta. En el caso de ausencia de duración del tratamiento y posología, cuando éstos no hayan sido cumplimentados, el farmacéutico podrá dispensar la receta, constatando y diligenciando en la receta que el paciente ha sido



informado y avalándolo con su firma. En estos casos, la ausencia de la firma del farmacéutico, motivará la anulación del margen de la receta.

La falta de concordancia entre los datos de identificación del médico prescriptor que figuren en el espacio reservado en la receta y los que consten en el código de barras bidimensional PDF-417, no será motivo de devolución. Si esta circunstancia ocurre en la consignación de la fecha de prescripción, prevalecerá, a efectos del cómputo del plazo de validez de las recetas, la fecha manuscrita por el médico prescriptor. No obstante, si el farmacéutico en su actuación profesional comprueba que la fecha de prescripción correcta es la automatizada, podrá dispensarla diligenciando la receta, haciendo constar dicha incidencia.

5. CONTROLES ESPECIALES.

5.1 El Servicio Murciano de Salud, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer, con carácter especial, previa notificación a la Comisión Mixta de la Prestación Farmacéutica, el visado de recetas u otro tipo de medidas de control de naturaleza similar para la dispensación farmacéutica, comunicando la medida adoptada al Colegio Oficial de Farmacéuticos con la antelación suficiente para su eficaz implantación. Todo ello, sin perjuicio de las medidas de control que establezca el Ministerio de Sanidad y Consumo. En el Anexo A-II se relaciona el listado de especialidades y productos a los que se exige a visado a la entrada en vigor de este Concierto, y ello sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan de conformidad con lo establecido en este punto.

5.2 Dicho visado constará del sello del Órgano competente, firma del funcionario encargado del mismo, la fecha del visado y número de unidades.

5.3 La fecha del visado deberá ser igual o anterior a la de dispensación. Excepcionalmente, a efectos de dispensación, se considera que, en caso de no aparecer la fecha del visado, éste se ha realizado en la misma fecha de la prescripción.

5.4 En las recetas para TLD que precisen visado, éste deberá ir en cada uno de los cuerpos que forman esta receta.

5.5 La Comisión Mixta de la Prestación Farmacéutica podrá realizar estudios sobre los controles especiales y su diseño que, en su caso, podrían ser implantados por el Servicio Murciano de Salud, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

5.6 Asimismo, la Administración podrá implantar sistemas de visado informático de recetas de forma que el mismo se pueda transmitir, a las oficina de farmacia para su dispensación, a través del medio que en su momento se determine.



6. VALIDEZ DE LAS RECETAS A EFECTOS DEL PAGO POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y CAUSAS DE DEVOLUCIÓN.

Serán válidas a efectos de pago por el Servicio Murciano de Salud las recetas oficiales dispensadas por las Oficinas de Farmacia que cumplan los requisitos establecidos en este Concierto.

6.1 Plazo de validez.

6.1.1 Las recetas tendrán un plazo de validez de diez días naturales a partir de la fecha de la prescripción que figure en la receta o, en su caso, en el visado. En las recetas de vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas preparadas individualmente, por sus especiales características, se admitirá hasta un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de prescripción o, en su caso, de visado.

6.1.2 En las recetas para TLD, la primera dispensación deberá realizarse en los mismos plazos especificados en el apartado anterior. El resto de dispensaciones, se realizarán conforme a la normativa vigente, sin que pueda superarse el límite máximo de tres meses establecido para cualquier tratamiento.

6.2 Causas de devolución de las recetas.

Además de las causas enumeradas en los apartados siguientes, sean de anulación total, de margen, de anulación parcial, de devolución subsanables y errores de facturación, la Comisión Mixta, por unanimidad de sus miembros, podrá incluir cualquier otra causa que estime oportuna en cada una de las categorías.

6.2.1 Anulación total: El Servicio Murciano de Salud no se hará cargo y, por tanto, no abonará aquellas recetas incursas en los siguiente supuestos de anulación total:

T1- Recetas dispensadas de productos no incluidos en el ámbito de aplicación de este Concierto.

T2- Recetas sin el correspondiente cupón-precinto, en el caso de especialidades, efectos y accesorios o sin justificantes de la dispensación en los productos que carezcan de cupón-precinto, salvo en los supuestos en que se compruebe existencia de imposibilidad material.

T3- Recetas con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación, salvo en supuestos de sustitución legalmente vigentes y los afectados por los puntos 2.2 y 2.5 de este Anexo A, o en aquellos casos en que, habiéndose producido intercambio de los cupones-precinto de las recetas de una Oficina de Farmacia, se observe coincidencia entre prescripción y dispensación.



T4- Recetas que, precisando el correspondiente visado previo a la dispensación, no lo lleven en las condiciones establecidas en el punto 5 de este Anexo.

El visado avala la ausencia de algún dato de consignación obligatoria del médico prescriptor, excepto los referidos al producto prescrito, falta de identificación del beneficiario no completada por el farmacéutico y falta de los datos de identificación y firma del médico prescriptor. En el caso de enmiendas, añadidos o rectificaciones de la prescripción no salvadas por el médico prescriptor, -salvo el producto prescrito-, podrán ser subsanadas con nueva firma del profesional encargado del visado.

T5- Añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito o de la fecha de prescripción no salvadas por nueva firma del médico prescriptor. No obstante, si las enmiendas en la fecha de prescripción no afectan a la correcta prescripción y dispensación de la receta dentro de los plazos de validez, no será necesario que estén salvadas por el prescriptor.

T6- La sustitución de una especialidad farmacéutica genérica por otra especialidad farmacéutica no genérica, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2.3.2 de este Anexo.

T7- Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el Anexo B del Concierto.

T8- Ausencia de los siguientes datos de consignación básica por el médico prescriptor: nombre o su inicial, y dos apellidos, número de identificación del colegiado, fecha de prescripción y firma. Excepcionalmente, en el caso de que estos datos fueren puestos a mano, la ausencia del segundo apellido no será causa de devolución.

T9- Cuando una receta sea facturada por una oficina de farmacia y en el cuerpo de la receta conste el sello de dispensación de otra farmacia, salvo error material acreditado en la facturación.

T10- Recetas en que el paciente no tenga derecho a prestación farmacéutica del Servicio Murciano de Salud (cuando se implante la TSI).

T11- Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.

6.2.2 Anulación del margen: El Servicio Murciano de Salud no se hará cargo y, por tanto, no abonará el margen de beneficio profesional del farmacéutico, en aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

M1- Recetas de T.L.D. en los que se prescriba un producto no dispensable en este tipo de receta.



M2- Recetas en las que figure cuantificado numéricamente que la duración del tratamiento prescrito es superior a tres meses.

M3- Ausencia de alguno o algunos de los datos de consignación básica relativos al paciente, tales como, su nombre, dos apellidos, año de nacimiento, su código de identificación personal (CIP) o Número de Afiliación a la Seguridad Social (NASS), que sean exigibles en cada momento.

Si la consignación viene realizada a mano, sólo serán necesarios para la validez (abono) los datos correspondientes al nombre y primer apellido, así como el número de identificación del paciente.

La ausencia del dato correspondiente al nombre y apellidos del paciente, o al número de identificación, podrá ser completada por el farmacéutico, así como el año de nacimiento.

M4- Recetas que presentan añadidos enmiendas o tachaduras en los datos del paciente no salvadas por la firma del farmacéutico o nueva firma del médico.

M5- Recetas facturadas al Servicio Murciano de Salud después de noventa días de su dispensación, salvo en los casos de subsanación expresamente contemplados en este Anexo, para los cuales se establecerá un plazo adicional de sesenta días, contados desde el día siguiente al de la devolución por el Servicio Murciano de Salud, pasado el cual, no podrán ser presentadas de nuevo. Este plazo de 90 días será contabilizado desde el día de la dispensación hasta la fecha de presentación de la factura en la que esté incluida la receta.

M6- Ausencia de la fecha de dispensación.

M7- Recetas de vacunas individualizadas antialérgicas, vacunas individualizadas bacterianas y autovacunas que no especifiquen la composición de acuerdo con el punto 11 del anexo B.

M8- Ausencia del visto bueno y firma del farmacéutico en recetas que carecen de alguno de los datos de consignación básica relativos a la identificación del medicamento o producto sanitario.

M9 Ausencia del visto bueno y firma del farmacéutico en el caso sustituciones autorizadas de acuerdo con el artículo 90.2 de la Ley del Medicamento, y de conformidad con este Anexo.

M10- Recetas dispensadas después del plazo de 10 días naturales o, según el tipo de receta, fuera del plazo de validez aplicable, al que se hace referencia en el punto 6.1 de este Anexo.



6.2.3 Anulación parcial: El Servicio Murciano de Salud considera como nulas parciales las recetas en las que se produzcan las siguientes incidencias:

P1- Las recetas facturadas a precio diferente al establecido en este Concierto, serán abonadas al precio legalmente autorizado, recogido en el correspondiente Nomenclátor Oficial, Anexos de fórmulas magistrales, de productos dietoterápicos o en los acuerdos específicos que figuran en este concierto.

P2- Recetas en las que se incumplan las prescripciones contenidas en los apartados 2.2, 2.3, 2.4, del presente Anexo, relativos a la selección y sustitución de especialidades, en las que sólo se abonará el importe correspondiente al de la especialidad genérica que cumpla el criterio establecido, que, en su caso, será el correspondiente al precio superior del intervalo de los tres más bajos; así como, las que incumplan las prescripciones del apartado 2.5, en cuanto a sustitución de efectos y accesorios.

P3- Aquellas recetas en que se haya dispensado el tamaño mayor de envase de especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios, cuando en la prescripción figure uno menor o no figure, salvo que la posología y duración del tratamiento, debidamente cuantificados por el médico, lo justifiquen, abonándose el importe correspondiente al envase menor, a no ser que se compruebe de forma fehaciente y documentada su inexistencia en el mercado por la Comisión Mixta.

P4- Aquellas recetas mediante las que se facture más de un envase se abonará el importe de uno de ellos, salvo las excepciones que se señalan en el punto 4.8 de este Anexo A. En estos casos, sólo se abonará el importe de los envases permitidos según el punto 4.8 de este anexo aunque lleven el visado.

P5- En las recetas de fórmulas magistrales o preparados oficiales en que la cantidad dispensada de los productos exceda de la máxima autorizada sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.

P6- Recetas prescritas en modelos que supongan exención de aportación a pacientes que no tienen este derecho, siempre que en la receta figure específicamente que el paciente pertenece a un régimen no exento de aportación. En este caso el Servicio Murciano de Salud abonará solamente el porcentaje que corresponda según la TSI del paciente. Cuando se implante la TSI estas recetas serán nulas parciales, en todo caso.

6.2.4. El Servicio Murciano de Salud considera como recetas incursas en causas de devolución subsanables aquellas en las que se den las circunstancias que a continuación se especifican, siempre que no se trate en ningún caso de la mayoría de las recetas facturadas por esa farmacia para los supuestos S1, S2 y S3. En caso contrario, se procederá a la anulación de las mismas.



S1- La ausencia de la firma y/o los datos de identificación de la Oficina de Farmacia serán subsanables y, por tanto, se devolverán las recetas a la Oficina de Farmacia para su cumplimentación.

S2- Los añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia y fecha de dispensación, no salvados por el visto bueno del farmacéutico se remitirán a la Oficina de Farmacia para la cumplimentación y subsanación de las recetas.

S3- Recetas que no estén facturadas de acuerdo con lo establecido en este Anexo (sellos de identificación de tipo de producto).

S4- Ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales, según lo recogido en el punto 9 del Anexo B del Concierto.

Los importes correspondientes se deducirán de la siguiente facturación. Las recetas originales con la leyenda "subsancable" se remitirán al Colegio Oficial de Farmacéuticos, para su traslado a las Oficinas de Farmacia correspondientes, para que por éstas se proceda a su subsanación.

Las recetas subsanadas no se grabarán de nuevo en el CD-ROM de facturación. Se remitirán al Servicio Murciano de Salud dentro de un plazo máximo de 60 días y si están correctamente subsanadas se abonarán en la siguiente facturación.

6.3 Errores de Facturación

Independientemente de las causas de devolución de recetas contempladas en este Anexo, se devolverán al Colegio de Farmacéuticos las recetas entregadas y no facturadas y se deducirán de la factura los importes correspondientes a los errores de facturación especificados en los apartados E2, E3, E4, y E5 siguientes, de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo C:

E1- Recetas entregadas y no facturadas.

E2- Recetas facturadas y no entregadas.

E3- Deducción incorrecta de la aportación del asegurado .

E4- Recetas de beneficiarios de MUFACE, MUGEJU ISFAS y entidades similares.

E5- Recetas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siendo la Entidad Aseguradora distinta de la Seguridad Social (INSS), de acuerdo con lo indicado en el punto 1.3. del Anexo A del Concierto.



7. USO RACIONAL DEL MEDICAMENTO.

Dentro de la política del uso racional de Medicamentos que la Consejería de Sanidad y Consumo tiene previsto desarrollar en las Áreas de Salud, y en especial en cuanto a las medidas de gestión de la prestación farmacéutica que puedan adoptarse con los diferentes sectores y Corporaciones Profesionales, se podrán tener en cuenta, por lo que se refiere al ámbito de este Concierto y en desarrollo del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia de 4 de junio de 2002, por el que se establecen las líneas esenciales de actuación en materia de Atención Farmacéutica, los distintos contenidos de aquél, especialmente, los que se refieren a la dispensación.

Asimismo, por Addenda a este Concierto se incorporarán aquellos contenidos de la prestación farmacéutica que se deriven de dichos acuerdos y que tengan relevancia a los efectos de este Concierto.

8. ADAPTACIÓN A LA IMPLANTACIÓN DE LA TSI.

La implantación de la TSI dará lugar a la adaptación del presente Anexo, que se realizará por la partes firmantes de este Concierto al objeto de modificar aquellos aspectos técnicos y causas de validez de la receta que se deriven de la entrada en vigor de la normativa correspondiente.

9. VIGENCIA

Este Anexo entrará en vigor, con carácter general, el día 1 de junio de 2003. No obstante lo anterior, la entrada en vigor de los puntos 2.2 a 2.5 del presente Anexo, en cuanto a la selección y sustitución de especialidades farmacéuticas por especialidades genéricas de inferior precio, se producirá a partir del primero del mes siguiente al que la Comisión Mixta tenga conocimiento de las especialidades genéricas que cumplen los criterios acordados, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.4 del este Anexo.



TABLA RESUMEN DE CAUSAS DE DEVOLUCIÓN DE RECETAS

Código	Descripción
T	Causas Nulidad Total
T1	Recetas de productos no incluidos en el ámbito de aplicación de este concierto.
T2	Recetas sin cupón-precinto o sin justificante de la dispensación.
T3	Dispensación no coincidente con la prescripción.
T4	Recetas con ausencia de visado o que no lo lleven en las condiciones establecidas.
T5	Añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito o de la fecha de prescripción no salvadas por el médico prescriptor.
T6	Sustitución de una EFG por una especialidad de marca.
T7	Recetas de fórmulas magistrales que no se ajusten a lo especificado en el correspondiente anexo.
T8	Ausencia del nombre y dos apellidos, número de identificación del colegiado, fecha de prescripción y firma del facultativo prescriptor.
T9	Receta facturada por Oficina de Farmacia distinta a la que figure en el sello de dispensación.
T10	Recetas en que el paciente no tenga derecho a prestación farmacéutica del Servicio Murciano de Salud (cuando se implante la TSI).
T11	Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.
M	Causas Nulidad Margen
M1	Recetas de TLD en las que se prescriba un producto no dispensable en este tipo de receta.
M2	Recetas en las que figure cuantificado una duración de tratamiento superior a tres meses.
M3	Ausencia de alguno los siguientes datos de consignación obligatoria relativos al paciente (nombre, dos apellidos, año de nacimiento, código de identificación personal (CIP) o número de afiliación a la Seguridad Social).
M4	Recetas que presentan añadidos enmiendas o tachaduras en los datos del paciente no salvadas por la firma del farmacéutico o nueva firma del médico.



M5	Recetas facturadas después de 90 días de su dispensación.
M6	Ausencia de la fecha de dispensación.
M7	Recetas de vacunas individualizadas antialérgicas, vacunas individualizadas bacterianas y autovacunas que no especifiquen la composición de acuerdo con el punto 11 del Anexo B.
M8	Ausencia del visto bueno y firma del farmacéutico en recetas que carecen de alguno de los datos de consignación obligatoria relativos a la identificación del medicamento o producto sanitario.
M9	Ausencia del visto bueno y firma del farmacéutico en el caso de sustituciones autorizadas de acuerdo con el artículo 90.2 de la Ley del Medicamento.
M10	Recetas dispensadas después de los plazos de validez fijados al respecto.
P	Causas Nulidad Parcial
P1	Recetas facturadas a precio diferente al establecido en este Concierto.
P2	Recetas en las que se incumplan los acuerdos a los que aluden los apartados 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo A.
P3	Dispensado el tamaño mayor de envase de especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios, cuando en la prescripción figure uno menor o no figure con las excepciones recogidas en el Anexo A.
P4	Recetas mediante las que se facture más envases de los permitidos.
P5	Recetas de fórmulas magistrales en que la cantidad dispensada exceda de la máxima autorizada.
P6	Recetas prescritas en modelos que supongan exención de aportación a pacientes que no tienen este derecho.
S	Causas Devolución Subsanales
S1	La ausencia de la firma y/o los datos de identificación de la Oficina de Farmacia.
S2	Los añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia y fecha de dispensación, no salvados por el visto bueno del farmacéutico.
S3	Recetas que no estén facturadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo A (sellos de identificación de tipo de producto).



S4	Ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales.
E	Errores Facturación
E1	Recetas entregadas y no facturadas.
E2	Recetas facturadas y no entregadas.
E3	Deducción incorrecta de la aportación del asegurado.
E4	Recetas de beneficiarios de MUFACE, MUGEJU, ISFAS y entidades similares.
E5	Recetas de AT o EP, siendo la entidad aseguradora distinta al INSS.

15



Región de Murcia
Consejería de Sanidad
y Consumo



ANEXO A - I
MODELO ETIQUETA AUTOADHESIVA O SELLOS

----- 34 mm -----

EXTRACTOS

0 000005 000098
PVP

25 mm

FÓRMULAS

0 000005 000173
PVP

DIETAS (Sin aportación)

0 000005 000258
PVP

VISADOS (Sin aportación)

0 000005 000333
PVP

VISADOS (40% aportación)

0 000015 000415
PVP



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
473033	ABS 20 U
469130	ABS 20 U
469171	ABS 20 U
469213	ABS 20 U
473041	ABS 40 U
469148	ABS 40 U
469189	ABS 40 U
469221	ABS 40 U
469155	ABS 60 U
473058	ABS 60 U
469197	ABS 60 U
469239	ABS 60 U
473066	ABS 80 U
469247	ABS 80 U
469163	ABS 80 U
469205	ABS 80 U
483438	ABS ECO 20U
485631	ABS ECO 20U
483511	ABS ECO 20U
483479	ABS ECO 20U
483503	ABS ECO 40U
483461	ABS ECO 40U
485623	ABS ECO 40U
483420	ABS ECO 40U
485615	ABS ECO 60U
483412	ABS ECO 60U
483495	ABS ECO 60U
483453	ABS ECO 60U
483446	ABS ECO 80U
485607	ABS ECO 80U
483404	ABS ECO 80U
483487	ABS ECO 80U
492116	ABS ECO ELASTICOS T. EXTRA-GRANDE 80U
483594	ABS ECO ELASTICOS T. GRANDE 20U
483917	ABS ECO ELASTICOS T. GRANDE 20U
483586	ABS ECO ELASTICOS T. GRANDE 40U
483909	ABS ECO ELASTICOS T. GRANDE 40U
483578	ABS ECO ELASTICOS T. GRANDE 60U
483891	ABS ECO ELASTICOS T. GRANDE 60U
483560	ABS ECO ELASTICOS T. GRANDE 80U



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
492124	ABS ECO ELASTICOS T. GRANDE 80U
483883	ABS ECO ELASTICOS T. GRANDE 80U
483552	ABS ECO ELASTICOS T. MEDIANA 20U
483545	ABS ECO ELASTICOS T. MEDIANA 40U
483537	ABS ECO ELASTICOS T. MEDIANA 60U
483529	ABS ECO ELASTICOS T. MEDIANA 80U
492132	ABS ECO ELASTICOS T. MEDIANA 80U
469254	ABS ELASTICO TALLA 2 20 U
469262	ABS ELASTICO TALLA 2 40 U
469270	ABS ELASTICO TALLA 2 60 U
469288	ABS ELASTICO TALLA 2 80 U
469296	ABS ELASTICO TALLA 3 20 U
469304	ABS ELASTICO TALLA 3 40 U
469312	ABS ELASTICO TALLA 3 60 U
469320	ABS ELASTICO TALLA 3 80 U
483396	ABS ELASTICOS T. MEDIANA 20U
483388	ABS ELASTICOS T. MEDIANA 40U
483370	ABS ELASTICOS T. MEDIANA 60U
483362	ABS ELASTICOS T. MEDIANA 80U
483354	ABS ELASTICOS T. PEQUEÑA 20U
483347	ABS ELASTICOS T. PEQUEÑA 40U
483339	ABS ELASTICOS T. PEQUEÑA 60U
483321	ABS ELASTICOS T. PEQUEÑA 80U
484683	ABSOR 20U
484725	ABSOR 20U
483115	ABSOR 20U
484642	ABSOR 20U
484691	ABSOR 40U
483107	ABSOR 40U
484733	ABSOR 40U
484659	ABSOR 40U
483099	ABSOR 60U
484709	ABSOR 60U
484741	ABSOR 60U
484667	ABSOR 60U
484675	ABSOR 80U
483081	ABSOR 80U
484758	ABSOR 80U
484717	ABSOR 80U
487520	ABSOR ELASTICOS T. GRANDE 20U



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
487512	ABSOR ELASTICOS T. GRANDE 40U
487504	ABSOR ELASTICOS T. GRANDE 60U
487496	ABSOR ELASTICOS T. GRANDE 80U
483230	ABSOR T. GRANDE 20U
483222	ABSOR T. GRANDE 40U
483214	ABSOR T. GRANDE 60U
483206	ABSOR T. GRANDE 80U
483156	ABSOR T. MEDIANA 20U
483149	ABSOR T. MEDIANA 40U
483131	ABSOR T. MEDIANA 60U
483123	ABSOR T. MEDIANA 80U
483198	ABSOR T. PEQUEÑA 20U
483180	ABSOR T. PEQUEÑA 40U
483172	ABSOR T. PEQUEÑA 60U
483164	ABSOR T. PEQUEÑA 80U
390450	ACEITE DE LORENZO, BOTELLA, 1 envases, 500 ml
224873	ACEITE MCT, BOTELLA, 1 envases, 500 ml
690750	ACT-HIB 10MCG 1 INYECTABLE 0.5ML
937623	ACTOS 15MG 28 COMPRIMIDOS
767301	ACTOS 15MG 56 COMPRIMIDOS
937664	ACTOS 30MG 28 COMPRIMIDOS
767350	ACTOS 30MG 56 COMPRIMIDOS
399683	ADAMIN-G, SOBRE, 20 envases, 5 g
180711	ADVERA, LATA, 24 envases, 236 ml, CHOCOLATE
398057	AL-110, BOTE, 1 envases, 400 g
395293	ALFARÉ, BOTE, 1 envases, 400 g
368464	ALITRAQ, SOBRE, 24 envases, 76 g, VAINILLA
179473	ALMIRON PEPTI, LATA, 1 envases, 450 g
358705	ALMIRON PEPTI, LATA, 1 envases, 900 g
336610	ALMIRON SIN LACTOSA, BOTE, 1 envases, 400 g
249896	ALSOY, BOTE, 1 envases, 450 g
983353	AMIKACINA BRAUN 125MG/VIAL 1 VIAL 2ML SOLUC INYECT
983361	AMIKACINA BRAUN 500MG/VIAL 1 VIAL 2ML SOLUC INYECT
700989	AMIKACINA COMBINO PHARM 125MG/ML 1 VIAL 2ML EFG
701045	AMIKACINA COMBINO PHARM 250MG/ML 1 VIAL 2ML EFG
701334	AMIKACINA COMBINO PHARM 250MG/ML 1 VIAL 4ML EFG
700781	AMIKACINA COMBINO PHARM 62,5MG/ML 1 VIAL 2ML EFG
969451	AMIKACINA NORMON 125MG VIAL 2ML
969642	AMIKACINA NORMON 250MG VIAL 2ML
969634	AMIKACINA NORMON 500MG VIAL 2ML



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
371245	AMINOACIDOS ESENCIALES CN, BOTE, 1 envases, 2000 g
371237	AMINOACIDOS RAMIFICADOS CN, BOTE, 1 envases, 2000 g
476515	ANAFORM 40 U
476473	ANAFORM 40 U
477349	ANAFORM 40 U
476499	ANAFORM 40 U
477356	ANAFORM 80 U
476481	ANAFORM 80 U
476523	ANAFORM 80 U
476507	ANAFORM 80 U
477380	ANAFORM ELASTICO T. GRANDE 40 U
477398	ANAFORM ELASTICO T. GRANDE 80 U
477364	ANAFORM ELASTICO T. MEDIANA 40 U
477372	ANAFORM ELASTICO T. MEDIANA 80 U
477323	ANAFORM ELASTICO T. PEQUEÑA 40 U
477331	ANAFORM ELASTICO T. PEQUEÑA 80 U
488619	ANAFORM ELASTICO T.1 80U
482976	ANAFORM ELASTICO T-2 20U
482984	ANAFORM ELASTICO T-2 40U
482992	ANAFORM ELASTICO T-2 60U
483008	ANAFORM ELASTICO T-2 80U
483016	ANAFORM ELASTICO T-3 20U
483024	ANAFORM ELASTICO T-3 40U
483032	ANAFORM ELASTICO T-3 60U
483040	ANAFORM ELASTICO T-3 80U
484444	ANAFORM PLUS 20U
484527	ANAFORM PLUS 20U
484485	ANAFORM PLUS 20U
484535	ANAFORM PLUS 40U
484451	ANAFORM PLUS 40U
484493	ANAFORM PLUS 40U
484543	ANAFORM PLUS 60U
484501	ANAFORM PLUS 60U
484469	ANAFORM PLUS 60U
484477	ANAFORM PLUS 80U
484519	ANAFORM PLUS 80U
484550	ANAFORM PLUS 80U
484600	ANAFORM PLUS ELASTICO 20U
484568	ANAFORM PLUS ELASTICO 20U
484576	ANAFORM PLUS ELASTICO 40U



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código PRODUCTO

484618	ANAFORM PLUS ELASTICO 40U
484584	ANAFORM PLUS ELASTICO 60U
484626	ANAFORM PLUS ELASTICO 60U
484592	ANAFORM PLUS ELASTICO 80U
484634	ANAFORM PLUS ELASTICO 80U
174565	ANAMIX NEUTRO, SOBRE, 30 envases, 29 g, NEUTRO
174573	ANAMIX SABORIZADO, SOBRE, 30 envases, 29 g, PIÑA-VAINILLA
703421	APO-GO PEN 10MG/ML 5 PLUMAS 3ML SOLUC INYECT
848176	ARAVA 100MG 3 COMPRIMIDOS CUBIERTA PELICULAR
848093	ARAVA 10MG 30 COMPRIMIDOS CUBIERTA PELICULAR
848135	ARAVA 20MG 30 COMPRIMIDOS CUBIERTA PELICULAR
995985	ARCASIN 10MG 50 COMPRIMIDOS
684738	ARCASIN 10MG/SOB 50 SOBRES SUSP ORAL
674424	ARCASIN 20MG 30 COMPRIMIDOS
995993	ARCASIN 5MG 30 COMPRIMIDOS
997825	ARCASIN 5MG 60 COMPRIMIDOS
996009	ARCASIN 5MG/5ML 100ML SUSPENSION ORAL
996017	ARCASIN 5MG/5ML 200ML SUSPENSION ORAL
664060	ARICEPT 10MG 28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
664078	ARICEPT 5MG 28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
899476	AVANDIA 4MG 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR
900670	AVANDIA 4MG 56 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR
900688	AVANDIA 8MG 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR
670042	AVAXIM 160U/DOSIS 0,5ML 1 JERINGA PRECARG
717405	BICLIN 125MG VIAL 2ML
717413	BICLIN 500MG VIAL 2ML
472332	BIOCONFORT 20 U
472308	BIOCONFORT 20 U
473074	BIOCONFORT 20 U
472274	BIOCONFORT 20 U
473082	BIOCONFORT 40 U
472282	BIOCONFORT 40 U
472340	BIOCONFORT 40 U
472316	BIOCONFORT 40 U
472290	BIOCONFORT 60 U
472324	BIOCONFORT 60 U
473090	BIOCONFORT 60 U
472357	BIOCONFORT 60 U
470120	BIOCONFORT 80 U
470112	BIOCONFORT 80 U



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
470104	BIOCONFORT 80 U
473108	BIOCONFORT 80 U
485052	BIOCONFORT ELASTICOS T. MEDIANA 20U
485045	BIOCONFORT ELASTICOS T. MEDIANA 40U
485037	BIOCONFORT ELASTICOS T. MEDIANA 60U
485029	BIOCONFORT ELASTICOS T. MEDIANA 80U
484949	BIOCONFORT ELASTICOS T. PEQUEÑA 20U
484980	BIOCONFORT ELASTICOS T. PEQUEÑA 20U
484956	BIOCONFORT ELASTICOS T. PEQUEÑA 40U
484998	BIOCONFORT ELASTICOS T. PEQUEÑA 40U
484964	BIOCONFORT ELASTICOS T. PEQUEÑA 60U
485003	BIOCONFORT ELASTICOS T. PEQUEÑA 60U
484972	BIOCONFORT ELASTICOS T. PEQUEÑA 80U
485011	BIOCONFORT ELASTICOS T. PEQUEÑA 80U
472365	BIOCONFORT ELASTICOS T-2 20 U
472373	BIOCONFORT ELASTICOS T-2 40 U
472381	BIOCONFORT ELASTICOS T-2 60 U
472399	BIOCONFORT ELASTICOS T-3 20 U
472407	BIOCONFORT ELASTICOS T-3 40 U
472415	BIOCONFORT ELASTICOS T-3 60 U
470138	BIOCONFORT-ELASTICOS 80 U TALLA 2 MEDIA
470146	BIOCONFORT-ELASTICOS 80 U TALLA 3 GRANDE
484865	BIOFOR 20U
486027	BIOFOR 20U
484907	BIOFOR 20U
486019	BIOFOR 40U
484873	BIOFOR 40U
484915	BIOFOR 40U
486001	BIOFOR 60U
484881	BIOFOR 60U
484923	BIOFOR 60U
485995	BIOFOR 80U
484931	BIOFOR 80U
484899	BIOFOR 80U
485094	BIOFOR ELASTICOS T. GRANDE 20U
486662	BIOFOR ELASTICOS T. GRANDE 20U
486654	BIOFOR ELASTICOS T. GRANDE 40U
485086	BIOFOR ELASTICOS T. GRANDE 40U
486647	BIOFOR ELASTICOS T. GRANDE 60U
485078	BIOFOR ELASTICOS T. GRANDE 60U



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código PRODUCTO

485060	BIOFOR ELASTICOS T. GRANDE 80U
486639	BIOFOR ELASTICOS T. GRANDE 80U
486951	BIOFOR ELASTICOS T. MEDIANA 20U
486944	BIOFOR ELASTICOS T. MEDIANA 40U
486936	BIOFOR ELASTICOS T. MEDIANA 60U
486928	BIOFOR ELASTICOS T. MEDIANA 80U
191882	BLEMIL PLUS 1 SOJA, ESTUCHE, 1 envases, 400 g
399576	BLEMIL PLUS 2 SOJA, ESTUCHE, 1 envases, 400 g
192013	BLEMIL PLUS FH, ESTUCHE, 1 envases, 400 g
192344	BLEMIL PLUS SL, ESTUCHE, 1 envases, 400 g
156224	BLEVIMAT FH, BOTE, 1 envases, 400 g
338335	BLEVIMAT SL, CAJA, 1 envases, 500 g
686055	BONEFOS 400MG 120 CAPSULAS
688812	BONEFOS 400MG 60 CAPSULAS
176834	CARBOHYDRATE-FREE MIXTURE, BOTE, 1 envases, 225 g
886523	CARBOPLATINO FERRER FARMA 150MG/VI 1 VIAL 15ML EFG
886515	CARBOPLATINO FERRER FARMA 450MG/VI 1 VIAL 45ML EFG
886549	CARBOPLATINO FERRER FARMA 50MG/VI 1 VIAL 5ML EFG
658948	CARBOPLATINO PHARMACIA 10MG/ML 1 VIAL 15ML IY EFG
658930	CARBOPLATINO PHARMACIA 10MG/ML 1 VIAL 45ML IY EFG
658955	CARBOPLATINO PHARMACIA 10MG/ML 1 VIAL 5ML IY EFG
957548	CARNICOR 1G 10 AMPOLLAS 5ML
957530	CARNICOR 1G 10 VIALES BEBIBLES 10ML
962373	CARNICOR 30% 40ML SOLUCION
682245	CAVERJECT 10MCG/ML 1 VIAL POLVO LIOFILIZADO
688978	CAVERJECT 20MCG 1 VIAL LIOFILIZADO
484204	CEBE 40U
484147	CEBE 40U
484170	CEBE 40U
484238	CEBE 40U
484188	CEBE 60U
484246	CEBE 60U
484212	CEBE 60U
484154	CEBE 60U
484162	CEBE 80U
484253	CEBE 80U
484196	CEBE 80U
484220	CEBE 80U
484352	CEBE ELASTICOS T. GRANDE 40U
487157	CEBE ELASTICOS T. GRANDE 40U



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
487165	CEBE ELASTICOS T. GRANDE 60U
484360	CEBE ELASTICOS T. GRANDE 60U
484378	CEBE ELASTICOS T. GRANDE 80U
487173	CEBE ELASTICOS T. GRANDE 80U
484386	CEBE ELASTICOS T. GRANDE MAXI 40U
484394	CEBE ELASTICOS T. GRANDE MAXI 60U
484402	CEBE ELASTICOS T. GRANDE MAXI 80U
484295	CEBE ELASTICOS T. MEDIANA 40U
484329	CEBE ELASTICOS T. MEDIANA 40U
484337	CEBE ELASTICOS T. MEDIANA 60U
484303	CEBE ELASTICOS T. MEDIANA 60U
484311	CEBE ELASTICOS T. MEDIANA 80U
484345	CEBE ELASTICOS T. MEDIANA 80U
484261	CEBE ELASTICOS T. PEQUEÑA 40U
484279	CEBE ELASTICOS T. PEQUEÑA 60U
484287	CEBE ELASTICOS T. PEQUEÑA 80U
953265	CEFAMANDOLE IM DERLY 1G 1 INYECTABLE
836700	CEFOTAXIMA BAYVIT 1G/VIAL IM 1 INYECTABLE 4ML EFG
834812	CEFOTAXIMA BAYVIT 1G/VIAL IV 1 INYECTABLE 4ML EFG
958652	CEFOTAXIMA CENTRUM 1G/VIAL 1 INY 4ML IM EFG
957050	CEFOTAXIMA CENTRUM 1G/VIAL 1 INYECT 4ML IV EFG
957464	CEFOTAXIMA CENTRUM 500MG/VIAL 1 INY 2ML IV EFG
723585	CEFOTAXIMA COMBI PH 250MG/VI VP IY 2ML EFG
723627	CEFOTAXIMA COMBI PH 500MG/VI VP IY 2ML EFG
723601	CEFOTAXIMA COMBINO PH 1G/VI IM IY 4ML EFG
723577	CEFOTAXIMA COMBINO PHA 1G/VI VP IY 4ML EFG
776096	CEFOTAXIMA EDIGEN 1G IM 1G/VI 1 IY 4ML EFG
776286	CEFOTAXIMA EDIGEN 1G IV 1G/VI 1 IY 4ML EFG
791764	CEFOTAXIMA EDIGEN 500MG/VI 1 INY 2ML EFG
932137	CEFOTAXIMA G.E.S. 1G IV 1 INY 4ML EFG
755546	CEFOTAXIMA G.E.S. IM 1G/VIAL 1 INYECTABLE 4ML EFG
911560	CEFOTAXIMA ICN 1G 1 INY 4ML IV EFG
934950	CEFOTAXIMA ICN 1G 1 INYECTABLE 4ML IM EFG
911594	CEFOTAXIMA ICN 500MG 1 INYECTABLE 2ML IV EFG
914663	CEFOTAXIMA IPS 1G 1 INY IM 4ML EFG
914630	CEFOTAXIMA IPS 1G 1 INY IV 4ML EFG
913541	CEFOTAXIMA LEVEL 1G/VIAL IM 1 INYECTABLE 4ML EFG
913533	CEFOTAXIMA LEVEL 1G/VIAL IV 1 INYECTABLE 4ML EFG
913525	CEFOTAXIMA LEVEL 500MG/VIAL IV 1 INYECTAB 2ML EFG
978981	CEFOTAXIMA NORMON 1G 1 INYECTABLE 4ML



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código PRODUCTO

978999	CEFOTAXIMA NORMON 1G IM 1 INYECTABLE 4ML
979013	CEFOTAXIMA NORMON 250MG 1 INYECTABLE 2ML
979005	CEFOTAXIMA NORMON 500MG 1 INYECTABLE 2ML
773127	CEFOTAXIMA ROVI 1G IM 1 INYECTABLE 4ML EFG
773739	CEFOTAXIMA ROVI 1G IV 1 INYECTABLE 4ML EFG
773820	CEFOTAXIMA ROVI 500MG IV 1 INYECTABLE 2ML EFG
776807	CEFOTAXIMA SALVAT IV 1G/VIAL 1 INYECTABLE 4ML EFG
777276	CEFOTAXIMA TORLAN 0,5G IV 1 INY EFG
777607	CEFOTAXIMA TORLAN 1G IM 1 INY EFG
777284	CEFOTAXIMA TORLAN 1G IV 1 INY EFG
880047	CEFOXITINA NORMON 1G 1 INY IM 2ML EFG
880062	CEFOXITINA NORMON 1G 1 INY IV 10ML EFG
983809	CEFTRIAXONA ANDREU 250MG/VIAL 1 INY 2ML IM
983825	CEFTRIAXONA ANDREU 500MG/VI IM 1 INYECTABLE
983817	CEFTRIAXONA ANDREU IM 1000MG/VIAL 1 INYECT 3,5ML
717207	CEFTRIAXONA COMBINO PHARM 1G IM INYECT EFG
717488	CEFTRIAXONA COMBINO PHARM 1G IV INY EFG
717223	CEFTRIAXONA COMBINO PHARM 250MG IM INY EFG
717520	CEFTRIAXONA COMBINO PHARM 250MG IV INY EFG
717363	CEFTRIAXONA COMBINO PHARM 500MG IM INY EFG
717652	CEFTRIAXONA COMBINO PHARM 500MG IV INY EFG
805259	CEFTRIAXONA EDIGEN 1G IM 1 INYECT EFG
805028	CEFTRIAXONA EDIGEN 1G IV 1 INYEC EFG
805465	CEFTRIAXONA EDIGEN 500MG IM 1 INYEC EFG
805341	CEFTRIAXONA EDIGEN 500MG IV 1 INYEC EFG
706960	CEFTRIAXONA G.E.S. 1G IM 1 INYECTABLE 4ML EFG
916627	CEFTRIAXONA G.E.S.1G/VIAL IV 1 INYECT 10ML EFG
748368	CEFTRIAXONA ICN 1G/VIAL IM 1 INYECTABLE 3,5ML EFG
748129	CEFTRIAXONA ICN 1G/VIAL IV 1 INYECTABLE 10ML EFG
748376	CEFTRIAXONA ICN 500MG/VIAL IM 1 INYECTABLE 2ML EFG
748400	CEFTRIAXONA ICN 500MG/VIAL IV 1 INYECTABLE 5ML EFG
892919	CEFTRIAXONA LDP TORLAN 1G IM 1 INY EFG
892489	CEFTRIAXONA LDP TORLAN 1G IV 1 INY EFG
893065	CEFTRIAXONA LDP TORLAN 500MG IM 1 INY EFG
892836	CEFTRIAXONA LDP TORLAN 500MG IV 1 INY EFG
674945	CEFTRIAXONA NORMON 1G IM 1 INY EFG
666610	CEFTRIAXONA NORMON 1G IV 1 INY EFG
674960	CEFTRIAXONA NORMON 250MG IM 1 INY EFG
674978	CEFTRIAXONA NORMON 250MG IV 1 INY EFG
674952	CEFTRIAXONA NORMON 500MG IM 1 INY EFG



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
674994	CEFTRIAXONA NORMON 500MG IV 1 INY EFG
814848	CEFTRIAXONA ROVI 1G 1 INY 10ML IV EFG
814806	CEFTRIAXONA ROVI 1G 1 INY 3,5ML IM EFG
814517	CEFTRIAXONA ROVI 500MG/VI 1 INY 2ML IM EFG
814830	CEFTRIAXONA ROVI 500MG/VI 1 INY 5ML IV EFG
775577	CEFTRIAXONA SALVAT IM 1G/VIAL 1 INYECTABLE 4ML EFG
775569	CEFTRIAXONA SALVAT IV 1G/VIAL 1 INYECTAB 10ML EFG
871988	CELEBREX 200MG 30 CAPSULAS DURAS
679381	CELLCEPT 250MG 100 CAPSULAS
679373	CELLCEPT 500MG 50 COMPRIMIDOS
855379	CETROTIDE 0,25MG/VI 1 VI POLVO + 1 JER PREC SOL IY
666842	CETROTIDE 0,25MG/VI 7 VI POLVO + 7 JER PREC SOL IY
666834	CETROTIDE 3MG/VI 1 VIAL POLVO + 1 JER PREC SOL INY
730465	CILLIMICINA 300MG 1 AMPOLLA 1ML
730473	CILLIMICINA 600MG 1 AMPOLLA 2ML
885210	CITARABINA UPJOHN 100MG 1 INYECTABLE
947580	CLAFORAN 1G IM 1 INYECTABLE
947606	CLAFORAN 1G IV 1 INYECTABLE
947572	CLAFORAN 250MG IV 1 INYECTABLE
947549	CLAFORAN 500MG IV 1 INYECTABLE
710178	CLINDAMICINA COMBINO PHARM 150MG/ML 1 AMP 2ML EFG
710376	CLINDAMICINA COMBINO PHARM 150MG/ML 1 AMP 4ML EFG
710491	CLINDAMICINA COMBINO PHARM 150MG/ML 1 AMP 6ML EFG
701441	CLINDAMICINA NORMON 300MG/AMP 1 AMP 2ML INY EFG
701607	CLINDAMICINA NORMON 600MG/AMP 1 AMP 4ML INY EFG
701482	CLINDAMICINA NORMON 900MG/AMP 1 AMP 6ML INY EFG
869123	CLINDAMICINA ROVI 600MG/VI 1VIAL 4ML INY EFG
356337	CLINUTREN 1,5, COPAS, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE
358671	CLINUTREN 1,5, COPAS, 24 envases, 200 ml, FRESA-FRAMBUESA
354910	CLINUTREN 1,5, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA
379321	CLINUTREN DIABETES, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA
377648	CLINUTREN HP, COPAS, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE
377457	CLINUTREN HP, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA
352567	CLINUTREN ISO, COPAS, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE
351734	CLINUTREN ISO, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA
691683	CLINWAS 300MG 1 AMPOLLA 2ML
691675	CLINWAS 600MG 1 AMPOLLA 4ML
691667	CLINWAS 900MG 1 AMPOLLA 6ML
731356	CLOMIFEN 25MG 20 CAPSULAS
680249	COGNEX 10 10MG 56 CAPSULAS



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
680215	COGNEX 40 40MG 112 CAPSULAS
480970	CONFORT PAD ELASTICOS T. GRANDE 80U
480954	CONFORT PAD ELASTICOS T. MEDIA 80U
166371	CUBISON, PACK, 8 envases, 1000 ml, VAINILLA
671453	CYMEVENE 250MG 84 CAPSULAS
816090	DACARBAZINA ALMIRALL 100MG/VIAL 1 INYECTABLE 10ML
688556	DALACIN FOSFATO 300MG VIAL 2ML
688549	DALACIN FOSFATO 600MG VIAL 4ML
930586	DALACIN FOSFATO 900MG VIAL 6ML
150250	DAMIRA ELEMENTAL, ESTUCHE, 6 envases, 291 g
395483	DAMIRA, BOTE, 1 envases, 400 g
682898	DANATROL 100 100MG 60 CAPSULAS
682914	DANATROL 200MG 60 CAPSULAS
682906	DANATROL 50MG 60 CAPSULAS
740233	DAUNOBLASTINA 20MG INYECTABLE
990325	DECAPEPTYL 3.75MG 1 INYECTABLE 2ML
745174	DECAPEPTYL DIARIO 0,1MG/VI 7 INYECTABLES
462929	DEMAR 40 U + 2 SLIP
476259	DEMAR 60 U
476275	DEMAR 60 U
476234	DEMAR 60 U
476267	DEMAR 80 U
476283	DEMAR 80 U
476242	DEMAR 80 U
462937	DEMAR 80 U + 4 SLIP
463331	DEMAR ELASTICO T. GRANDE 60 U
469460	DEMAR ELASTICO T. GRANDE 80 U
463349	DEMAR ELASTICO T. MEDIANA 60 U
469452	DEMAR ELASTICO T. MEDIANA 80 U
478487	DEMAR ELASTICO T. PEQUEÑA 80U
482117	DEX 80U
482109	DEX ELASTICOS T. GRANDE 80U
482091	DEX ELASTICOS T. MEDIANA 80U
166447	DIABEN, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
355487	DIALAMINE, BOTE, 1 envases, 200 g, NARANJA
196618	DIARICAL PEPTINA, BOTE, 1 envases, 400 g
344200	DIARICAL, BOTE, 1 envases, 400 g
166512	DIASIP, BRIK, 3 envases, 200 ml, FRESA
180448	DIASIP, BRIK, 3 envases, 200 ml, VAINILLA
166504	DIASIP, BRIK, 30 envases, 200 ml, FRESA



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
180091	DIASIP, BRIK, 30 envases, 200 ml, VAINILLA
898965	DIATRACIN 1G 1 VIAL LIOFILIZADO
743898	DIATRACIN 500MG AMPOLLA LIOFILIZADA
161117	DIETAVITAL SOLUCION ENTERAL ENERGETICA, FRASCO, 12 envases, 500 ml, FRESA-CHOCOLATE
150938	DIETAVITAL SOLUCIÓN ENTERAL HIPERPROTEICA, FRASCO, 12 envases, 500 ml,
159954	DIETAVITAL SOLUCIÓN ENTERAL STANDARD, FRASCO, 12 envases, 500 ml, FRESA-CHOCOLATE
166488	DIETGRIF DIABETICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
194985	DIETGRIF ENERGETICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
237412	DIETGRIF ESTANDAR FIBRA, FRASCO, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE
316307	DIETGRIF ESTANDAR, FRASCO, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE
194779	DIETGRIF ESTANDAR, FRASCO, 12 envases, 500 ml, FRESA
312066	DIETGRIF ESTANDAR, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
312041	DIETGRIF ESTANDAR, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
316323	DIETGRIF ESTANDAR, TETRABRIK, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE
221275	DIETGRIF HIPERPROTEICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
161547	DIETGRIF HIPERPROTEICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
312025	DIETGRIF MCT, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
312009	DIETGRIF MCT, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
312082	DIETGRIF POLIPEPTIDICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
658054	DOXORUBICINA FERRER FARMA 10MG/VI 5ML EFG
658039	DOXORUBICINA FERRER FARMA 50MG/VI 25ML EFG
681239	DOXORUBICINA FUNK 10MG 1 VIAL 5ML
681262	DOXORUBICINA FUNK 20MG 1 VIAL 10ML
681247	DOXORUBICINA FUNK 50MG 1 VIAL 25ML
800482	DOXORUBICINA TEDEC 10MG 1 INYECTABLE 5ML
679506	DOXORUBICINA TEDEC 10MG 1 VIAL 5ML
679480	DOXORUBICINA TEDEC 20MG 1 VIAL 10ML
800466	DOXORUBICINA TEDEC 50MG 1 VIAL
713180	DOXORUBICINA TEDEC 50MG/VIAL 1 VIAL 25ML
190447	DUOCAL MCT, BOTE, 1 envases, 400 g
259143	DUOCAL, BOTE, 1 envases, 400 g
190629	DUOCAL, BOTELLA, 1 envases, 1000 ml
380212	EDANEC H.N., BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA
398636	EDANEC, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA
204735	ELEMENTAL 028 EXTRA, BRIK, 18 envases, 250 ml, FRUTAS DEL BOSQUE
197376	ELEMENTAL 028 EXTRA, BRIK, 18 envases, 250 ml, POMELO
305888	ELEMENTAL 028 EXTRA, BRIKS, 18 envases, 250 ml, NARANJA-PIÑA
206664	ELEMENTAL 028 EXTRA, SOBRE, 10 envases, 100 g, NARANJA
205369	ELEMENTAL 028 EXTRA, SOBRE, 10 envases, 100 g, NEUTRO
259200	ELEMENTAL 028, SOBRE, 10 envases, 100 g, NARANJA



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
259218	ELEMENTAL 028, SOBRE, 10 envases, 100 g, NEUTRO
371377	ELEMENTAL NUTRIL 2000/12, SOBRE, 6 envases, 101 g, NARANJA
371369	ELEMENTAL NUTRIL 2000/12, SOBRE, 6 envases, 101 g, PIÑA
371351	ELEMENTAL NUTRIL 2000/7, SOBRE, 6 envases, 95 g, NARANJA
371344	ELEMENTAL NUTRIL 2000/7, SOBRE, 6 envases, 95 g, PIÑA
203042	EMSOGEN, SOBRE, 10 envases, 100 g, NARANJA
203034	EMSOGEN, SOBRE, 10 envases, 100 g, NEUTRO
252833	ENERGIVIT, BOTE, 1 envases, 400 g
686709	ENERGIX B 20MCG 1 JERINGA PRECARGADA 1ML
997569	ENERGIX-B 10MCG 1 VIAL 0.5ML
976241	ENERGIX-B 20MCG 1 VIAL
395061	ENRICH PLUS, BRIK, 27 envases, 200 ml, CHOCOLATE
320267	ENRICH PLUS, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRAMBUESA
338905	ENRICH PLUS, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA
219618	ENSURE CON FIBRA, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA
304873	ENSURE CON FIBRA, LATA, 24 envases, 250 ml, CHOCOLATE
351635	ENSURE CON FIBRA, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA
195123	ENSURE HIPERPROTEICO, BRIK, 27 envases, 215 ml, CHOCOLATE
344051	ENSURE HIPERPROTEICO, BRIK, 27 envases, 215 ml, FRESA
345959	ENSURE HIPERPROTEICO, BRIK, 27 envases, 215 ml, VAINILLA
219592	ENSURE HN, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA
190652	ENSURE HN, LATA, 24 envases, 250 ml, CAFÉ
190660	ENSURE HN, LATA, 24 envases, 250 ml, CHOCOLATE
208124	ENSURE HN, LATA, 24 envases, 250 ml, POLLO
368506	ENSURE HN, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA
372359	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, CAMELO
395111	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, CHOCOLATE
398578	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRAMBUESA
372409	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRUTAS DEL BOSQUE
258970	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, PLATANO
398560	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA
196600	ENSURE PLUS FRESH, BRIK, 27 envases, 220 ml, MELOCOTON
196584	ENSURE PLUS FRESH, BRIK, 27 envases, 220 ml, PIÑA
239475	ENSURE PLUS HN R.T.H., BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, VAINILLA
372284	ENSURE PLUS HN, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA
368480	ENSURE PLUS HN, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA
372227	ENSURE POLVO, BOTE, 24 envases, 380 g, CHOCOLATE
372243	ENSURE POLVO, BOTE, 24 envases, 400 g, FRESA
372268	ENSURE POLVO, BOTE, 24 envases, 400 g, PLATANO
372219	ENSURE POLVO, BOTE, 24 envases, 400 g, VAINILLA



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
245373	ENSURE POLVO, SOBRE, 50 envases, 54,1 g, CHOCOLATE
245076	ENSURE POLVO, SOBRE, 50 envases, 54,1 g, VAINILLA
866335	EPAXAL BERNA 1 JERINGA PRECARGADA 0,5ML SUSP INY
658138	EPOSIN 20MG/ML 10 VIALES 5ML INYECTABLE IV
787788	ERFOLGAN 100 100MG 40 COMPRIMIDOS RECUBIER
803320	ESCANDINE 100MG 40 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
203059	ESSENTIAL AMINO ACID MIX, BOTE, 1 envases, 200 g
761908	ETALPHA 2MCG/ML 10ML GOTAS ORALES SOLUC
678607	ETOPOSIDO FERRER FARMA 100MG/VI 1 VIAL 5ML EFG
694786	EUCOPROST 5MG 28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
486332	EURON FLEX 80U
486316	EURON FLEX 80U
486324	EURON FLEX 80U
486308	EURON FORM T. GRANDE 80U
486290	EURON FORM T. MEDIANA 80U
487249	EURON FORM T. PEQUEÑA 80U
486340	EURON LET 80 U
659318	EXELON 1,5MG 112 CAPSULAS GELATINA DURA
659334	EXELON 1,5MG 28 CAPSULAS DURAS
659326	EXELON 1,5MG 56 CAPSULAS DURAS
807420	EXELON 2MG/ML 120ML SOLUCION ORAL
659284	EXELON 3MG 112 CAPSULAS GELATINA DURA
659292	EXELON 3MG 56 CAPSULAS DURAS
659250	EXELON 4,5MG 112 CAPSULAS GELATINA DURA
659268	EXELON 4,5MG 56 CAPSULAS DURAS
659227	EXELON 6MG 112 CAPSULAS GELATINA DURA
659235	EXELON 6MG 56 CAPSULAS DURAS
500009	EXTRACTOS
463984	FADI IA 1072 40 U
463992	FADI IA 1072 60 U
464008	FADI IA 1072 80 U
464016	FADI IA 2062 40 U
464024	FADI IA 2062 60 U
464032	FADI IA 2062 80 U
464040	FADI IA 3012 40 U
464057	FADI IA 3012 60 U
464065	FADI IA 3012 80 U
463943	FADI IR 2092 20 U
463950	FADI IR 2092 40 U
463968	FADI IR 2092 60 U



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
463976	FADI IR 2092 80 U
484857	FADI-IA ELASTICOS T. GRANDE 80U
484840	FADI-IA ELASTICOS T. MEDIANA 80U
316612	FANTOMALT (antes PENTAMALT), BOTE, 1 envases, 400 g, NEUTRO
755959	FARMIBLASTINA 10MG INYECTABLE
802652	FARMIBLASTINA 10MG/VIAL 1 VIAL 5ML
802751	FARMIBLASTINA 20MG/VIAL 1 VIAL 10ML
958314	FARMIBLASTINA 50MG VIAL LIOFILIZADO
802769	FARMIBLASTINA 50MG/VIAL 1 VIAL 25ML
972000	FARMORUBICINA 10MG 1 INYECTABLE
683417	FARMORUBICINA 10MG 1 VIAL 5ML
683383	FARMORUBICINA 150MG 1 VIAL
683375	FARMORUBICINA 200MG 1 VIAL
972018	FARMORUBICINA 50MG 1 VIAL
683391	FARMORUBICINA 50MG 1 VIAL 25ML
478339	FEBUS 20U
478354	FEBUS 20U
478313	FEBUS 20U
469072	FEBUS 80 U
478347	FEBUS 80U
478321	FEBUS 80U
478362	FEBUS 80U
491951	FEBUS ELASTICOS T. GRANDE 20U
491944	FEBUS ELASTICOS T. GRANDE 80U
471284	FEBUS ELASTICOS T. MEDIANA 20 U
471300	FEBUS ELASTICOS T. MEDIANA 80 U
471227	FEBUS ELASTICOS T. PEQ 20 U
471243	FEBUS ELASTICOS T. PEQ 80 U
471318	FEBUS ELASTICOS T-GRANDE 20 U
471334	FEBUS ELASTICOS T-GRANDE 80 U
471342	FEBUS ELASTICOS T-MEDIANA 20 U
471367	FEBUS ELASTICOS T-MEDIANA 80 U
471250	FEBUS ELASTICOS T-PEQUEÑA 20 U
471276	FEBUS ELASTICOS T-PEQUEÑA 80 U
690974	FIXCA 4MG 15 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
690982	FIXCA 4MG 6 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
690958	FIXCA 8MG 15 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
690966	FIXCA 8MG 6 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
689406	FLURO-URACIL 250MG/VIAL 10 VIALES 5ML INY
666685	FLUOROURACILO FERRER FARMA 250MG/VI 1 VI SOL EFG



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
666693	FLUOROURACILO FERRER FARMA 250MG/VI 10 VI SOL EFG
500017	FORMULAS MAGISTRALES CON OXANDROLONA
964262	FORTAM 1G INYECTABLE
964288	FORTAM 500MG INYECTABLE
268086	FORTIFRESH, BRIK, 3 envases, 200 ml, NARANJA/MELOCOTON
302547	FORTIFRESH, BRIK, 3 envases, 200 ml, PIÑA
262923	FORTIFRESH, BRIK, 3 envases, 200 ml, VAINILLA/LIMON
301523	FORTIFRESH, BRIK, 30 envases, 200 ml, NARANJA/MELOCOTON
303842	FORTIFRESH, BRIK, 30 envases, 200 ml, PIÑA
266510	FORTIFRESH, BRIK, 30 envases, 200 ml, VAINILLA/LIMON
150268	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 3 envases, 200 ml, CARAMELO
371682	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 3 envases, 200 ml, NARANJA
371674	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 3 envases, 200 ml, PLÁTANO
371666	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 3 envases, 200 ml, VAINILLA
329201	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 30 envases, 200 ml, CARAMELO
329185	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 30 envases, 200 ml, NARANJA
329193	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 30 envases, 200 ml, PLÁTANO
329177	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 30 envases, 200 ml, VAINILLA
396580	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 3 envases, 200 ml, FRESA
150284	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 3 envases, 200 ml, NARANJA
150276	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 3 envases, 200 ml, VAINILLA
397810	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 30 envases, 200 ml, FRESA
329391	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 30 envases, 200 ml, NARANJA
329219	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 30 envases, 200 ml, VAINILLA
166348	FORTISIP POLVO, SOBRE, 10 envases, 54 g, CHOCOLATE
166330	FORTISIP POLVO, SOBRE, 10 envases, 54 g, FRESA
166322	FORTISIP POLVO, SOBRE, 10 envases, 54 g, VAINILLA
390898	FORTISIP, BRIK, 3 envases, 200 ml, CHOCOLATE
392167	FORTISIP, BRIK, 30 envases, 200 ml, CHOCOLATE
759654	FOSFOCINA IV 1G 1 INYECTABLE
175083	FRESUBIN DIABETES, BOLSA, 6 envases, 1000 ml, NEUTRO
174896	FRESUBIN DIABETES, BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO
267609	FRESUBIN DIABETES, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
175133	FRESUBIN HP ENERGY (antes FRESUBIN 750 MCT), BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO
267658	FRESUBIN HP ENERGY (antes FRESUBIN 750 MCT), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
267641	FRESUBIN ORIGINAL (antes FRESUBIN LIQUIDO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE
163170	FRESUBIN ORIGINAL (antes FRESUBIN LIQUIDO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
267625	FRESUBIN ORIGINAL (antes FRESUBIN LIQUIDO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
174730	FRESUBIN ORIGINAL FIBRA (antes FRESUBIN ISOFIBRA), BOLSA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
174599	FRESUBIN ORIGINAL FIBRA (antes FRESUBIN ISOFIBRA), BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
180141	FRESUBIN ORIGINAL FIBRA (antes FRESUBIN ISO FIBRA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
374314	FRUCTOSA MODULO, BOTE, 1 envases, 500 g
252817	G.E.A., BOTE, 1 envases, 400 g
896159	GADOGRAF 1,0MMOL/ML 1 VIAL 15ML SOLUC INYECTABLE
895904	GADOGRAF 1,0MMOL/ML 1 VIAL 7,5ML SOLUC INY
673954	GADOVIST 1,0MMOL/ML 1 VIAL 15ML SOLUC INYECTABLE
673848	GADOVIST 1,0MMOL/ML 1 VIAL 7,5ML SOLUC INYECT
166389	GALACTOMIN 19 FORMULA, BOTE, 1 envases, 400 g
185736	GENERAID PLUS, BOTE, 1 envases, 400 g
259135	GENERAID, BOTE, 1 envases, 200 g
991968	GENOTONORM 0,7MG KABIRQUICK 10 JERINGAS PRECARGADAS
993154	GENOTONORM 1,3MG KABIRQUICK 10 JERINGAS PRECARGADAS
997205	GENOTONORM 16UI KABI 1 VIAL 1.14ML
994715	GENOTONORM 1MG KABIRQUICK 10 JERINGAS PRECARGADAS
696849	GENOTONORM 36UI KABIVIAL 1 VIAL 1ML
993139	GENOTONORM 4UI KABI 1 VIAL 1.15ML CON CONS
993147	GENOTONORM 4UI KABI 5 VIAL 1.15ML CON CONS
988170	GENOTONORM 4UI KABI 5 VIAL 1.15ML SIN CONS
696120	GENOTONORM KABIPEN 12MG/VI 1 VIAL DOBLE CAMARA
988998	GENOTONORM KABIPEN 5,3MG/VI 1 VIAL DOBLE CAMARA
988162	GENOTONORM KABIVIAL 1,3MG/VI 1 VIAL DOBLE CAMARA
665026	GENOTONORM MINIRQUICK 0,2MG/VI 7 VI DOB CAM + 7 JER
665018	GENOTONORM MINIRQUICK 0,4MG/VI 7 VI DOB CAM + 7 JER
665000	GENOTONORM MINIRQUICK 0,6MG/VI 7 VI DOB CAM + 7 JER
664995	GENOTONORM MINIRQUICK 0,8MG/VI 7 VI DOB CAM + 7 JE
664987	GENOTONORM MINIRQUICK 1 MG/VI 7 VI DOB CAM + 7 JER
664979	GENOTONORM MINIRQUICK 1,2MG/VI 7 VI DOB CAM + 7 JER
664961	GENOTONORM MINIRQUICK 1,4MG/VI 7 VI DOB CAM + 7 JER
664953	GENOTONORM MINIRQUICK 1,6MG/VI 7 VI DOB CAM + 7 JER
664946	GENOTONORM MINIRQUICK 1,8MG/VI 7 VI DOB CAM + 7 JER
664938	GENOTONORM MINIRQUICK 2MG/VI 7 VI DOB CAM + 7 JER
762948	GENOXAL 1G/VIAL 1 INYECTABLE
762963	GENOXAL 200MG/VIAL 2 INYECTABLES
977850	GEREF 50MCG 1 INYECTABLE 2ML
909630	GINECRIN DEPOT 3.75MG 1 INYECTABLE 2ML
203000	GLICINA, BOTE, 1 envases, 100 g
741975	GLIVEC 100MG 120 CAPSULAS DURAS
166256	GLUCERNA SR, BRIK, 27 envases, 230 ml, CHOCOLATE
195834	GLUCERNA SR, BRIK, 27 envases, 230 ml, FRESA
196576	GLUCERNA SR, BRIK, 27 envases, 230 ml, VAINILLA



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
190678	GLUCERNA, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA
226480	GLUCERNA, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA
673673	GLYPRESSIN 1MG/ML 5 INYECTABLES
686857	GONAL-F 1050UI(77MCG)/VI 1 VIAL + 1 JER PRE SOL IY
677286	GONAL-F 150UI 1 INYECTABLE
677278	GONAL-F 150UI 10 INYECTABLES
816884	GONAL-F 37,5UI/AMP 1 INYECTABLE 1 ML
816900	GONAL-F 37,5UI/AMP 10 INYECTABLES 1ML
850412	GONAL-F 37,5UI/AMP 5 AMPOLLAS 1ML INYECT
926642	GONAL-F 450UI(30MCG)/VIAL 1 VI +1 JER PRE SOL IY
677310	GONAL-F 75UI 1 INYECTABLE
677294	GONAL-F 75UI 10 INYECTABLES
677302	GONAL-F 75UI 5 INYECTABLES
926683	GONAL-F 75UI(5,5MCG)/VIAL 1 VIAL+1 JER PRE SOL INY
930388	GONAL-F 75UI(5,5MCG)/VIAL 5 VI + 5 JER PRE SOL INY
676858	HAVRIX 1440UE 1 JERINGA PRECARGADA 1ML
673921	HAVRIX 720UE 1 JERINGA PRECARGADA 0,5ML
906800	HBVAXPRO 10MCG/VIAL SUSP INYECT 0,5ML
906826	HBVAXPRO 40MCG/ML 1 VIAL 1ML SUSPENSION INYECTABLE
904813	HBVAXPRO 5MCG/0,5ML 1 VIAL SUSP INYECT 0,5ML
714303	HBVAXPRO 5MCG/VIAL 10 VIALES 0,5ML
953018	HCG-LEPORI 1000UI 3 INYECTABLES
953075	HCG-LEPORI 2500UI 3 INYECTABLES
888545	HCG-LEPORI 2500UI/VI 4 INYECTABLES
953067	HCG-LEPORI 500UI 3 INYECTABLES
665232	HELICOBACTER TEST INFAI 75MG/FR 1 FR 10ML
685115	HEMOCALCIN 500MG 120 CAPSULAS
685123	HEMOCALCIN 500MG 60 CAPSULAS
185686	HEPATICAL, SOBRE, 10 envases, 100 g, NEUTRO
195651	HEPATICAL, SOBRE, 10 envases, 100 g, PLATANO-CARAMELO
371401	HEPATONUTRIL, SOBRE, 8 envases, 97 g, BISCUIT
371419	HEPATONUTRIL, SOBRE, 8 envases, 97 g, CAFÉ
664730	HIBERIX 10MCG 1 VI LIOF + 1 JER PREC 0,5ML
692277	HIBTITER 1 VIAL 0.5ML
371484	HIPERNUTRIL MCT HIPOSÓDICO, SOBRE, 5 envases, 92 g, BISCUIT
371492	HIPERNUTRIL MCT HIPOSÓDICO, SOBRE, 5 envases, 92 g, CAFÉ
371450	HIPERNUTRIL MCT PROTEICO, SOBRE, 7 envases, 76 g, BISCUIT
371468	HIPERNUTRIL MCT PROTEICO, SOBRE, 7 envases, 76 g, CAFÉ
371518	HIPERNUTRIL MCT, SOBRE, 5 envases, 92 g, BISCUIT
371526	HIPERNUTRIL MCT, SOBRE, 5 envases, 92 g, CAFÉ



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
371500	HIPERNUTRIL MCT, SOBRE, 5 envases, 92 g, NEUTRO
216523	HISTIDON, BOTE, 1 envases, 500 g
886010	HMG-LEPORI 1 INYECTABLE
886028	HMG-LEPORI 10 INYECTABLES
397398	HOM 1, BOTE, 1 envases, 500 g
397380	HOM 2, BOTE, 1 envases, 500 g
668566	HUMATROPE 1,3MG/VIAL 1 INYECTABLE
668558	HUMATROPE 1,3MG/VIAL 10 INYECTABLES
690586	HUMATROPE 12MG/CARTUCHO 1 CARTUCHO + JER
690578	HUMATROPE 24MG/CARTUCHO 1 CARTUCHO + JER
690594	HUMATROPE 6MG/CARTUCHO 1 CARTUCHO + JER
219758	IMPACT ORAL polvo, ESTUCHE, 6 envases, 370 g, CAFÉ
210195	IMPACT ORAL polvo, ESTUCHE, 6 envases, 370 g, FRUTAS
244863	IMPACT, BOTELLA, 12 envases, 500 ml
696161	IMUKIN 2 MILLONES UI 1 VIAL INYECTABLE
491092	INCONTINENCE PACK 20X60 80U
460444	INCONTINENCE PACK 40 U
460402	INCONTINENCE PACK 40 U
460279	INCONTINENCE PACK 40 U
460253	INCONTINENCE PACK 40 U
460287	INCONTINENCE PACK 60 U
460246	INCONTINENCE PACK 60 U
460410	INCONTINENCE PACK 60 U
460501	INCONTINENCE PACK 60 U
460451	INCONTINENCE PACK 80 U
460428	INCONTINENCE PACK 80 U
460261	INCONTINENCE PACK 80 U
460295	INCONTINENCE PACK 80 U
461699	INCONTINENCE PACK ELAST T GRANDE 40 U
461707	INCONTINENCE PACK ELAST T GRANDE 60 U
461715	INCONTINENCE PACK ELAST T GRANDE 80 U
461665	INCONTINENCE PACK ELAST T MED 40 U
461673	INCONTINENCE PACK ELAST T MED 60 U
461681	INCONTINENCE PACK ELAST T MED 80 U
489369	INCONTINENCE PACK ELASTICO T. GRANDE 80U
488486	INCONTINENCE PACK ELASTICO T. MEDIANA 80U
480087	INCONTINENCE PACK ELASTICOS T.PEQ 80U
471615	INCONTINENCE PACK ULTRA 80 U + 4 M
661538	INFANRIX-HEP B 1 JERINGA PRECARGADA 0,5ML
248260	INMUNONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 98 g, BISCUIT



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
248252	INMUNONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 98 g, CAFÉ
248278	INMUNONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 98 g, COCO
248286	INMUNONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 98 g, FRESA
849851	INTRONA 10 MILL UI/VI 1 VIAL MONODOS 1ML
849877	INTRONA 18 MILL UI (3MUI/DO) 6 DOS PLUMA MULTID
849786	INTRONA 18 MILL UI/VI 1 VIAL POLVO + AMP DISOLV
850008	INTRONA 30 MILL UI (5MUI/DO) 6 DOS PLUMA MULTID
850016	INTRONA 60 MILL UI (10MUI/DO) 6 DOS PLUMA MULTID
656355	ISCOVER 75MG 28 COMPRIMIDOS CUBIERTA PELIC
371831	ISOMIL, BOTE, 1 envases, 400 g
354514	ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
252049	ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, FRUTAS
344218	ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA
157859	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO
300079	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CARAMELO
248427	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS
151258	ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, CHOCOLATE
252197	ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, TUTTI-FRUTTI
395616	ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA
181586	ISOSOURCE JUNIOR FIBRA, BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA
202648	ISOSOURCE MIX (antes NUTRODRIP MIX), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO
344226	ISOSOURCE MIX (antes NUTRODRIP MIX), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
157834	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml,
234823	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS
354498	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
182287	ISOSOURCE PROTEIN FIBRA, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
161299	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO
262972	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CAFÉ
370387	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE
234815	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS
262980	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
370379	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
334417	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA
236638	JEVITY PLUS, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, NEUTRO
180430	JEVITY PLUS, BOTELLA, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO
326223	JEVITY PLUS, BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
181784	JEVITY R.T.H., BOTELLA, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO
300152	JEVITY R.T.H., BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
332338	JEVITY, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, NEUTRO
944777	KANBINE 250MG VIAL 2ML INYECTABLE



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
944785	KANBINE 500MG VIAL 2ML INYECTABLE
974600	KEFAMIN 0.5G INYECTABLE
974618	KEFAMIN 1G INYECTABLE
672691	KELOSAL 10MG 50 COMPRIMIDOS
672717	KELOSAL 5MG 30 COMPRIMIDOS
672709	KELOSAL 5MG 60 COMPRIMIDOS
672683	KELOSAL 5MG/5ML 100ML SUSPENSION ORAL
672675	KELOSAL 5MG/5ML 200ML SUSPENSION ORAL
179713	KINDERGEN, BOTE, 1 envases, 400 g
914044	KREON 10000 100 CAPSULAS
918003	KREON 10000 250 CAPSULAS
998286	KREON 20000 100 SOBRES PELLETS
998278	KREON 20000 50 SOBRES PELLETS
911917	KREON 25000 100 CAPSULAS
911842	KREON 25000 50 CAPSULAS
694554	KYTRIL 1MG 10 COMPRIMIDOS
203091	L-ALANINA, BOTE, 1 envases, 100 g
157743	L-ARGININA, BOTE, 1 envases, 100 g
885608	LASTET 100MG 10 CAPSULAS
885624	LASTET 100MG 10 VIALES INYECTABLES
885616	LASTET 50MG 20 CAPSULAS
203018	L-CISTINA, BOTE, 1 envases, 100 g
157735	L-CITRULINA, BOTE, 1 envases, 100 g
672360	LEPONEX 100MG 40 COMPRIMIDOS
672378	LEPONEX 25MG 40 COMPRIMIDOS
395459	LEU 1, BOTE, 1 envases, 500 g
395442	LEU 2, BOTE, 1 envases, 500 g
472233	LILLE CLASSIC LINE 80U + 4 MALLAS
471979	LILLE SUPREME FIT ELASTICOS T. GRANDE 20U
471987	LILLE SUPREME FIT ELASTICOS T. GRANDE 40U
471995	LILLE SUPREME FIT ELASTICOS T. GRANDE 60U
472001	LILLE SUPREME FIT ELASTICOS T. GRANDE 80U
471938	LILLE SUPREME FIT ELASTICOS T. MEDIANA 20U
471946	LILLE SUPREME FIT ELASTICOS T. MEDIANA 40U
471953	LILLE SUPREME FIT ELASTICOS T. MEDIANA 60U
471961	LILLE SUPREME FIT ELASTICOS T. MEDIANA 80 U
471920	LILLE SUPREME FIT ELASTICOS T. PEQUEÑA 80U
478222	LILLE SUPREME FIT ELASTICOS T. SUPER GRANDE 60U
478206	LILLE SUPREME FIT ELASTICOS TALLA GRANDE 80U
472241	LILLE SUPREME FORM 80U + 4 MALLAS



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
472258	LILLE SUPREME FORM 80U + 4 MALLAS
472266	LILLE SUPREME FORM 80U + 4 MALLAS
693853	LINCOCIN 600MG 1 AMPOLLA VIDRIO 2ML
454066	LINDOR 80 U
472662	LINDOR 80 U
472670	LINDOR 80 U + 4 MALLAS
461186	LINDOR 80 UNID
462507	LINDOR ELASTICO T MEDIANA 80 U
462515	LINDOR ELASTICOS T GRANDE 80 U
462499	LINDOR ELASTICOS T PEQUEÑA 80 U
479501	LINDOR ELASTICOS T. MEDIA 80U
490748	LINDOR ELASTICOS TALLA GRANDE 80U
355495	LIQUIGEN, BOTELLA, 1 envases, 1000 ml
203067	L-ISOLEUCINA, BOTE, 1 envases, 100 g
460790	LISUBEL 80 U
489278	LISUBEL 80U
472050	LISUBEL ELAST T. GRAN 20 U
472068	LISUBEL ELAST T. GRAN 40 U
472076	LISUBEL ELAST T. GRAN 60 U
472084	LISUBEL ELAST T. GRAN 80 U
472019	LISUBEL ELAST T. MED 20 U
472027	LISUBEL ELAST T. MED 40 U
472035	LISUBEL ELAST T. MED 60 U
472043	LISUBEL ELAST T. MED 80 U
489260	LISUBEL ELASTICOS T. GRANDE 80U
166363	L-ORNITINA, BOTE, 1 envases, 100 g
395418	LPD, BOTE, 1 envases, 400 g
395426	LPF, BOTE, 1 envases, 225 g
185744	L-PROLINA, BOTE, 1 envases, 100 g
185710	L-TRIPTOFANO, BOTE, 1 envases, 100 g
663575	LUVERIS 75UI 3 INYECTABLES 1ML
662692	LUVERIS 75UI/VIAL 1 INYECTABLE 1ML
203083	L-VALINA, BOTE, 1 envases, 100 g
483636	LYSETTE 20U
485110	LYSETTE 20U
483677	LYSETTE 20U
483719	LYSETTE 20U
483727	LYSETTE 40U
485128	LYSETTE 40U
483644	LYSETTE 40U



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
483685	LYSETTE 40U
483735	LYSETTE 60U
485136	LYSETTE 60U
483693	LYSETTE 60U
483651	LYSETTE 60U
483701	LYSETTE 80U
483669	LYSETTE 80U
483743	LYSETTE 80U
485144	LYSETTE 80U
485193	LYSETTE ELASTICOS T. GRANDE 20U
483792	LYSETTE ELASTICOS T. GRANDE 20U
485201	LYSETTE ELASTICOS T. GRANDE 40U
483800	LYSETTE ELASTICOS T. GRANDE 40U
485219	LYSETTE ELASTICOS T. GRANDE 60U
483818	LYSETTE ELASTICOS T. GRANDE 60U
483826	LYSETTE ELASTICOS T. GRANDE 80U
485227	LYSETTE ELASTICOS T. GRANDE 80U
485151	LYSETTE ELASTICOS T. MEDIANA 20U
483750	LYSETTE ELASTICOS T. MEDIANA 20U
485169	LYSETTE ELASTICOS T. MEDIANA 40U
483768	LYSETTE ELASTICOS T. MEDIANA 40U
485177	LYSETTE ELASTICOS T. MEDIANA 60U
485185	LYSETTE ELASTICOS T. MEDIANA 80U
483784	LYSETTE ELASTICOS T. MEDIANA 80U
483776	LYSETTE ELASTICOS T. MEDIANA 60U
936435	MANDOKEF 1G INYECTABLE
389635	MAXIJUL, BOTE, 1 envases, 200 g
355529	MAXIJUL, BOTE, 1 envases, 2500 g
688853	MAXIPIME 1G IM/IV 1 INYECTABLE 10ML
688846	MAXIPIME 500MG IM/IV 1 INYECTABLE 5ML
355511	MAXIPRO, BOTE, 1 envases, 1000 g
349985	MAXIPRO, BOTE, 1 envases, 200 g
371211	MCT MAS ESENCIALES, BOTELLA, 1 envases, 1000 ml
395798	MCT WANDER ACEITE, BOTELLA, 4 envases, 250 ml
989574	MEBONAT 500(400)MG 120 CAPSULAS
989566	MEBONAT 500(400)MG 60 CAPSULAS
500041	MEDIAS TERAPÉUTICAS ELÁSTICAS DE COMPRESIÓN NORMAL
918557	MEFOXITIN IM 1G INYECTABLE
918540	MEFOXITIN IV 1G INYECTABLE
892125	MENINGITEC 1 VIAL 0,5ML SUSP INY



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
905687	MENINVACT 1 DOSIS 0,5ML INYECTABLE
938449	MENJUGATE 1 INYECTABLE 0,5ML
776518	MENOPUR AMPOLLAS 10 INYECTABLES
209015	MERITENE COMPLET, FRASCO, 24 envases, 250 ml, CHOCOLATE
220087	MERITENE COMPLET, FRASCO, 24 envases, 250 ml, FRUTAS
191809	MERITENE COMPLET, FRASCO, 24 envases, 250 ml, VAINILLA
266478	MERITENE JUNIOR, BRIK, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE
736660	MILTEX 60MG/ML 1 FRAS 10ML + 20 GUANTES
736678	MILTEX 60MG/ML 5 FRAS 10ML + 100 GUANTES
306688	MILTINA SIN LACTOSA, LATA, 1 envases, 400 g
152082	MILTINA SOJA, BOTE, 1 envases, 400 g, NEUTRO
371229	MINERALES CONCENTRADOS, BOTE, 1 envases, 1000 g
970525	MITOMYCIN-C 10MG 1 VIAL
873851	MITOMYCIN-C 2MG VIAL POLVO
873869	MITOMYCIN-C KYOWA 2MG 10 VIALES POLVO
335968	MODULEN IBD, BOTE, 12 envases, 400 g
323972	MODULO DE ACEITE GTE, BOTELLA, 1 envases, 1000 ml
383802	MODULO DE ACEITE GTO, BOTELLA, 1 envases, 1000 ml
176776	MODULO DE AMINOACIDOS RAMIFICADOS, BOTE, 1 envases, 200 g
490359	MOLICARE CLASSIC MEDIUM PLUS ELASTICOS T.3.
469445	MOLICARE ELASTICOS LARGE 80U
463364	MOLICARE ELASTICOS MEDIUM 80U
463356	MOLICARE ELASTICOS SMALL 80U
471219	MOLIFORM EXTRA 80 U
470864	MOLIFORM NORMAL 80 U
470906	MOLIFORM PLUS 80 U
480178	MOLINEA RECTANGULAR 80U
355479	MONOGEN, BOTE, 1 envases, 400 g
397372	MSUD 1, BOTE, 1 envases, 500 g
397364	MSUD 2, BOTE, 1 envases, 500 g
224451	MSUD AID III (antes MSUD AID), BOTE, 1 envases, 500 g
157685	MSUD ANALOG, BOTE, envases, 400 g
164525	MSUD MAXAMAID, BOTE, 1 envases, 500 g, NEUTRO
185116	MSUD MAXAMUM, BOTE, 1 envases, 500 g, NARANJA
214890	MSUD, BOTE, 1 envases, 454 g
726182	NAVOBAN 5MG 5 CAPSULAS
991810	NEALORIN 150MG/VIAL 1 INYECTABLE 15ML
991828	NEALORIN 450MG/VIAL 1 INYECTABLE 45ML
371385	NEFRONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 91 g, BISCUIT
371393	NEFRONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 91 g, CAFÉ



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
933788	NEIS VAC-C 1 JERINGA PRECARGADA 0,5ML
988824	NEMESTRAN 2,5MG 10 CAPSULAS
249367	NEOCATE ADVANCE, SOBRE, 10 envases, 100 g
259226	NEOCATE, BOTE, 1 envases, 400 g
721050	NEO-FERTINORM 75UI 1 INYECTABLE 1ML
721068	NEO-FERTINORM 75UI 10 INYECTABLES 1ML
692616	NEOTIGASON 10MG 30 CAPSULAS
692624	NEOTIGASON 25MG 30 CAPSULAS
166454	NEPRO, BOTELLA, 15 envases, 500 ml
180489	NEPRO, LATA, 24 envases, 236 ml, NUEZ
182279	NEPRO, LATA, 24 envases, 236 ml, VAINILLA
380238	NIEDA PLUS, BOTE, 1 envases, 380 g
166470	NIEDA PLUS, SOBRES, 12 envases, 30 g
858035	NORDITROPIN SIMPLEXX 10MG/1,5ML 3 CARTUCHOS 1,5ML
858084	NORDITROPIN SIMPLEXX 15MG/1,5ML 3 CARTUCHOS 1,5ML
858050	NORDITROPIN SIMPLEXX 5MG/1,5ML 3 CARTUCHOS 1,5ML
974931	NOVANTRONE IV 20MG 1 VIAL 10ML
202663	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO
395475	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS
250159	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
244905	NOVASOURCE DIABET PLUS, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
239269	NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
339242	NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, BANANA
239277	NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA
158717	NUT PROX STANDARD, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
158709	NUT PROX STANDARD, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
195768	NUT TENEX, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
195727	NUT TENEX, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
156612	NUTILIS, BOTE, 1 envases, 225 g
373035	NUTRAMIGEN, BOTE, 1 envases, 400 g
376632	NUTRI 2000 PEDIATRICO, LATA, 1 envases, 400 g
332411	NUTRIBEN HIDROLIZADA, LATA, 1 envases, 400 g
202325	NUTRIBEN SIN LACTOSA, LATA, 1 envases, 400 g
212423	NUTRIBEN SOJA, LATA, 1 envases, 400 g
166355	NUTRICIA PREOP, BRIK, 3 envases, 200 ml, LIMON
166306	NUTRICIA PREOP, BRIK, 30 envases, 200 ml, LIMON
266650	NUTRICOMP F, FRASCO, 12 envases, 500 ml, CAMELO
266643	NUTRICOMP F, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
266692	NUTRICOMP HEPA, FRASCO, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE
345165	NUTRIDRINK, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
345132	NUTRIDRINK, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
198259	NUTRINI ENERGY MULTI FIBRE, BOTELLA, 12 envases, 200 ml, NEUTRO
198069	NUTRINI ENERGY, BOTELLA, 12 envases, 200 ml, NEUTRO
396846	NUTRI-SOJA, BOTE, 1 envases, 400 g
371641	NUTRISON BAJO EN SODIO (antes PENTASET BAJO EN SODIO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml,
238139	NUTRISON BAJO EN SODIO (antes PENTASET BAJO EN SODIO), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
168484	NUTRISON DIABETES, BOTELLA, 12 envases, 500 ml
371633	NUTRISON ENERGETICO (antes PENTASET ENERGETICO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
238113	NUTRISON ENERGETICO (antes PENTASET ENERGETICO), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
256800	NUTRISON ENERGY MULTIFIBRE, PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
238170	NUTRISON INTENSIVE MULTI FIBRE (antes PENTASET INTENSIVE), PACK, 8 envases, 500 ml, NEUTRO
238212	NUTRISON LOW ENERGY (antes PENTASET LOW ENERGY), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
237131	NUTRISON LOW ENERGY DIABETES, PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
352799	NUTRISON LOW ENERGY MULTI FIBRE (antes PENTASET LOW ENERGY FIBRA), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
238196	NUTRISON MCT (antes PENTASET MCT), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
230706	NUTRISON MULTI FIBRA (antes PENTASET FIBRA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
238105	NUTRISON MULTI FIBRA (antes PENTASET FIBRA), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
316604	NUTRISON POWER (antes PENTASET POLVO), BOTE, 1 envases, 860 g, NEUTRO
371617	NUTRISON PRE (antes PRE-PENTASET), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
238154	NUTRISON PRE (antes PRE-PENTASET), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
238204	NUTRISON PROTEIN PLUS (antes PENTASET PROTEIN PLUS), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
257899	NUTRISON PROTEIN PLUS MULTIFIBRE, PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
371625	NUTRISON SOJA (antes PENTASET SOJA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
238121	NUTRISON SOJA (antes PENTASET SOJA), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
371658	NUTRISON STANDARD (antes PENTASET STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
205575	NUTRISON STANDARD (antes PENTASET STANDARD), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
195081	NUTRISON STANDARD, BOTELLAS, 12 envases, 500 ml, CAFÉ
195073	NUTRISON STANDARD, BOTELLAS, 12 envases, 500 ml, FRESA
194993	NUTRISON STANDARD, BOTELLAS, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
269449	O-LAC, BOTE, 1 envases, 400 g
371278	OLIGOPEPTIDOS CN, BOTE, 1 envases, 2000 g
371260	OLIGOSACARIDOS CN, BOTE, 1 envases, 2500 g
903955	ORGALUTRAN 0,25MG/JER 1 JERINGA PRECARG 0,5ML INY
903963	ORGALUTRAN 0,25MG/JER 5 JERINGAS PRECARG 0,5ML INY
397133	OS 1, BOTE, 1 envases, 500 g
397075	OS 2, BOTE, 1 envases, 500 g
345223	OSMOLITE HN PLUS, BOTELLA, 15 envases, 500 ml
372276	OSMOLITE HN R.T.H., BOTELLA, 15 envases, 500 ml, NEUTRO
183665	OSMOLITE HN R.T.H., BOTELLA, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
239467	OSMOLITE HN R.T.H., BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
839738	OVITRELLE 250MCG/VIAL 1 INYECTABLE 1ML
208132	OXEPA, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, NEUTRO
500025	OXIGENO
308999	P-AM 1, BOTE, 1 envases, 500 g
309005	P-AM 2, BOTE, 1 envases, 500 g
309013	P-AM 3, BOTE, 1 envases, 500 g
992545	PANCREASE 100 CAPSULAS
992552	PANCREASE 250 CAPSULAS
995266	PAPINE 300MG 100 CAPSULAS
995274	PAPINE 300MG 250 CAPSULAS
990960	PARAPLATIN 150MG 15ML SOLUCION INYECTABLE
992180	PARAPLATIN 450MG 1 VIAL 45ML
992198	PARAPLATIN 50MG 1 VIAL 5ML
324897	PEDIASURE CON FIBRA, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA
195826	PEDIASURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRESA
195818	PEDIASURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA
195800	PEDIASURE PLUS, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA
380121	PEDIASURE, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA
372342	PEDIASURE, BRIK, 27 envases, 200 ml, CHOCOLATE
395087	PEDIASURE, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRESA
372318	PEDIASURE, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA
379586	PEPTAMEN, BOLSA, 12 envases, 500 ml
335018	PEPTAMEN, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA
355909	PEPTINAUT JUNIOR, BOTE, 1 envases, 450 g
371310	PEPTINUTRIL 2000/10 ELEMENTAL, SOBRE, 5 envases, 92 g, NARANJA
371302	PEPTINUTRIL 2000/10 ELEMENTAL, SOBRE, 5 envases, 92 g, PIÑA
371336	PEPTINUTRIL 2300/15 ELEMENTAL, SOBRE, 6 envases, 87 g, NARANJA
371328	PEPTINUTRIL 2300/15 ELEMENTAL, SOBRE, 6 envases, 87 g, PIÑA
304865	PEPTISORB (antes PEPTINAUT líquido), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
238162	PEPTISORB (antes PEPTINAUT líquido), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
239483	PERATIVE R.T.H., BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO
686949	PERGONAL 500 1 INYECTABLE
686931	PERGONAL 500 10 INYECTABLES
373019	PHENYL-FREE 1(antes LOFENALAC), BOTE, 1 envases, 450 g
373001	PHENYL-FREE 2HP, BOTE, 1 envases, 450 g
305946	PHLEXY-10 BAR, BARRA, 20 envases, 42 g, FRUTAS
389684	PHLEXY-10 DRINK MIX (antes Phlexy-10), SOBRE, 30 envases, 20 g, GROSELLA-MANZANA
253765	PHLEXY-VITS, SOBRE, 30 envases, 7 g
239400	PKU 1 MIX, BOTE, 1 envases, 1000 g



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
397612	PKU 1, BOTE, 1 envases, 500 g
397539	PKU 2, BOTE, 1 envases, 500 g
397489	PKU 3, BOTE, 1 envases, 500 g
774653	PLATINWAS 150MG 1 VIAL 15ML SOL INYECTABLE
774646	PLATINWAS 450MG 1 VIAL 45ML SOL INYECTABLE
774661	PLATINWAS 50MG 1 VIAL 5ML SOL INYECTABLE
656553	PLAVIX 75MG 28 COMPRIMIDOS CUBIERTA PELICU
794479	PNEUMO 23 1 JERINGA PRECARGADA 0,5ML INYECTABLE
800276	PNU-IMUNE 1 JERINGA PRECARGADA 0,5ML INY
301564	POLYCOSE, BOTE, 6 envases, 350 g
729145	PRALIFAN 10MG 1 VIAL 5ML
373027	PREGESTIMIL, BOTE, 1 envases, 425 g
211904	PREGOMIN, BOTE, 1 envases, 400 g
985150	PREPULSID 10MG 50 COMPRIMIDOS
684746	PREPULSID 10MG/SOB 50 SOBRES SUSPENS ORAL
674432	PREPULSID 20MG 30 COMPRIMIDOS
995951	PREPULSID 5MG 30 COMPRIMIDOS
997601	PREPULSID 5MG 60 COMPRIMIDOS
977470	PREPULSID 5MG/5ML 100ML SUSPENSION ORAL
977454	PREPULSID 5MG/5ML 200ML SUSPENSION ORAL
472811	PRESTERIL 20 U
471813	PRESTERIL 20 U + 1 SLIP
472829	PRESTERIL 40 U
459891	PRESTERIL 40 U
471821	PRESTERIL 40 U + 2 SLIP
472837	PRESTERIL 60 U
471839	PRESTERIL 60 U + 3 SLIP
472845	PRESTERIL 80 U
459909	PRESTERIL 80 U
467506	PRESTERIL 80 U + 4 S.
471581	PRESTERIL 80 U + 4 SLIP
467944	PRESTERIL 80 UNID CON ELASTICOS T. GRANDE
472886	PRESTERIL C-E T. GDE. 20 U
472894	PRESTERIL C-E T. GDE. 40 U
472852	PRESTERIL C-E T. MED 20 U
472860	PRESTERIL C-E T. MED 40 U
474957	PRESTERIL ELASTICOS 20 U
474965	PRESTERIL ELASTICOS 40 U
474973	PRESTERIL ELASTICOS 60 U
474981	PRESTERIL ELASTICOS 80 U



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
486522	PRESTERIL ELASTICOS T. GRANDE 20U
486530	PRESTERIL ELASTICOS T. GRANDE 40U
486548	PRESTERIL ELASTICOS T. GRANDE 60U
486555	PRESTERIL ELASTICOS T. GRANDE 80U
480129	PRESTERIL ELASTICOS T.MED 20U
480137	PRESTERIL ELASTICOS T.MED 40U
480145	PRESTERIL ELASTICOS T.MED 60U
480152	PRESTERIL ELASTICOS T.MED 80U
462911	PRESTERIL GDE 60 U
462903	PRESTERIL MED 60 U
468025	PRESTERIL T MEDIANA 80 U
713099	PREVENAR 1 VIAL 0,5ML
970517	PROCRIN 14MG 2.8ML 1 VIAL
990630	PROCRIN DEPOT 7.5MG 1 INYECTABLE 1.5ML
214817	PRODUCTO 3200 AB, BOTE, 1 envases, 454 g
214809	PRODUCTO 3232A, BOTE, 1 envases, 454 g
355560	PRODUCTO 80056, BOTE, 1 envases, 454 g
989400	PROFASI HP 10000UI 1 INYECTABLE 1ML
810820	PROFASI HP 2500UI 3 INYECTABLES
888065	PROGRAF 0,5MG 30 CAPSULAS
680645	PROGRAF 1MG 30 CAPSULAS
885780	PROGRAF 1MG 60 CAPSULAS
680660	PROGRAF 5MG 30 CAPSULAS
747063	PROMETAX 1,5MG 112 CAPSULAS DURAS
727610	PROMETAX 1,5MG 28 CAPSULAS DURAS
727628	PROMETAX 1,5MG 56 CAPSULAS DURAS
864611	PROMETAX 10MG/5ML 120ML SOLUCION ORAL
747204	PROMETAX 3MG 112 CAPSULAS
727636	PROMETAX 3MG 56 CAPSULAS DURAS
747535	PROMETAX 4,5MG 112 CAPSULAS DURAS
728022	PROMETAX 4,5MG 56 CAPSULAS DURAS
747725	PROMETAX 6MG 112 CAPSULAS DURAS
728030	PROMETAX 6MG 56 CAPSULAS DURAS
260877	PROMOD, BOTE, 6 envases, 275 g
190686	PROMOTE, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA
748772	PROSCAR 5MG 28 COMPRIMIDOS
372995	PROSOBEE, BOTE, 1 envases, 400 g
199950	PROSURE, BRIK, 27 envases, 240 ml, NARANJA
199943	PROSURE, BRIK, 27 envases, 240 ml, PLÁTANO
199935	PROSURE, BRIK, 27 envases, 240 ml, VAINILLA



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
371252	PROTEINAS CONCENTRADAS CN, BOTE, 1 envases, 2000 g
857037	PROTOPIC 0,03% 30G POMADA
857052	PROTOPIC 0,03% 60G POMADA
855338	PROTOPIC 0,1% 30G POMADA
855908	PROTOPIC 0,1% 60G POMADA
394940	PULEVA-L, BOTE, 1 envases, 375 g
372292	PULMOCARE, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA
350348	PULMOCARE, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA
677567	PUREGON 100UI/AMP 1 INYECTABLE 1ML
677534	PUREGON 100UI/AMP 10 INYECTABLES 1ML
801795	PUREGON 100UI/VIAL 1 VIAL 0,5ML
801902	PUREGON 100UI/VIAL 10 VIALES 0,5ML
677526	PUREGON 150UI/AMP 1 INYECTABLE 1ML
677492	PUREGON 150UI/AMP 10 INYECTABLES 1ML
802090	PUREGON 150UI/VIAL 1 VIAL 0,5ML
802470	PUREGON 150UI/VIAL 10 VIALES 0,5ML
802488	PUREGON 200UI/VIAL 1 VIAL 0,5ML
802546	PUREGON 200UI/VIAL 10 VIALES 0,5ML
856120	PUREGON 300UI/0,36ML 1 CARTUCHO INYECTABLE
677641	PUREGON 50UI/AMP 1 INYECTABLE 1ML
677617	PUREGON 50UI/AMP 10 INYECTABLES 1ML
801720	PUREGON 50UI/VIAL 1 VIAL 0,5ML
801787	PUREGON 50UI/VIAL 10 VIALES 0,5ML
856153	PUREGON 600UI/0,72ML 1 CARTUCHO INYECTABLE
948919	RAPAMUNE 1MG 100 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
876037	RAPAMUNE 1MG/SOBRE 30 SOBRES 1ML SOLUC ORAL
876359	RAPAMUNE 2MG/SOBRE 30 SOBRES 2ML SOLUC ORAL
876029	RAPAMUNE 5MG/5ML 60ML 1 BOTELLA SOLUCION ORAL
676817	RECOMBIVAX HB 10MCG 1 JERINGA PRECARG 1ML
982264	RECOMBIVAX H-B 10MCG/ML 1 VIAL
803585	RECOMBIVAX H-B 40MCG/ML 1 VIAL
676825	RECOMBIVAX HB 5MCG 1 JERINGA PRECARG 0,5ML
982256	RECOMBIVAX H-B 5MCG/0,5ML 1 VIAL
918920	REMINYL 12MG 56 COMPRIMIDOS
918284	REMINYL 20MG/5ML 100ML SOLUCION ORAL
917856	REMINYL 4MG 14 COMPRIMIDOS
780163	REMINYL 4MG 56 COMPRIMIDOS
917864	REMINYL 8MG 56 COMPRIMIDOS
382283	RENAPRO, SOBRES, 30 envases, 20 g
336354	RESOURCE 2.0, BRIK, 24 envases, 200 ml, ALBARICOQUE



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
238840	RESOURCE 2.0, BRIK, 24 envases, 200 ml, VAINILLA
166314	RESOURCE ARGINAID, SOBRE, 90 envases, 7 g
195115	RESOURCE COMPLEX, SOBRES, 15 envases, 10 g, NEUTRO
251504	RESOURCE DEXTRINE MALTOSE, BOTE, 1 envases, 500 g
340430	RESOURCE DIABET, BRIK, 24 envases, 200 ml, FRESA
343871	RESOURCE DIABET, BRIK, 24 envases, 200 ml, VAINILLA
385690	RESOURCE ENERGY DRINK, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, ALBARICOQUE
343657	RESOURCE ENERGY DRINK, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE
343673	RESOURCE ENERGY DRINK, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, VAINILLA
163782	RESOURCE ESPESANTE, BOTE, 1 envases, 227 g
332346	RESOURCE ESPESANTE, SOBRE, 75 envases, 6,4 g
166298	RESOURCE HIPERPROTEICO, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE
166272	RESOURCE HIPERPROTEICO, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, FRESA
166280	RESOURCE HIPERPROTEICO, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, VAINILLA
166397	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, JAMÓN
166439	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, PESCADO
166413	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, POLLO
166421	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, TERNERA
166405	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, VERDURAS
395897	RESOURCE PROTEIN INSTANT, BOTE, 1 envases, 400 g
704593	REVASC 15MG/VIAL 10 INYECTABLES
704551	REVASC 15MG/VIAL 2 INYECTABLES
973354	ROACUTAN ANDREU 10MG 50 CAPSULAS
973362	ROACUTAN ANDREU 20MG 50 CAPSULAS
955526	ROCALTROL 0.25MCG 20 CAPSULAS
955534	ROCALTROL 0.5MCG 20 CAPSULAS
966416	ROCEFALIN ROCHE 1G IM INYECTABLE
966408	ROCEFALIN ROCHE 1G IV INYECTABLE
966374	ROCEFALIN ROCHE 250MG IM INYECTABLE
966366	ROCEFALIN ROCHE 250MG IV INYECTABLE
966390	ROCEFALIN ROCHE 500MG IM INYECTABLE
966382	ROCEFALIN ROCHE 500MG IV INYECTABLE
488270	ROCPAD 80U
488247	ROCPAD 80U
488239	ROCPAD 80U
488221	ROCPAD 80U
488213	ROCPAD 80U
488262	ROCPAD ELASTICOS T. GRANDE 80U
488296	ROCPAD ELASTICOS T. GRANDE 80U
488254	ROCPAD ELASTICOS T. MEDIANA 80U



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
488288	ROCPAD ELASTICOS T. MEDIANA 80U
489211	ROCPAD ELASTICOS TALLA GRANDE 80U
489203	ROCPAD ELASTICOS TALLA MEDIANA 80U
676023	ROFERON-A 18MUI 3 VIALES 3ML
864074	ROFERON-A 3MUI/JER 6 JERINGAS PRECARG 0,5ML INYEC
862995	ROFERON-A 4,5MUI/JER 6 JERINGAS PRECARGD 0,5ML INY
863050	ROFERON-A 6MUI/JER 6 JERINGAS PRECARGD 0,5ML INY
863183	ROFERON-A 9MUI/JER 6 JERINGAS PRECARGD 0,5ML INY
686956	SAIZEN 0,67MG/VI 10 VI + 10 AMP DISOL + 10 JER
686964	SAIZEN 0,67MG/VIAL 1 VIAL POLV + 1 AMP DIS + 1 JER
686972	SAIZEN 1,33MG/VI 10 VI POLV + 10 AMP DIS + 20 JER
686980	SAIZEN 1,33MG/VIAL 1 VIAL POL + 1 AMP DIS + 2 JER
687004	SAIZEN 3,33MG/VIAL 1 VIAL POL + 1 VIAL DIS + 3 JER
686998	SAIZEN 3,33MG/VIAL 2 VIAL POL + 2 VIAL DIS + 6 JER
724740	SAIZEN 8MG CLICK.EASY 1 INYECTABLE
725341	SAIZEN 8MG CLICK.EASY 5 INYECTABLES
933184	SAIZEN 8MG/VIAL 1 VI POLVO + 1 CART DISOLVENTE INY
716688	SAIZEN 8MG/VIAL 1 VI POLVO + 1 VIAL DISOLVENTE
460303	SALUS FARMA 80 U
662189	SANDIMMUN NEORAL 100MG 30 CAPSULAS
662452	SANDIMMUN NEORAL 100MG/ML 50ML SOLUC ORAL
662163	SANDIMMUN NEORAL 25MG 30 CAPSULAS
662171	SANDIMMUN NEORAL 50MG 30 CAPSULAS
772657	SANDOSTATIN 0.05MG/ML 5 AMPOLLAS 1ML
990499	SANDOSTATIN 0.1MG/ML 5 AMPOLLAS 1ML
772129	SANDOSTATIN 1MG/5ML 1 VIAL MULTIDOSIS 5ML
658708	SANDOSTATIN LAR 10MG/VI 1 VI PARA SUSP INY
658690	SANDOSTATIN LAR 20MG/VI 1 VI PARA SUSP INY
658682	SANDOSTATIN LAR 30MG/VI 1 VI PARA SUSP IY
959593	SECABIOL 30% 40ML SOLUCION
305953	SERAVIT PEDIATRICO, BOTE, 1 envases, 200 g, NEUTRO
166264	SERAVIT PEDIATRICO, BOTE, 1 envases, 200 g, PIÑA
355503	SERAVIT, BOTE, 1 envases, 100 g
467985	SERENITY 80 UNID
482471	SERENITY 80U
482513	SERENITY 80U
482497	SERENITY 80U
482521	SERENITY ELASTICOS T. GRANDE 80U
483875	SERENITY ELASTICOS T. MEDIANA 80U
482505	SERENITY ELASTICOS T. MEDIANA 80U



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
180497	SIMILAC L, BOTE, 1 envases, 375 g
166462	SIMILAC L, SOBRES, 12 envases, 26,4 g
488825	SLIPAD TALLA GRANDE 80U
189746	SOLAGEN, BOTELLA, 1 envases, 250 ml
862482	SOLUFOS INTRAVENOSO 1G INYECTABLE
344077	SOM1, BOTE, 1 envases, 400 g
255901	SOM2, BOTE, 1 envases, 400 g
682211	SOMATULINA 0.04G 1 INYECTABLE 2ML
768028	SOMATULINA AUTOGEL 120MG 1 JER PRECARGADA 0,5ML
767913	SOMATULINA AUTOGEL 60MG 1 JER PRECARGADA 0,3ML
767970	SOMATULINA AUTOGEL 90MG 1 JER PRECARGADA 0,3ML
309955	SONDALIS 1,5, BOLSA, 6 envases, 1000 ml
313825	SONDALIS DIABETES, BOLSA, 6 envases, 1000 ml
333500	SONDALIS ESTANDAR DIABETES, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
329383	SONDALIS ESTANDAR FIBRA, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS DEL BOSQUE
399543	SONDALIS ESTANDAR, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CAFÉ
324384	SONDALIS ESTANDAR, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
313759	SONDALIS FIBRA, BOLSA, 6 envases, 1000 ml
311795	SONDALIS HP, BOLSA, 6 envases, 1000 ml
327650	SONDALIS HP/HC, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA
309583	SONDALIS ISO, BOLSA, 6 envases, 1000 ml
749648	STARLIX 120MG 84 COMPRIMIDOS CUBIERTA PELICULAR
752477	STARLIX 180MG 84 COMPRIMIDOS CUBIERTA PELICULAR
749630	STARLIX 60MG 84 COMPRIMIDOS CUBIERTA PELICULAR
199968	STIMULANCE MULTI FIBRE MIX, BOTE, 1 envases, 400 g, NEUTRO
371286	STRESNUTRIL, SOBRE, 6 envases, 91 g, BISCUIT
371294	STRESNUTRIL, SOBRE, 6 envases, 91 g, CAFÉ
247288	SUPLINA, LATA, 24 envases, 236 ml, VAINILLA
177683	SUPPORTAN, BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO
153304	SUPPORTAN, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
239301	SUPPORTAN, BOTELLA, 20 envases, 200 ml, CAFÉ CON LECHE
239319	SUPPORTAN, BOTELLA, 20 envases, 200 ml, FRUTAS TROPICALES
355545	SUPRACAL (antes SHS EMULSIÓN LCT), BOTELLA, 1 envases, 1000 ml, NEUTRO
195792	SUPRACAL (antes SHS EMULSIÓN LCT), BOTELLA, 1 envases, 250 ml, NEUTRO
198457	SUPRACAL CON AZUCAR, BOTELLA, 1 envases, 250 ml, FRESA
969626	SUPREFACT 5,5ML/VI 2 VIALES MULTIDOSIS INY
969931	SUPREFACT NASAL 1MG/G 10G 2 FRASCOS SOLUC NASAL
176784	SURVIMED OPD, BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO
267617	SURVIMED OPD, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO
696831	SYNAREL SPRAY NASAL 2MG/ML 10ML



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
481713	T2 SLIP ELASTICOS T. MEDIANA 20U
481721	T2 SLIP ELASTICOS T. MEDIANA 40U
481739	T2 SLIP ELASTICOS T. MEDIANA 60U
481747	T2 SLIP ELASTICOS T. MEDIANA 80U
481754	T3 SLIP ELASTICOS T. GRANDE 20U
481762	T3 SLIP ELASTICOS T. GRANDE 40U
481770	T3 SLIP ELASTICOS T. GRANDE 60U
481788	T3 SLIP ELASTICOS T. GRANDE 80U
486746	T3 SLIP ELASTICOS T. GRANDE 80U
926410	TARGRETIN 75MG 100 CAPSULAS BLANDAS
665273	TAU-KIT 100MG 1 COMPRIMIDO SOLUBLE
464537	TENA COMFORT EXTRA 80 U
491340	TENA COMFORT MAXI 40U
459966	TENA COMFORT PLUS 80 U
462895	TENA COMFORT SUPER 80 U
489294	TENA FLEX ELASTICOS T.GRANDE 80U
488866	TENA FLEX PLUS ELASTICO TALLA MEDIANA 80U
476176	TENA RECTANGULAR 80U+4B
484410	TENA SLIP T. MEDIANA 80U
488627	TENA SLIP T.GRANDE 40U
464891	TENA SLIP T-GRANDE 80 U
464883	TENA SLIP T-MEDIANA 80 U
464875	TENA SLIP T-PEQUEÑA 80 U
482067	TENDER ELASTICO 80U
669200	TETRACT-HIB 1 VIAL LIOF.+ 1 JER. 0,5ML INY
478370	TEXPOL 20U
478396	TEXPOL 20U
478412	TEXPOL 20U
468470	TEXPOL 80 U
478388	TEXPOL 80U
478420	TEXPOL 80U
478404	TEXPOL 80U
471557	TEXPOL ELASTICOS T GRANDE 20 U
471490	TEXPOL ELASTICOS T GRANDE 20 U
471573	TEXPOL ELASTICOS T GRANDE 80 U
471516	TEXPOL ELASTICOS T GRANDE 80 U
471524	TEXPOL ELASTICOS T MEDIANA 20 U
471466	TEXPOL ELASTICOS T MEDIANA 20 U
471540	TEXPOL ELASTICOS T MEDIANA 80 U
471482	TEXPOL ELASTICOS T MEDIANA 80 U



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
471409	TEXPOL ELASTICOS T PEQUEÑA 20 U
471425	TEXPOL ELASTICOS T PEQUEÑA 80 U
471433	TEXPOL ELASTICOS T-PEQUEÑA 20 U
471458	TEXPOL ELASTICOS T-PEQUEÑA 80 U
946897	TICLODONE 250MG 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
946913	TICLODONE 250MG 50 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
998682	TICLOPIDINA ALTER 250MG 20 COMPRIMIDOS RECUB EFG
961011	TICLOPIDINA ALTER 250MG 50 COMPRIMIDOS RECUB EFG
751727	TICLOPIDINA BAYVIT 250MG 20 COMP RECUB EFG
751834	TICLOPIDINA BAYVIT 250MG 50 COMP RECUB EFG
720672	TICLOPIDINA CINFA 250MG 50 COMP RECUB EFG
811539	TICLOPIDINA MERCK 250MG 20 COMPRIMIDOS RECUB EFG
816082	TICLOPIDINA MERCK 250MG 50 COMPRIMIDOS RECUB EFG
710921	TICLOPIDINA NORMON 250MG 20 COMPR RECU EFG
710996	TICLOPIDINA NORMON 250MG 50 COMPR RECU EFG
897710	TICLOPIDINA QUALIX 250MG 20 COMP CUBI PELIC EFG
897934	TICLOPIDINA QUALIX 250MG 50 COMP CUBI PELIC EFG
674937	TICLOPIDINA RATIOPH 250MG 20 COMP REC EFG
667022	TICLOPIDINA RATIOPHARM 250MG 50 CP REC EFG
829242	TICLOPIDINA RUBIO 250MG 20 COMPRIM CUB PELICUL EFG
830158	TICLOPIDINA RUBIO 250MG 50 COMPRIM CUB PELICUL EFG
786053	TICLOPIDINA UR 250MG 20 COMP REC EFG
786061	TICLOPIDINA UR 250MG 50 COMP REC EFG
884239	TIENAM IM 1 INYECTABLE 2ML
665661	TIKLID 250MG 20 COMPRIMIDOS
665653	TIKLID 250MG 50 COMPRIMIDOS
674440	TWINRIX ADULTOS 1 JERINGA PRECARGADA 1ML
397000	TYR 1, BOTE, 1 envases, 500 g
396945	TYR 2, BOTE, 1 envases, 500 g
918615	UBTEST 100MG 1 SOBRE GRANULOS
397356	UCD 1, BOTE, 1 envases, 450 g
397349	UCD 2, BOTE, 1 envases, 450 g
893586	URBASON 40MG 20 COMPRIMIDOS
958769	URONEFREX 125MG 50 CAPSULAS
958751	URONEFREX 250MG 50 CAPSULAS
500009	VACUNAS INDIVIDUALIZADAS ANTIALÉRGICAS/ANTIBACTERIANAS
764050	VALCYTE 450MG 60 COMPRIMIDOS CON CUB PELICULAR
764910	VANCOMICINA ABBOTT 1G/VI 30ML POLV LIO EFG
764878	VANCOMICINA ABBOTT 500MG/VI 10ML PO LI EFG
700252	VANCOMICINA COMBI PHA 500MG/VI VI 10ML EFG



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
700054	VANCOMICINA COMBINO PHA 1G/VI 1 VI 20ML IY
850933	VANCOMICINA NORMON 1G/VI 1 VIAL INYECT EFG
850941	VANCOMICINA NORMON 500MG/VI 1 VIAL INY EFG
792879	VANCOMICINA WASSERMANN 1G 1 VIAL 20ML EFG
792887	VANCOMICINA WASSERMANN 500MG 1 VI 10ML EFG
670075	VAQTA 25U/JER 1 JERINGA PRECARGA 0,5ML IM
670067	VAQTA 25U/VIAL 1 VIAL 0,5ML
670083	VAQTA 50U/JER 1 JERINGA PRECARGADA 1ML IM
670059	VAQTA 50U/VIAL 1 VIAL 1ML
196709	VEGENAT-MED, SOBRE, 12 envases, 110 g, POLLO
198051	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, CHOCOLATE
197517	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, GARBANZOS
197913	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, HORTALIZAS
196717	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, JAMÓN
197509	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, LENTEJAS
197954	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, MANZANA
198002	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, MIEL
197947	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, NARANJA
197491	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, PESCADO
197483	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, TERNERA
197533	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, VERDURAS
382465	VELACTIN, BOTE, 1 envases, 400 g
957449	VEPESID 100MG 10 CAPSULAS
962712	VEPESID 50MG 20 CAPSULAS
957456	VEPESID VP-16 100MG 10 AMPOLLAS
843490	VIOXX 12,5MG 28 COMPRIMIDOS
843037	VIOXX 12,5MG/5ML 150ML SUSPENSION ORAL
909440	VIOXX 25MG 14 COMPRIMIDOS
909481	VIOXX 25MG 28 COMPRIMIDOS
909507	VIOXX 25MG/5ML 150ML SUSPENSION ORAL
500041	VISADO CON 40% APORTACION SOBRE P.V.P.
500033	VISADO CON 75 PESETAS APORTACION FIJA
371187	VITAMINAS CONCENTRADAS, BOTE, 1 envases, 1000 g
950857	VUMON VM-26 50MG 10 AMPOLLAS 5ML
686774	XELODA 150MG 60 COMP CUBIERTA PELICULAR
686782	XELODA 500MG 120 COMPRIMIDOS CUBIERTA PELICULAR
305896	XLEU ANALOG, BOTE, 1 envases, 400 g
212787	XLEU FALADON (antes XLEU AMINO ACID MIX), BOTE, 1 envases, 200 g
330746	XLEU MAXAMAID, BOTE, 1 envases, 500 g, NEUTRO
257873	XLEU MAXAMUM, BOTE, 1 envases, 500 g



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
308866	XLYS LOW TRY ANALOG, BOTE, 1 envases, 400 g
164541	XLYS LOW TRY MAXAMAID, BOTE, 1 envases, 500 g, NEUTRO
185132	XLYS LOW TRY MAXAMUM, BOTE, 1 envases, 500 g, NEUTRO
210187	XLYS, TRY GLUTARIDON (antes XLYS, TRY AMINO ACID MIX), BOTE, 1 envases, 200 g
303131	XMET ANALOG, BOTE, 1 envases, 400 g
239913	XMET HOMIDON, BOTE, 1 envases, 200 g
303172	XMET MAXAMAID, BOTE, 1 envases, 500 g, NEUTRO
303180	XMET MAXAMUM, BOTE, 1 envases, 500 g, NEUTRO
157727	XMTVI ANALOG, BOTE, envases, 400 g
211722	XMTVI ASADON (antes XMTVI AMINO ACID MIX), BOTE, 1 envases, 200 g
164517	XMTVI MAXAMAID, BOTE, 1 envases, 500 g, NEUTRO
392415	XMTVI MAXAMUM, BOTE, 1 envases, 500 g, NEUTRO
308874	XP ANALOG LCP, BOTE, 1 envases, 400 g
259234	XP ANALOG, BOTE, 1 envases, 400 g
370296	XP MAXAMAID, BOTE, 1 envases, 500 g, NARANJA
396986	XP MAXAMAID, BOTE, 1 envases, 500 g, NEUTRO
259259	XP MAXAMUM, BOTE, 1 envases, 500 g, NARANJA
370312	XP MAXAMUM, BOTE, 1 envases, 500 g, NEUTRO
157693	XPHEN, TYR ANALOG, BOTE, envases, 400 g
239509	XPHEN, TYR MAXAMAID, BOTE, 1 envases, 500 g, NEUTRO
185124	XPHEN, TYR MAXAMUM, BOTE, 1 envases, 500 g, NEUTRO
215855	XPHEN, TYR TYROSIDON (antes XPT TYROSIDON), BOTE, 1 envases, 500 g
157701	XPTM ANALOG, BOTE, 1 envases, 400 g
185512	XPTM MAXAMAID, BOTE, 1 envases, 500 g, NEUTRO
215871	XPTM TYROSIDON, BOTE, 1 envases, 500 g
690917	YATROX 4MG 15 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
690925	YATROX 4MG 6 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
690891	YATROX 8MG 15 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
690909	YATROX 8MG 6 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
699694	ZAVEDOS 10MG 1 VIAL LIOFILIZADO
699686	ZAVEDOS 5MG 1 VIAL LIOFILIZADO
683789	ZAVEDOS ORAL 10MG 1 CAPSULA
683771	ZAVEDOS ORAL 25MG 1 CAPSULA
683797	ZAVEDOS ORAL 5MG 1 CAPSULA
692038	ZOFRAN 4MG 15 COMPRIMIDOS
692020	ZOFRAN 4MG 6 COMPRIMIDOS
692053	ZOFRAN 8MG 15 COMPRIMIDOS
692046	ZOFRAN 8MG 6 COMPRIMIDOS
855288	ZOFRAN ZYDIS 4MG/LIOFILIZAD 10 LIOFILIZADOS ORALES
855296	ZOFRAN ZYDIS 8MG/LIOFILIZAD 10 LIOFILIZADOS ORALE



Anexo A-II

Listado de Especialidades y Productos Sanitarios en Alta que precisan Visado, correspondiente al mes de febrero de 2003

Código	PRODUCTO
685719	ZOLADEX 3,6MG/JER 1 IMPLANTE JERINGA PREC
650184	ZOMACTON 4MG 5 INYECTABLES 3.5ML
760884	ZOMACTON 4MG/VIAL 1 INYECTABLE 3,5M



ANEXO B

FÓRMULAS MAGISTRALES Y PRODUCTOS OFICINALES.

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud en lo concerniente a fórmulas magistrales, preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas antibacterianas.

1. FÓRMULAS MAGISTRALES. GENERALIDADES.

La preparación y dispensación de las fórmulas magistrales se adaptará a la legislación vigente, en concreto a la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1997, por la que se establecen determinados requisitos en la prescripción y dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales para tratamientos peculiares, la normativa que regula la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales y preparados oficinales, cuando finalice el período de adaptación, y demás normativa que se establezca al respecto por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

El establecimiento y actualización de las condiciones económicas de las fórmulas magistrales, será competencia de la Comisión Mixta de la Prestación Farmacéutica.

A estos efectos, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Concierto se actualizará la relación y precios de productos químicos y envases que figura al final del presente Anexo.

2. FÓRMULAS MAGISTRALES INCLUIDAS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA OBJETO DE ESTE CONCIERTO

Hasta la entrada en vigor del Formulario Nacional, las fórmulas magistrales con cargo al Servicio Murciano de Salud serán las que se elaboren con principios activos y excipientes contenidos en el Listado de Productos Químicos (Tabla B-I), en la vía de administración que garantice la eficacia, seguridad y calidad de la fórmula, y en las condiciones particulares que se especifican para cada sustancia.

3. FÓRMULAS MAGISTRALES EXCLUIDAS DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA.

El Servicio Murciano de Salud no se hará cargo y por tanto no abonará, las recetas médicas oficiales de fórmulas magistrales en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- 3.1 Fórmulas magistrales en cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa y/o no se haga referencia a la Farmacopea vigente en España.



- 3.2 Fórmulas magistrales que no hayan sido elaboradas por el farmacéutico que las factura, o bajo su directa responsabilidad y dirección, o por un tercero autorizado por la Consejería de Sanidad de conformidad con la normativa aplicable.
- 3.3 Quedan excluidos, igualmente, los productos dietéticos, de régimen, aguas mineromedicinales, vinos medicinales, elixires, dentífricos, cosméticos, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales y demás productos análogos.
- 3.4 Fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con Formulaciones retiradas en Programas de Selección y Revisión de Medicamentos del Ministerio de Sanidad y Consumo (PROSEREME).
- 3.5 Fórmulas excluidas de la financiación del Sistema Nacional de Salud por la normativa vigente, así como aquellas cuya elaboración y comercialización sea prohibida por motivos de seguridad.
- 3.6 Fórmulas magistrales cuya composición, dosis y forma farmacéutica sea idéntica a la de alguna especialidad farmacéutica registrada y comercializada en el mercado con hasta dos principios activos en su composición. En caso de que el farmacéutico, por error, dispense y facture dichas fórmulas magistrales, se abonará el preparado de menor precio.
- 3.7 Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizada una especialidad farmacéutica. Los casos excepcionales se someterán a la consulta de la Comisión Mixta.
- 3.8 Fórmulas magistrales elaboradas con principios activos que no se ajusten al Listado de principios activos recogidos en la Tabla B-I.
- 3.9 Fórmulas magistrales que incluyan excipientes solos, o mezclas de excipientes, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículo.
- 3.10 Fórmulas magistrales en cuya facturación no se haya consignado, al dorso de la receta, el procedimiento de valoración contemplado en el punto 9 del presente Anexo. La ausencia de estos datos será subsanable y, por tanto, se devolverán las recetas a la oficina de farmacia para su cumplimentación y subsanación.

4. ELABORACIÓN Y DISPENSACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES.

- 4.1 El proceso de preparación de las fórmulas magistrales se realizará según las normas técnicas y científicas del arte, siendo de aplicación la normativa prevista en el Real Decreto 175/2001, relativo a las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales, cuando finalice el periodo de adaptación.
- 4.2 En el acto de la dispensación de la fórmula magistral, el farmacéutico proporcionará al paciente la información oral o escrita necesaria y suficiente, de conformidad con lo establecido en el mencionado Real Decreto.
- 4.3 Las fórmulas magistrales se dispensarán en los envases adecuados a su naturaleza y al uso al que estén destinados, de forma que garanticen la protección del contenido y el mantenimiento de la calidad del mismo durante el periodo de validez establecido. Los envases deben estar correctamente etiquetados, conteniendo los datos exigidos por el citado Real Decreto, a los que se añadirán las siglas ASSS-SMS y el P.V.P IVA.



Cuando la dimensión del envase no permita la inclusión de todos estos datos, éstos se entregarán en hoja aparte, debiendo figurar obligatoriamente en el envase los datos exigidos en estos casos por el referido Real Decreto, a los que se añadirá el P.V.P IVA. Asimismo figurarán aquellos datos que el farmacéutico crea imprescindibles para el correcto uso del medicamento.

5. VALORACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES.

Las fórmulas magistrales se valorarán de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Concierto. A la entrada en vigor del Formulario Nacional, se adaptará el procedimiento de valoración en lo que se estime necesario.

Se consideran englobados en el importe de las fórmulas magistrales, el precio de las materias primas, material de acondicionamiento y honorarios profesionales, así como los correspondientes impuestos.

6. APORTACIÓN DEL USUARIO POR LAS FÓRMULAS MAGISTRALES.

La aportación de los beneficiarios con derecho a prestación farmacéutica en la dispensación de fórmulas magistrales será en cada momento la que determine la Administración Sanitaria competente.

7. FACTURACIÓN.

Las fórmulas magistrales se facturarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo C de este Concierto y sólo se financiarán por el Servicio Murciano de Salud, las cantidades máximas establecidas por receta, para cada forma farmacéutica.

8. LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

8.1 La lista de productos químicos, así como la vía de administración, y demás condiciones particulares para ser incluidas como fórmulas magistrales en la prestación farmacéutica del Servicio Murciano de Salud, quedan reflejados en el Listado de Productos Químicos (Tabla B-I).

8.2 Los productos químicos no serán dispensados a granel, a los efectos de su facturación y pago por el Servicio Murciano de Salud.

8.3 El listado de productos químicos adjunto, estará vigente con carácter transitorio, hasta que la Comisión Mixta lo actualice según lo recogido en el apartado 1 de este anexo.

8.4 Cualquier inclusión, exclusión o modificación de las condiciones de la tabla anexa, se hará por la Comisión Mixta, a solicitud de cualquiera de las partes. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación técnica que fundamente la inclusión, exclusión o modificación del producto. La Comisión podrá recabar los informes técnicos que considere necesarios.

8.5 Los precios de los productos químicos se fijarán a partir de los comprobantes o certificados originales acreditativos de los precios de coste emitidos por los centros o proveedores autorizados para la distribución de estos productos. Para la modificación de los precios del



listado de productos químicos y fijación de precios de productos de nueva inclusión, se seguirán las mismas pautas.

8.6 La revisión de los precios de los productos químicos será competencia de la Comisión Mixta. En el primer semestre de cada año se procederá a la revisión de precios de productos químicos contenidos en el listado, de acuerdo con los criterios definidos en el punto 8.5.

9. NORMAS DE VALORACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES

9.1 El precio de venta al público de las fórmulas magistrales con cargo al Servicio Murciano de Salud se calculará de la siguiente forma.

- Se tomará en primer lugar el precio de los productos químicos o materias primas, según precio de principios activos y excipientes contenidos en la tabla B-I.
- Se añadirá seguidamente el precio de los honorarios profesionales que figura en la tabla B-II.
- Finalmente se añadirá el precio del envase, cuando esté indicado la necesidad de utilizar uno especial, de acuerdo con lo establecido en la tabla B-III.
- Al precio resultante se le añadirá el IVA vigente para los medicamentos.
- En la receta médica deberá consignarse, al dorso, el precio de facturación final desglosado de la siguiente forma.

Materias primas + honorarios profesionales + envase (en su caso) + IVA

En la tabla B-II se fija, para cada fórmula magistral, un máximo a elaborar según la forma farmacéutica, expresado en unidades, gramos o centímetros cúbicos. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

No obstante lo anterior, y hasta que se actualicen los precios de los productos químicos y precios de los envases, las fórmulas magistrales se continuarán valorando como se venía realizando a la entrada en vigor del presente Concierto.

9.2 Fijación de los honorarios profesionales:

Los honorarios se fijarán de conformidad con los distintos apartados de la tabla adjunta, en donde se agrupan por formas farmacéuticas que requieren tiempo y responsabilidades semejantes.

Como criterio para la valoración de cada grupo, se mantiene el Factor P (constante), seguido de un coeficiente multiplicador diferente para cada uno de los Grupos.

El factor P, obtenido a partir del establecido para el año 2002, se establece en 1,794591€ para el año 2003, de acuerdo con lo que se especifica en el apartado siguiente.

El factor P se revisará anual y automáticamente de acuerdo con el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo del Sector Público no sometido a la legislación laboral que establezca la Ley de Presupuestos Generales de Estado.

$$\text{Factor P} = \text{Factor P año anterior} \left(1 + \frac{\% \text{ de incremento}}{100} \right)$$



10. PREPARADOS OFICINALES.

Los preparados oficinales dispensables con cargo al Servicio Murciano de Salud son:

- Alcohol boricado al 5% o a saturación (solamente para uso otológico)
- Sulfato de cobre (solución 0,05%, 0,1% y 0,2%)

Todo lo relativo a fórmulas magistrales contemplado en los puntos 4, 5, 6 y 7 del presente anexo, se hace extensivo asimismo a los preparados oficinales. En la correspondiente etiqueta se consignarán, además de los datos establecidos en el Real Decreto 175/2001, las siglas ASSS-SMS.

La cantidad máxima a dispensar será 250 cc. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

10.1 Fijación de precios de la lista de preparados oficinales

La valoración de 100 cc del preparado oficial, resultará de dividir por diez el importe que correspondería a 1000 cc tasados como fórmula magistral y descontando el precio del envase de 1000 cc.

Al valor del preparado oficial se añadirá el precio del envase y a esta suma se añadirá el IVA. El precio de los envases figura en la tabla B-III.

10.2 Actualización de la lista de preparados oficinales y revisión de precios

Será competencia de la Comisión Mixta y el procedimiento a seguir será el mismo que el especificado para los principios activos en el apartado 8 del Anexo.

11. VACUNAS INDIVIDUALIZADAS ANTIALÉRGICAS Y BACTERIANAS.

Se considerarán a efectos de su dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud como vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas los preparados con agentes inmunizantes, a concentración y dilución específica en base a la correspondiente prescripción facultativa para un paciente determinado, que se elaboren por laboratorios farmacéuticos registrados y autorizados para la preparación de especialidades farmacéuticas por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, del Ministerio de Sanidad y Consumo. Las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas que estén autorizadas para su dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud, llevarán una etiqueta, de conformidad con la normativa aplicable, cuya finalidad será unirse a la receta oficial en el momento de la dispensación.

Se aceptarán en la facturación con cargo al Servicio Murciano de Salud aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que, habiendo sido preparadas por un laboratorio farmacéutico autorizado por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, tengan en su composición los alérgenos que a continuación se citan: ácaros, polvo, pólenes, hongos, epitelios



y mezclas de antígenos compatibles (hongos-polvo y ácaros-polvo). Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan en la normativa aplicable.

Asimismo, se aceptarán en la facturación con cargo al Servicio Murciano de Salud todas las vacunas individualizadas bacterianas, y aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que en su composición entren alérgenos distintos a los anteriormente citados, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos con carácter general.

Durante la vigencia del presente Concierto, para la dispensación de todas las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, será preciso el previo visado. Cualquier modificación sobre este requisito será comunicada por el Servicio Murciano de Salud, con suficiente antelación, al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

Para que las recetas oficiales en las que se prescriban vacunas individualizadas antialérgicas o vacunas individualizadas bacterianas, sean dispensadas con cargo al Servicio Murciano de Salud, en la prescripción se especificará cada uno de los antígenos con su composición cualitativa y cuantitativa. En el caso de que no conste la composición cualitativa y cuantitativa en las recetas correspondientes, el farmacéutico adherirá a las mismas, en el momento de la facturación, copia o fotocopia del documento de solicitud al laboratorio preparador, o, en su defecto, especificará al dorso de las recetas el o los alérgenos correspondiente/s a la vacuna individualizada antialérgica o vacuna individualizada bacteriana.

A efectos de aportación y facturación las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, tendrán la misma consideración que las fórmulas magistrales.



TABLA B - I

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.	EUR/GR
5AMINOSALICILICO, ACIDO				
ACEITE DE CADE				0,497878
ACEITE DE ENEBRO	- Solamente asociado a otros principios activos		x	0,012549
ACETATO VITAMINA A	- Solamente asociado a otros principios activos		x	0,012549
ACETAZOLAMIDA	- Como monofármaco vía sistémica	VS	x	0,094221
ACETILCISTEINA				0,697378
	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,242298
ACETILSALICILICO, ACIDO				0,011431
ACETOHIPOXAMICO, ACIDO		ecm		2,761008
ACICLOVIR				6,371017
ADRENALINA, CRISTAL			x	9,564963
ALOPURINOL				13,330028
ALQUITRAN HULLA				0,010367
ALQUITRAN VEGETAL				0,008775
ALUMINIO, FOSFATO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos			0,012892
ALUMINIO, HIDROXIDO GEL	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos			0,014328
ALUMINIO, HIDROXIDO POLVO	- Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,013433
ALUMINIO, SILICATO	- Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,002596
AMANTADINA, CLORHIDRATO				0,412535
AMBROXOL	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,962581
AMILOCAINA, CLORHIDRATO			x	0,261873
AMINOACETICO, ACIDO		VS		0,014034
AMINO BENZOICO, ACIDO	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		x	0,063335
AMINOFILINA			x	0,077008
AMINOSALICILICO, ACIDO			x	0,425426
AMIODARONA, CLORHIDRATO				1,701712
AMITRIPTILINA				0,848869
AMONIO, CLORURO				0,010235
AMOXICILINA, TRIHIDRATO	- Como monofármaco			0,234725
AMPICILINA, TRIHIDRATO	- Como monofármaco			0,199236
ANTRALINA			x	1,561838
ARGININA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco y solamente por vía parenteral		x	0,099113
ARNICA, EXTRACTO FLUIDO			x	0,039258
ASA				0,497878
ASCORBICO, ACIDO			x	0,024479
ASPARTICO, ACIDO	- Solamente por vía inyectable o como exc.	VS	x	0,028344
ASTEMIZOL				8,495084
ATAPULGITA COLOIDAL				0,001545
ATENOLOL				2,105646
ATROPINA, SULFATO (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco		x	1,458885
AZUFRE COLOIDAL				0,012976
AZUFRE LAVADO				0,002434
AZUFRE PRECIPITADO				0,003931
AZUFRE SUBLIMADO				0,001803
AZUL DE METILENO	- Solamente por vía sistémica o como exc.			0,134452
AZULENO 25% HIDROSOLUBLE	- Solamente asociado a otros principios activos			0,189012
BACITRACINA	- Como monofármaco		x	1,011569
BALSAMO DE TOLU	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,060306
BALSAMO DE TOLU EXTRACTO FLUIDO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,016444
BALSAMO DEL PERU	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,048508
BALSAMO DEL PERU EXTRACTO FLUIDO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,028879
BARBITAL	- Como monofármaco			0,023289
BECLOMETASONA, DIPROPIONATO	- Como monofármaco		x	19,684487

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.	EUR/GR
BELLADONA, EXTRACTO BLANDO ACUOSO				
BELLADONA, EXTRACTO FLUIDO				
BELLADONA, POLVO	- Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		x	0,209248
BELLADONA, TINTURA	- Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		x	0,041536
BENCIDAMINA, CLORHIDRATO	- Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		x	0,021047
BENCILO, BENZOATO			x	0,021228
BENTONITA	- Solo en concentraciones del 10-30%	vt		0,255400
BENZOCAINA				0,013697
BETAINA	- Via mucosa, no formulable en antiheemorroidales		x	0,002398
BETAMETASONA				0,059019
BETAMETASONA, 17-21-DIPROPIONATO	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	0,003426
BETAMETASONA, 17-VALERATO	- Como monofármaco		x	11,400322
BETAMETASONA, DIPROPIONATO	- Como monofármaco		x	9,343112
BETAMETASONA, VALERATO	- Como monofármaco		x	9,002013
BIFONAZOL	- Como monofármaco		x	9,343112
BIOAZUFRE FLUIDO	- Como monofármaco		x	9,002013
BIOAZUFRE, POLVO				1,762720
BIOTINA (Dosificación en mcg)				0,038615
BISMUTO, SUBCITRATO	- Como monofármaco		x	0,020573
BISMUTO, SUBNITRATO			x	10,947045
BORICO, ACIDO POLVO				2,148618
BREA ENEBRO	- Para uso otológico y como exc.		x	0,062127
BREA HULLA	- Solamente asociado a otros principios activos		x	0,003005
BREA VEGETAL			x	0,012549
BROMHEXINA, CLORHIDRATO				0,010367
BROMOCRIPTINA, MESILATO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,008775
BUMETANIDA				0,200774
BUTILESCOPOLAMINA, BROMURO				51,566839
BUTILMETOXIDIBENZOILMETANO	- Como monofármaco		x	7,362452
	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		x	3,867513
CAFEINA ANHIDRA				0,203773
CAFEINA DIFFUCAPS RETARD				0,041272
CAFEINA, CITRATO				0,096384
CALCIO, ACETATO				0,044090
CALCIO, CARBONATO PRECIPITADO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,007777
CALCIO, CITRATO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos			0,003276
CALCIO, CLORURO ANHIDRO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,025351
CALCIO, CLORURO CRISTAL	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		o	0,011690
CALCIO, DOBESILATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		o	0,003438
CALCIO, FOSFATO DIBASICO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,139297
CALCIO, FOSFATO MONOBASICO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,003552
CALCIO, FOSFATO TRIBASICO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,006202
CALCIO, GLICEROFOSFATO POLVO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,006058
CALCIO, GLUCONATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,030147
CALCIO, HIDROXIDO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,014190
CALCIO, LACTATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,008300
CALCIO, SULFATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,011732
CANRENONA	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,004231
CAOLIN				2,554518
CAPRICUM, OLEORRESINA	- Como monofármaco o asociado a otros antiácidos	vt		0,002596
CAPTOPRIL				0,967004
CARBAMAZEPINA				2,750231
CARBOCISTEINA				0,575830
				0,124337
CARBON ACTIVADO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,022147
CARBON ADSORBENTE	- Solo como antídoto			0,022147
CARBOXIMETILCISTEINA	- Solo como antídoto			0,124337
	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,108891
CARISOPRODOL	- Como monofármaco			0,602112
CEFALEXINA, MONOHIDRATO	- Como monofármaco		x	2,363480
CEFALOTINA	- Como monofármaco			0,367819
CELULOSA DEAE				0,128394
CELULOSA, FOSFATO				10,320267
CIANOCOBALAMINA (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco		x	2,761591
CICLOPIROX ETANOLAMINA	- Como monofármaco			0,158361
CIMETIDINA				0,485329
CIPROHEPTADINA, CLORHIDRATO	- Como antihistaminico	vs		2

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.	EUR/GR
CIPROTERONA, ACETATO		vs		37,063028
CIS-RETINOICO, ACIDO		ecm vo	x	41,567229
CISTEAMINA	- Via oral. ECM			0,146106
CISTEINA, CLORHIDRATO		vs	x	0,143726
CLINDAMICINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco			3,165429
CLIOQUINOL	- Solamente asociado a otros principios activos	vt	x	0,078216
CLOBETASOL, PROPIONATO	- Como monofármaco		x	16,710078
CLOFIBRATO			x	0,025783
CLONIDINA, CLORHIDRATO (Dosificación en mcg)			x	6,997554
CLORAL, HIDRATO			x	0,016864
CLORANFENICOL, PALMITATO	- Como monofármaco		x	0,163295
CLORANFENICOL, SUCCINATO	- Como monofármaco		x	0,208461
CLORAZEPATO DIPOTASICO			x	0,764908
CLORDIAZEPOXIDO	- Como monofármaco		x	0,235164
CLORFENAMINA, MALEATO	- Como monofármaco		x	0,138798
CLORIODOQUINA	- Solamente asociado a otros principios activos	vt	x	0,078216
CLOROTIAZIDA			x	0,113201
CLORPROMAZINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco o asociado con ansiolíticos		x	0,037551
CLORPROPAMIDA	- Como principio activo sin asociar			0,030081
CLORTALIDONA				0,601613
CLOTTRIMAZOL	- Como monofármaco			0,308860
CLOXACILINA SODICA	- Como monofármaco			0,369989
COALTAR				0,010367
COBRE, SULFATO CRISTAL				0,011149
COBRE, SULFATO POLVO				0,009730
COCAINA, CLORHIDRATO				0,522159
CODEINA	- Como monofármaco ó asociado a otros analgésicos a dosis > 30 mg.	x	x	1,241685
CODEINA, FOSFATO	- Como monofármaco			0,869076
COLECALCIFEROL	- Como monofármaco ó asociado a sales de Ca	ox		4,712927
CRISAROBINA		x		0,334986
CRISOFANICO, ACIDO		x		0,047270
CROMOGLICATO DISODICO				1,117083
D CICLOSERINA				3,510842
DESOXIMETASONA	- Como monofármaco			27,281736
DEXAMETASONA	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. Oftálmica	x		5,288834
DEXAMETASONA, FOSFATO SODICO	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. Oftálmica	x		7,923677
DEXPANTENOL	- Solamente por vía parenteral			0,048430
DEXTROMETORFANO, BROMHIDRATO	- Como monofármaco			0,580049
DIAZEPAM	- Como monofármaco			0,123021
DICLORISONA, 21 ACETATO	- Como monofármaco	x		6,483196
DICLORISONA, ACETATO	- Como monofármaco			6,483196
DICLOXACILINA SODICA	- Como monofármaco			0,291845
DIETILAMINOETILCELULOSA	- Como monofármaco			0,367819
DIETILESTILBESTROL				17,571737
DIFENHIDRAMINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco	vs	x	0,092802
DIFENILHIDANTOINA		vs	x	0,082140
DIFILINA				0,057108
DIFLUCORTOLONA, VALERATO	- Como monofármaco		x	38,733932
DIHIDROXIPROPILTEOFILINA			x	0,057108
DILTIAZEM, CLORHIDRATO			x	0,048327
DIMETICONA			x	0,049421
DIMETILPOLISILOXANO	- Solamente asociado con antieméticos		x	0,049421
DIOCTILSULFOSUCCINATO SODICO	- Solamente asociado con antieméticos		x	0,004724
DIPIRONA	- Solamente para uso otológico		x	0,041620
DIPROFILINA			x	0,057108
DITRANOL			x	1,561838
DOCUSATO SODICO			x	0,004724
DOMPERIDONA				7,368997
DOXICICLINA	- Como monofármaco			0,501551
DROSELA, EXTRACTO FLUIDO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición	x		0,088126
DROSELA, TINTURA	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición	x		0,051489
ECONAZOL, NITRATO	- Como monofármaco			0,945837
EDETATO DISODICO	- No formulable en colirios			0,057276
EDETICO, ACIDO	- No formulable en colirios			0,057397

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.	EUR/GR
EDTA				
EFEDRINA, CLORHIDRATO	- No formulable en colirios			
EPINEFRINA	- Como monofármaco			0,057409
ERGOCALCIFEROL			x	0,166967
ERGOTAMINA, TARTRATO	- Como monofármaco ó asociado a sales de Ca		x	9,564963
ERITROMICINA BASE			ox	16,633377
ERITROMICINA, ESTOLATO	- Como monofármaco		x	171,730464
ESCOPOLAMINA, BROMURO	- Como monofármaco		x	0,243668
ESCOPOLAMINA, BUTILBROMURO	- Como monofármaco		x	0,239467
ESPIRONOLACTONA	- Como monofármaco		x	4,277487
ESTRADIOL 17-ALFA			x	3,867513
ESTRADIOL 17-BETA			x	1,096841
ESTREPTOMICINA, SULFATO	- Se admite por vía transdérmica, en forma de gel,	VS	x	15,597887
ESTROGENOS CONJUGADOS	a concentraciones máximas de hasta un 0,06%	VS	x	20,032797
ESTRONA	- Como monofármaco			0,110244
ETILENDIAMINOTETRACETICO, ACIDO		VS		12,471001
ETINILESTRADIOL (Dosificación en mcg)	- No formulable en colirio	VS	x	18,803012
FAMOTIDINA				0,057409
FENACETINA		VS	x	4,487253
FENAZONA				6,085806
FENAZOPIRIDINA, CLORHIDRATO				0,016311
FENILALANINA				0,020362
FENILBUTAZONA				0,224833
FENILEFRINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco	VS		0,178663
FENILISOHIDANTOINA				0,048424
FENILPROPANOLAMINA, CLORHIDRATO			x	0,629434
FENILPROPANOLAMINA, CLORHIDRATO DIFFUCAPS				0,379419
FENITOINA			x	0,190713
FENOBARBITAL			x	0,120948
FENOXIBENZAMINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco			0,082140
FITOMENADIONA				0,065318
FLUFENAMICO, ACIDO	- Como monofármaco			0,786394
FLUMETASONA, PIVALATO			x	0,052643
FLUCINOLONA, ACETONIDO	- Como monofármaco			2,826722
FLUOROURACILO	- Como monofármaco o asociado con gentamicina,	x		40,001442
FOLICO, ACIDO	tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica	x		10,753411
FUROSEMIDA				
GENTAMICINA, SULFATO	- Como monofármaco ó asociado con sales de hierro		x	1,984362
			x	0,313560
	- Como monofármaco o asociado a corticoides		x	0,299154
	para uso oftálmico			0,809515
	- Solamente por vía oral ó exc.			0,003239
GLICERINA				0,014034
GLICOCOLA	- Solamente por vía parenteral ó exc.	VS		0,003660
GLUCOSA ANHIDRA	- Como monofármaco y por vía parenteral			0,068798
GLUTAMINA				0,007753
GOMA GUAR	- Como monofármaco para utilización en EPOC			0,031355
GOMENOL	y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,371516
GRISEOFULVINA	- Como monofármaco para utilización en EPOC			0,049968
GUAYACOL CRISTAL	y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,189012
	- Solamente asociado a otros principios activos			20,999435
	- Como monofármaco			0,205564
	- Como monofármaco o asociado con gentamicina,			0,075048
	tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	1,451270
	- Como monofármaco o asociado con gentamicina,			
	tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	1,568888
HIDROXIPROGESTERONA 11-ALFA		VS	x	1,811811
HIDROXIPROGESTERONA 17-ALFA		VS	x	3,063166
HIDROXIZINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco ó asociado a fólico			0,473489
HIERRO, GLUCONATO	- Como monofármaco ó asociado a fólico		x	0,011413
HIERRO, OXALATO	- Como monofármaco ó asociado a fólico		x	0,003696
HIERRO, SULFATO CRISTAL (Ferroso)				0,003973
HISTAMINA, CLORHIDRATO				12,947057
HOMATROPINA, METILBROMURO	- Como monofármaco			1,345378
ICTAMOL			x	0,035922
ICTIOL				0,035922

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.	EUR/GR
IDOXURIDINA				
IDU			x	2,883464
IMIPRAMINA, CLORHIDRATO			x	2,883464
INDOMETACINA	- Como monofármaco		x	2,954347
IODO METALOIDE	- Solamente asociado a otros principios activos	vs	ox	0,098752
ODOCLORHIDROXIQUEINOLEINA	- Solamente asociado a otros principios activos	vt	x	0,081473
IPECACUANA, EXTRACTO FLUIDO				0,078216
IPECACUANA, TINTURA				0,261074
ISOLEUCINA				0,078967
ISONIAZIDA		vs		0,247503
ISOTRETINOINA	- Via oral. ECM	ecm vo	x	0,043645
KETOCONAZOL	- Como monofármaco		x	41,567229
KETOPROFENO	- Como monofármaco			1,396956
KETOTIFENO, FUMARATO	- Como monofármaco			0,601613
LEUCINA				29,928059
LEVODOPA		vs		0,072049
LEVOTIROXINA (Dosificación en mcg)			x	1,553400
LIDOCAINA, CLORHIDRATO	- Via mucosa, no formulable en antiemorroidales		x	7,152897
LIOTIRONINA (Dosificación en mcg)				0,058148
LISINA, CLORHIDRATO		vs	x	17,188946
LITIO, BENZOATO				0,037539
LITIO, CARBONATO				0,049608
LOBELIA, EXTRACTO FLUIDO				0,023079
LOPERAMIDA				0,041247
L-CISTEINA				2,148618
L-GLUTAMINA	- Como monofármaco y por vía parenteral	vs	x	0,143726
L-ISOLEUCINA				0,068798
L-LEUCINA		vs		0,247503
L-PROLINA		vs		0,072049
L-TREONINA		vs		1,818512
MAGNESIO, CARBONATO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos	vs		0,122426
MAGNESIO, CLORURO				0,003576
MAGNESIO, GLICEROFOSFATO			o	0,006293
MAGNESIO, HIDROXIDO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos			0,034853
MAGNESIO, OXIDO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos			0,009268
MAGNESIO, SULFATO POLVO	- Como monofármaco en dosis > 15 g y solamente papeles			0,008456
MAGNESIO, TRISILICATO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos			0,003792
MANITOL				0,007182
MEBENDAZOL				0,011672
MEDROXIPROGESTERONA, ACETATO	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	0,158553
MENADIONA	- Como monofármaco			3,403411
MEPROBAMATO				0,257834
MERCURIO, OXIDO AMARILLO	- Solamente asociado a otros principios activos y para uso oftálmico		ox	0,045244
MESALAZINA				0,103693
METADONA, CLORHIDRATO				0,497878
METAMIZOL MAGNESICO			x	0,471362
METAMIZOL SODICO			x	0,068756
METENAMINA			x	0,041620
METFORMINA	- Como principio activo sin asociar			0,006852
METILNICOTINATO				0,283618
METILPREDNISOLONA 6-ALFA	- Como monofármaco			0,090242
METILROSANILINA			x	12,262919
METILSALICILATO				0,105634
METILTESTOSTERONA			ox	0,012826
METILTIONINA, CLORURO	- Solamente por vía sistémica o como exc.	vs		1,615124
METIONINA				0,134452
METOCLOPRAMIDA, CLORHIDRATO		vs	x	0,069958
METOXALENO			x	0,260130
METOXIPSORALENO-8			x	4,917884
METRONIDAZOL			x	4,917884
MICONAZOL, NITRATO	- Como monofármaco		x	0,113351
MORFINA, CLORHIDRATO				0,716436
NAFAZOLINA, CLORHIDRATO	- Solamente en asociaciones de uso oftálmico		x	1,110923
NAFTALAN	- Solamente asociado a otros antipsoriásicos		x	0,973712
NALIDIXICO, ACIDO	- Como monofármaco			0,003263
NAPROXENO	- Como monofármaco		x	0,433167
NEOMICINA, SULFATO	- Como monofármaco			0,382130
NEOMICINA, UNDECILINATO	- Como monofármaco		x	0,149466
				0,308848

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

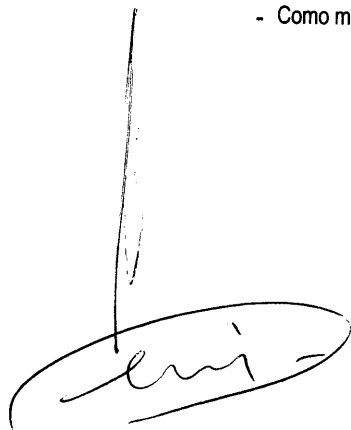
NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.	EUR/GR
NICARDIPINO, CLORHIDRATO				2,891445
NICERGOLINA				10,228817
NICLOSAMIDA				0,945392
NICOTINAMIDA	- Como monofármaco		x	0,038837
NICOTINATO DE METILO			x	0,090242
NICOTINICO, ACIDO				0,021991
NIFEDIPINA			x	0,742562
NISTATINA	- Como monofármaco			0,445470
NITROFURANTOINA	- Como monofármaco		x	0,126339
NORAMIDOPIRINMETANOSULFONATO MAGNESICO			x	0,068756
NORAMIDOPIRINMETANOSULFONATO SODICO			x	0,041620
NORETISTERONA, ACETATO			x	7,068954
NORTRIPTILINA		vs	x	1,246199
NOSCAPINA			x	0,183880
OCTILDIMETILPABA				0,195810
OCTILMETOXICINAMATO	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,061363
ORNITINA, CLORHIDRATO	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,145108
OXANDROLONA	- Como monofármaco y por vía parenteral			62,407053
OXAZEPAM	- Con visado de Inspección			0,746000
OXIFENBUTAZONA	- Como monofármaco			0,167159
OXITETRACICLINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		x	0,158198
PABA	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		x	0,063335
PANTENOL	- Solamente por vía parenteral			0,048430
PAPAVERINA BASE	- Como monofármaco		x	0,528260
PAPAVERINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco		x	0,274801
PARACETAMOL			x	0,017826
PAS			x	0,425426
PEMOLINA MAGNESICA				0,379419
PERHIDRONAFTALENO				0,003263
PILOCARPINA, CLORHIDRATO	- Solamente asociado a otros antipsoriásicos			6,000968
PIPERAZINA, CITRATO	- Solamente para colirios		x	0,013956
PIRACETAM			x	0,043267
PIRAZINAMIDA				0,184006
PIRIDOXINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA		x	0,116927
PIROXICAM	- Como monofármaco		x	0,494182
PIRVINIO, PAMOATO				0,397786
PLATA, NUCLEINATO			x	0,450735
PLATA, VITELINATO			ox	0,450735
PODOPHYLLUM PELTATUM, RESINA			ox	1,459528
POLIGALA PAIS, EXTRACTO FLUIDO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,030405
POLIGALA, TINTURA	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,014875
POLIMIXINA, SULFATO	- Como monofármaco		x	8,328904
POTASIO, BICARBONATO				0,009772
POTASIO, BITARTRATO				0,004111
POTASIO, CITRATO				0,010013
POTASIO, CLORURO				0,004297
POTASIO, HIDROXIDO	- No formulable como reblandecedores del cerumen			0,009809
POTASIO, IODURO	- Solamente por vía sistémica		vs	0,059687
POTASIO, SULFOGUAYACOLATO			x	0,027244
PREDNISOLONA	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	2,126952
PREDNISONA	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	1,812592
PROBENECIDA				0,408640
PROCAINA, CLORHIDRATO	- Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		x	0,040310
PROGESTERONA	- Se admite por vía transdérmica		vs	0,671150
PROLINA			vs	1,818512
PROMETAZINA, CLORHIDRATO	- Solamente por vía sistémica		x	0,133593
PROPAFENONA				1,718895
PROPIFENAZONA				0,033693
PROPRANOLOL			x	0,166775
PROTIONAMIDA			x	0,436864

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.	EUR/GR
P-AMINO BENZOICO, ACIDO	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		x	0,063335
QUIMOTRIPSINA			x	3,109342
QUINIDINA, SULFATO				6,033320
QUINIDINA, SULFATO BASICO				6,033320
QUININA, CLORHIDRATO			x	0,268767
QUININA, SALICILATO			x	0,403099
QUININA, SULFATO			x	0,241499
RANITIDINA				0,307201
REGALIZ, EXTRACTO BLANDO	- Solamente asociado a otros antiácidos		x	0,091985
REGALIZ, EXTRACTO SECO	- Solamente asociado a otros antiácidos		x	0,116711
REGALIZ, TINTURA	- Solamente asociado a otros antiácidos		x	0,015909
RESERPINA			x	0,665230
RETINOICO, ACIDO (13-CIS)	- Via oral. ECM	ecm vo	x	41,567229
RETINOL	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,076912
RETINOL, ACETATO	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,094221
RETINOL, PALMITATO	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,171889
RIBOFLAVINA	- Como monofármaco		x	0,141310
RIFAMPICINA	- Como monofármaco		x	0,597953
RUTOSIDO			x	0,136971
SALBUTAMOL, SULFATO	- Como monofármaco		x	2,584376
SALICILAMIDA			x	0,022165
SALICILATO DE METILO			ox	0,012826
SALICILICO, ACIDO	- Como monofármaco ó asociado con un antipsoriásico y en concentraciones hasta el 10%			0,007170
SAUCO, FLOR				0,028236
SODIO, BICARBONATO				0,001262
SODIO, CITRATO CRISTAL				0,007621
SODIO, CLORURO	- No formulable en colirios			0,005223
SODIO, FLUORURO	- Solamente por vía oral y en concentraciones > 6 mg/dosis			0,030604
SODIO, FOSFATO TRIBASICO				0,003672
SODIO, HIPOSULFITO CRISTAL				0,006551
SODIO, IODURO			x	0,103711
SODIO, SALICILATO			x	0,017405
SODIO, TIOSULFATO				0,006551
SODIO, VALPROATO				0,515668
SUBCITRATO DE BISMUTO	- Como monofármaco			2,148618
SUCRALFATO				0,119283
SULFACETAMIDA SODICA	- Como monofármaco		x	0,034180
SULFADIACINA	- Como monofármaco		x	0,047071
SULFADIAZINA	- Como monofármaco		x	0,047071
SULFAFURAZOL	- Como monofármaco		x	0,034378
SULFAMETOXAZOL	- Como monofármaco o asociado a trimetropin		x	0,076106
SULFAMETOXIPIRIDAZINA	- Como monofármaco		x	0,061015
SULFANILAMIDA	- Como monofármaco		x	0,026210
SULFAPIRIMIDINA	- Como monofármaco		x	0,047071
SULFATIAZOL	- Como monofármaco		x	0,037143
SULFISOXAZOL	- Como monofármaco		x	0,034378
SULISOBENZONA	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,171216
SULPIRIDE	- Como monofármaco o asociado con ansiolíticos			0,188165
TARDOAK				0,220097
TEOFILINA ANHIDRA	- Como monofármaco			0,060486
TEOFILINA RETARDADA MICRONIZ.(563 mg/q)	- Como monofármaco		x	0,099203
TEOFILINATO DE COLINA	- Como monofármaco		x	0,055786
TERBUTALINA	- Como monofármaco		x	6,974415
TERPINA				0,013769
TESTOSTERONA, PROPIONATO			x	0,936305
TETRACAINA, CLORHIDRATO	- Via mucosa, no formulable en antihemorroidales		x	0,207752
TETRACICLINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		x	0,106325
TIABENDAZOL				0,258309
TIACETAZONA				0,121957
TIAMINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco		x	0,085584
TIAMINA, MONONITRATO	- Como monofármaco		x	0,248218
TIOSULFATO SODICO				0,006551
TIOXOLONA				0,307376
TIOTRICINA	- Como monofármaco			0,816192
TIROXINA (Dosificación en mcg)			x	7,152897

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.	EUR/GR
TOCOFEROL, ACETATO	- Como monofármaco ó exc.			0,063833
TOCOFEROL, SUCCINATO	- Como monofármaco ó exc.			0,321247
TOLBUTAMIDA	- Como principio activo sin asociar		x	0,042798
TOLNAFTATO	- Como monofármaco			1,245700
TREONINA				0,122426
TRIAMCINOLONA BASE	- Como monofármaco	vs		10,248909
TRIAMCINOLONA, ACETONIDO	- Como monofármaco o asoc. a queratolíticos en tratamiento psoriasis en concentracion hasta el 0,5%			4,475575
TRIAMTERENO				
TRIIODOTIRONINA (Dosificación en mcg)			x	0,320916
TRIMETILPSORALENO			x	17,188946
TRIMETROPRIMA			x	6,379040
TRIOXALEN	- Como monofármaco o asociado a sulfametoxazol			0,133190
TRIOXISALENO			x	6,379040
TRIPLEENAMINA, CLORHIDRATO			x	6,379040
TRIPOTASIO DICITRATO DE BISMUTO			x	0,182485
TRIPSINA	- Como monofármaco			2,148618
TRIPTOFANO				0,438919
TRIS		vs	x	0,281165
TROMETAMOL				0,111344
TUMENOL				0,111344
UNDECILENICO, ACIDO				0,035922
UROTROPINA			x	0,040574
VALERIANA, EXTRACTO FLUIDO				0,006852
VALERIANA, TINTURA				0,039967
VALPROATO SODICO			x	0,021660
VERAPAMILO				0,515668
VERDE DE METILO				1,151659
VERONAL	- Como monofármaco			3,336116
VINCAMINA				0,023289
VIOFORMO	- Solamente asociado a otros principios activos			2,491874
VIOLETA DE GENCIANA		vt	x	0,078216
VITAMINA A ACIDA (13-CIS)	- Via oral. ECM	ecm vo	x	0,105634
VITAMINA A, ACETATO	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x	41,567229
VITAMINA A, HIDROSOLUBLE	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,094221
VITAMINA A, PALMITATO	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,076912
VITAMINA B1	- Como monofármaco	vs	x	0,171889
VITAMINA B12 (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco		x	0,085584
VITAMINA B2	- Como monofármaco		x	10,320267
VITAMINA B6	- Como monofármaco		x	0,141310
VITAMINA C	- Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA		x	0,116927
VITAMINA D2	- Solamente por vía inyectable o como exc.		x	0,024479
VITAMINA D3	- Como monofármaco ó asociado a sales de Ca	ox		16,633377
VITAMINA E OLEOSA	- Como monofármaco ó asociado a sales de Ca	ox		4,712927
VITAMINA E, ACETATO	- Como monofármaco ó exc.		x	0,088180
VITAMINA E, SUCCINATO	- Como monofármaco ó exc.			0,063833
VITAMINA H (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco ó exc.		x	0,321247
VITAMINA K3 HIDROSOLUBLE	- Como monofármaco		x	10,947045
VITAMINA PP	- Como monofármaco		x	0,052643
XILOCAINA	- Como monofármaco		x	0,038837
ZINC, ACETATO	- Via mucosa, no formulable en antihemorroidales			0,058148
ZINC, GLUCONATO				0,010518
ZINC, SULFATO CRISTAL				0,015127
ZINC, SULFATO DIFFUCAPS	- Como monofármaco	vs		0,006629
ZINC, SULFATO POLVO	- Como monofármaco	vs		0,096781
	- Como monofármaco	vs		0,011317





LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO EXCIPIENTES

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.	EUR/GR
ACEITE DE AGUACATE		exc	x	0,026919
ACEITE DE ALMENDRAS DULCES		exc	x	0,006539
ACEITE DE CACAHUETE		exc	x	0,006930
ACEITE DE CALENDULA		exc		0,023650
ACEITE DE CASTOR		exc	x	0,003113
ACEITE DE COCO		exc	x	0,002524
ACEITE DE GERME DE TRIGO		exc	x	0,019335
ACEITE DE LINAZA		exc		0,002705
ACEITE DE MAIZ		exc	x	0,006359
ACEITE DE OLIVA NEUTRO		exc		0,007092
ACEITE DE PALMA CHRISTI		exc	x	0,003113
ACEITE DE RICINO		exc	x	0,003113
ACEITE DE SILICONA		exc		0,017333
ACEITE DE SOJA		exc		0,003263
ACEITE MINERAL		exc	x	0,002536
ACETATO AMONICO		exc	ox	0,028362
ACETICO GLACIAL, ACIDO		exc	o	0,003203
ACETICO, ACIDO		exc	o	0,005836
ACETICO, ANHIDRIDO		exc	o	0,011606
ACETONA		exc	ox	0,001743
ACRILICO POLIMERIZADO, ACIDO		exc	x	0,067542
ADEPS LANAE		exc		0,007260
AEROSIL 200		exc		0,025068
AGARICO, ACIDO		exc		15,145180
AGAR-AGAR		exc		0,033795
AGUA APIROGENA		exc		0,011359
AGUA BIDEFILADA		exc		0,000565
AGUA DE AZAHAR CONCENTRADA		exc		0,001623
AGUA DE HAMAMELIS		exc		0,004760
AGUA DE LAUREL CEREZO		exc	x	0,005157
AGUA DE ROSAS CONCENTRADA		exc		0,002164
AGUA DESTILADA		exc		0,000246
AGUA OXIGENADA 110 VOLUMENES		exc	x	0,002903
ALANTOINA		exc		0,038597
ALCANFOR, CRISTAL		exc vt		0,010367
ALCOHOL BENILICO		exc	x	0,010452
ALCOHOL CETEARILICO		exc		0,008288
ALCOHOL CETILICO		exc		0,008132
ALCOHOL CETOESTEARILICO		exc		0,008288
ALCOHOL ESTEARILICO		exc		0,010331
ALCOHOL ETILICO 96°		exc		0,006178
ALCOHOL FENILETILICO		exc	x	0,034961
ALCOHOL ISOPROPILICO		exc		0,004111
ALCOHOL LANOLINA ACETILADO		exc	x	0,026523
ALCOHOL LANOLINA ETOXILADO		exc	x	0,036379
ALCOHOL METILICO		exc		0,004712
ALGINATO SODICO		exc		0,029840
ALMIDON DE ARROZ		exc		0,005800
ALMIDON DE MAIZ		exc		0,002061
ALMIDON DE PATATA		exc		0,002043
ALMIDON DE TRIGO		exc		0,002536
ALMIDON PREGELIFICADO		exc		0,002753
ALMIDON SOLUBLE		exc		0,012207
ALUMINIO MAGNESIO, SILICATO		exc		0,040977
ALUMINIO, ESTEARATO		exc		0,003095
AMIODEXTRINA		exc		0,012207
AMONACO		exc	o	0,001220
ANHIDRIDO ACETICO		exc	o	0,011606
AVICEL		exc		0,015037
AZUCAR		exc		0,015164
BASE O/W 1011		exc		0,026240
BASE LOCION O/W L 200		exc		0,027070
BASE W/O PR		exc		0,021805

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO EXCIPIENTES

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.	EUR/GR
BENCENO		exc	o	0,008739
BENJUI, TINTURA		exc	x	0,036061
BENZALCONIO, CLORURO		exc	x	0,027623
BENZOICO, ACIDO		exc		0,006749
BETA CAROTENO ESTABILIZADO AL 10%		exc	x	0,280144
BHA		exc	x	0,135408
BHT		exc		0,080866
BORATO SODICO		exc		0,001779
BORAX		exc		0,001779
BRIJ 35		exc		0,018854
BUTILHIDROXIANISOL		exc	x	0,135408
BUTILHIDROXITOLUENO		exc		0,080866
CAJEPUTOL		exc	x	0,043537
CALAMINA		exc		0,017970
CARBOMER		exc	x	0,067542
CARBONO, SULFURO		exc	x	0,008961
CARBOPOL 940		exc	x	0,067542
CARBOXIMETILCELULOSA		exc		0,014989
CARBOXIMETILCELULOSA SODICA		exc		0,014989
CARMELOSA		exc		0,014989
CARMELOSA SODICA		exc		0,014989
CARMIN INDIGO, POLVO		exc		0,642692
CASEINA LACTICA		exc		0,018367
CELULOSA MICROCRISTALINA		exc		0,015037
CELULOSA, ACETOFTALATO		exc		0,073528
CERA ABEJAS		exc		0,014028
CERA BLANCA		exc		0,009075
CERA LANETTE N		exc		0,009899
CETIOL V		exc		0,009977
CETOMACROGOL 1000		exc		0,010097
CETRIMIDA		exc		0,040027
CETRIMONIO, BROMURO		exc		0,040027
CINEOL		exc	x	0,043537
CITRICO, ACIDO		exc		0,004213
CITRICO, ACIDO MONOHIDRATADO		exc		0,003756
CLORBUTOL		exc	x	0,035454
CLORHIDRICO, ACIDO		exc	ox	0,003444
CLOROBUTANOL		exc	x	0,035454
CLOROCRESOL		exc	x	0,113814
CLOROFORMO		exc	ox	0,010968
COLD CREAM		exc		0,007380
COLESTEROL		exc	x	0,097983
COLODION ELASTICO		exc	ox	0,035376
COLODION OFICIAL		exc	ox	0,013493
COLOFONIA, RESINA		exc		0,006461
CRESOL		exc	x	0,058010
CUTINA MD		exc		0,013138
DEXTRINA BLANCA		exc		0,005018
DIBUTIL FTALATO		exc		0,008330
DIMETIL ACETAMIDA		exc	o	0,044547
DIMETIL FORMAMIDA		exc		0,013312
DIMETILSULFOXIDO		exc	ox	0,022346
EOSINA (ROJO DYC 22)		exc		0,240591
ESCUALENO		exc		0,049812
ESENCIA DE ANIS		exc	x	0,047895
ESENCIA DE AZAHAR		exc	x	0,049854
ESENCIA DE CAMOMILA		exc	x	0,208539
ESENCIA DE CANELA		exc		0,033939
ESENCIA DE CIDRA		exc	x	0,100850
ESENCIA DE ESPLIEGO		exc	x	0,048988
ESENCIA DE EUCALIPTO		exc	x	0,033044
ESENCIA DE JAZMIN		exc		0,043591
ESENCIA DE LAVANDA		exc	x	0,070192
ESENCIA DE LIMON		exc	x	0,028001
ESENCIA DE MENTA		exc	x	0,086888
ESENCIA DE NARANJA		exc	x	0,023806
ESENCIA DE PINO		exc	x	0,026180
ESENCIA DE ROMERO		exc	x	0,037714
ESENCIA DE ROSAS		exc	x	0,048532
ESENCIA DE VAINILLA ARTIFICIAL		exc		0,037016

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO EXCIPIENTES

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.	EUR/GR
ESPERMA DE BALLENA		exc		0,007909
ESPESAMIDA 397		exc		0,007374
ESTEARICO, ACIDO		exc		0,007759
ESTEARINA PURA		exc		0,007759
ESTEARINA TRIPLE PRESION		exc		0,007759
ESTER DECILICO DEL ACIDO OLEICO		exc		0,009977
ETER ETILICO		exc	ox	0,008252
ETER SULFURICO		exc	ox	0,008252
ETILENGLICOL MONOMETILETER		exc	o	0,008570
ETILO, ACETATO		exc		0,008613
ETILO, LACTATO		exc		0,047113
EUCALIPTOL		exc	x	0,043537
EUCALIPTO, EXTRACTO FLUIDO		exc	x	0,024143
EUCALIPTO, TINTURA		exc	x	0,019821
EUDRAGIT L		exc		0,027058
EUGENOL		exc	x	0,062445
EUTANOL G		exc		0,009436
EXTRACTO FLUIDO DE LLANTEN		exc		0,029546
FACTOR HIDRATANTE NATURAL		exc		0,035778
FECULA DE ARROZ		exc		0,005800
FECULA DE MAIZ		exc		0,002061
FECULA DE PATATA		exc		0,002043
FECULA DE TRIGO		exc		0,002536
FÉNICO, ACIDO		exc	ox	0,023091
FENOL		exc	ox	0,023091
FENONIP		exc		0,051429
FENOXIETANOL MAS PARABENOS		exc		0,051429
FORMALDEHIDO		exc		0,001460
FOSFORICO, ACIDO 85%		exc	o	0,008162
FRUCTOSA		exc		0,007759
FTALICO, ACIDO		exc		0,079742
FUCSINA ACIDA		exc		1,497830
FUCSINA BASICA		exc		0,309395
GELATINA		exc		0,016233
GELATINA GRANULADA		exc		0,009917
GLUTAMICO, ACIDO		exc vs	x	0,021865
GLYTAN 73 PLASTIBASE		exc		0,012495
GOMA ARABIGA, GRANO		exc		0,014256
GOMA ARABIGA, POLVO		exc		0,014737
GOMA DE TRAGACANTO		exc		0,028416
GOMA LACA		exc		0,040051
GRANULOS NEUTROS	- Forma microcaps	exc		0,018451
GRANULOS NEUTROS	- Forma diffucaps	exc		0,025182
HIDROVITON		exc		0,035778
HIDROXIPROPILMETILCELULOSA		exc		0,040412
HIERRO, OXIDO AMARILLO		exc	x	0,013992
HIERRO, OXIDO ROJO		exc	x	0,010987
IMIDAZOL, UNDECILINATO		exc		0,122342
ISOPROPILO, MIRISTATO		exc		0,013066
JARABE SIMPLE		exc		0,011389
LACTICO, ACIDO		exc	o	0,011107
LACTOSA		exc		0,005000
LANHIDROL		exc		0,009592
LANOLINA ACETILADA		exc		0,017730
LANOLINA ANHIDRA		exc		0,007260
LANOLINA HIDROGENADA		exc		0,009592
LANOLINA OXIETILENADA		exc		0,016588
LAURIL SULFATO SODICO		exc		0,009538
LECITINA DE HUEVO		exc	x	0,878788
MAGNESIO ALUMINIO, SILICATO		exc		0,040977
MAGNESIO, ESTEARATO		exc		0,004417
MAGNESIO, SULFATO CRISTAL		exc		0,002146
MALTOSA		exc		0,132782
MANTECA DE CACAO		exc		0,013529
MASA ESTEARICA B		exc	x	0,010518
MASA ESTEARINUM B		exc	x	0,010518
MASA PARA SUPOSITORIOS		exc	x	0,010518
MENTA, ACEITE		exc	x	0,086888
MENTA, ESENCIA		exc	x	0,086888
MENTOL		exc		0,082128

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO EXCIPIENTES

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.	EUR/GR
MERTIOLATO SODICO		exc	x	0,335990
METILCELULOSA		exc		0,016973
METILGLICOL		exc		0,008594
METILIDEN		exc		0,021084
METILPARABEN SODICO		exc		0,029107
MIEL ROSADA		exc		0,019833
MIRISTATO DE ISOPROPILO		exc		0,013066
MONOESTEARATO DE GLICERINA AUTOEMULSIONABLE		exc		0,009947
MONOETILENGLICOL		exc	o	0,008570
MYRITOL 318		exc		0,011894
NARANJAS AMARGAS, EXTRACTO FLUIDO		exc		0,029822
NEO-PCL O/W		exc		0,033542
NEO-PCL W/O		exc		0,026126
NIPAGIN SODICO		exc		0,029107
NIPASOL SODICO		exc		0,024245
OCTIL DODECANOL		exc		0,009436
OLEICO, ACIDO		exc	x	0,009430
ORABASE		exc		0,015025
PALMITATO DE ISOPROPILO		exc		0,008919
PARAFINA		exc		0,006094
PARAFINA BLANDA		exc		0,003257
PARAFINA LIQUIDA		exc	x	0,002536
PARAFINA SOLIDA		exc		0,006094
PEPTONA		exc		0,018824
PERHIDROESCUALENO		exc		0,049812
PETROLATO		exc	x	0,002536
PLASTIBASE		exc		0,012495
POLIETILENGLICOL 1.000		exc		0,006275
POLIETILENGLICOL 1.000, MONOCETILETER		exc		0,010097
POLIETILENGLICOL 1.500		exc		0,005938
POLIETILENGLICOL 400		exc		0,004742
POLIETILENGLICOL 400, ESTEARATO		exc		0,009280
POLIETILENGLICOL 4.000		exc		0,006533
POLIETILENGLICOL 600		exc		0,004502
POLIOXIETILEN LAURIL ETER		exc		0,018854
POLISORBATO 20		exc	x	0,008360
POLISORBATO 40		exc		0,018391
POLISORBATO 60		exc	x	0,007260
POLISORBATO 80		exc	x	0,012213
POLIVINILPIRROLIDONA		exc		0,026204
POTASIO, BIFOSFATO		exc		0,009009
POTASIO, CARBONATO		exc		0,004213
POTASIO, FOSFATO		exc		0,014112
POTASIO, SORBATO		exc	x	0,012279
POVIDONA		exc		0,026204
PROPILENGLICOL		exc		0,003203
PROPILENGLICOL, MONOESTEARATO		exc		0,032058
PROPILGALATO		exc	x	0,088265
PROPIPARABEN		exc		0,024245
QUILAYA, TINTURA		exc	x	0,020945
REGALIZ, POLVO		exc	x	0,010926
RESINA DE COLOFONIA		exc		0,006461
ROSANILINA		exc		0,309395
SACARINA SODICA		exc		0,017003
SACAROSA		exc		0,015164
SIENA, TIERRA QUEMADA		exc		0,019906
SILICATO ALUMINICO MAGNESICO		exc		0,040977
SILICE COLOIDAL MICROCRISTALINA		exc		0,025068
SILICONA FLUIDA		exc		0,017333
SODIO, ACETATO		exc		0,003997
SODIO, BENZOATO		exc		0,006377
SODIO, BISULFITO		exc		0,008649
SODIO, CARBONATO CRISTAL		exc		0,003774
SODIO, CARBONATO POLVO		exc		0,006821
SODIO, HIDROXIDO		exc		0,007038
SODIO, LACTATO		exc		0,010806
SODIO, SULFATO ANHIDRO		exc		0,002759
SODIO, SULFATO CRISTAL		exc		0,002140
SODIO, SULFITO		exc		0,002783
SORBICO, ACIDO		exc	x	0,023998

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO EXCIPIENTES

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.	EUR/GR
SORBITAN, MONOESTEARATO		exc		0,012802
SORBITAN, MONOLAURATO		exc		0,012387
SORBITAN, MONOOLEATO		exc		0,009899
SORBITAN, MONOPALMITATO		exc		0,014526
SORBITOL LIQUIDO		exc		0,002735
SORBITOL, POLVO		exc		0,007356
SPAN 20		exc		0,012387
SPAN 40		exc		0,014526
SPAN 60		exc		0,012808
SPAN 80		exc		0,009899
SULFURICO, ACIDO		exc	o	0,005133
TAGAT-L		exc		0,012874
TALCO		exc		0,001304
TARTARICO, ACIDO CRISTAL		exc		0,005842
TARTARICO, ACIDO POLVO		exc		0,005830
TARTRATO SODICO POTASICO		exc		0,010914
TARTRAZINA (CI=19140)		exc		0,294532
TIMEROSAL		exc	x	0,335990
TIMOL		exc	x	0,027046
TIOMERSAL		exc	x	0,335990
TITANIO, OXIDO		exc		0,011708
TOLUENO		exc	o	0,007891
TRIEANOLAMINA		exc	x	0,006521
TRIGLICERIDOS DE LOS AC. GRASOS		exc		0,011894
CAPROICO-CAPRILICO-CAPRICO		exc	x	0,006521
TROLAMINA		exc	x	0,008360
TWEEN 20		exc		0,018391
TWEEN 40		exc	x	0,007260
TWEEN 60		exc	x	0,012213
TWEEN 80		exc		0,004994
UREA		exc		0,003257
VASELINA FILANTE		exc	x	0,002536
VASELINA LIQUIDA		exc		0,040977
VEEGUM		exc	o	0,004832
XILENO		exc	o	0,004832
XIOL		exc		0,017970
ZINC, CARBONATO		exc		0,010037
ZINC, ESTEARATO		exc		0,006010
ZINC, OXIDO		exc		



LISTADO DE PRODUCTOS GALÉNICOS

TARIFAS VIGENTES P.V.P. (EUROS/ML)

ALCOHOL BORICADO AL 5% O A SATURACIÓN (Solamente para uso otológico)	0,015506
SULFATO DE COBRE (Solución 0,05%, 0,1% y 0,2%)	0,009736

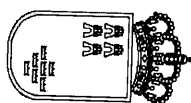


TABLA B - II

FORMA FARMACÉUTICA	UNIDADES (n)				
	Máximo	De 1 a 10	De 11 a 25	De 26 a 50	De 51 a 100
Inyectables	25	P x 5	+(n-10) . 0,3 P		
Injectables suspensiones	25	P x 6	+(n-10) . 0,4 P		
Ovulos, supositorios	25	P x 4	+(n-10) . 0,1 P		
Papeles, sellos	50	P x 3			
Grajeas, píldoras	100	P x 6	+(n-10) . 0,1 P		
Comprimidos	100	P x 5	+(n-10) . 0,1 P		
Cápsulas	100	P x 4	+(n-10) . 0,1 P		
FORMA FARMACÉUTICA	GRAMOS o c.c. (g)				
	Máximo	De 1 a 100	De 101 a 250	De 251 a 1000	
	250	P x 4	+(g-100) . 0,010 P		
	250	P x 4	+(g-100) . 0,013 P		
	250	P x 2	+(g-100) . 0,003 P		
	250	P x 3	+(g-100) . 0,007 P		
	1.000	P x 4	+(g-100) . 0,005 P		
	1.000	P x 3	+(g-100) . 0,005 P		

A estas cantidades se sumará el precio de las materias primas. A las fórmulas fotosensibles, se les sumará el precio de envase. Enemas y soluciones estériles para administración intratecal y epidural: Se podrán dispensar en fracciones, cuando la prescripción así lo indique, no pudiendo superar el número de 10 fracciones por receta. En ningún caso el volumen total dispensado podrá rebasar la cantidad máxima fijada en la tabla. La tasación se efectuará valorándose la cantidad total dispensada y sumándose a su importe el precio del número de envases utilizados menos uno.



TABLA B - III

TARIFAS DE ENVASES			
	Envase de plástico blanco opaco	Envase de plástico topacio	Envase de cristal topacio
De 30 a 75 cc.	0,078132 €	0,156263 €*	0,192324 €*
De 100 a 125 cc.	0,120202 €	0,162273 €	0,234395 €
De 200 a 250 cc.	0,156263 €	0,198334 €	0,342577 €
De 500 cc.	-	0,276466 €	0,588992 €
De 1.000 cc.	-	0,348587 €	0,949599 €

(*) Estas cifras se aplicarán, además, a los frascos cuentagotas topacio de plástico y de cristal, respectivamente.

- Los envases de plástico blanco opaco se utilizarán para la dispensación de preparados oficinales.
- Los envases de plástico topacio se utilizarán para las fórmulas fotosensibles en general.
(Sólo formas líquidas en las que intervengan productos señalados con «X»).
- Los envases de cristal topacio se utilizarán para las fórmulas fotosensibles de características especiales (formas líquidas en las que intervengan productos señalados con «ox» y también para las fórmulas líquidas con productos señalados con «o»).

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Anexo C

PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

1. GENERALIDADES.

La facturación de recetas con cargo al Servicio Murciano de Salud, se realizará a partir de las recetas oficiales consideradas facturables en sus respectivos Anexos A, B, E, y F según el procedimiento indicado en este Anexo C, y se efectuará a través de la mecanización informática de las mismas.

El coste de la facturación de recetas, tal como queda contemplado a la entrada en vigor de este Concierto, será asumido íntegramente por el Colegio Oficial de Farmacéuticos. Cualquier nuevo supuesto podrá ser concertado.

Cuando ambas partes lo acuerden, se acompañará a los documentos y soportes informáticos establecidos en este Anexo como facturas, el fichero de imágenes de recetas, con certificación de su veracidad emitido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos o empresa concertada para la realización de la facturación. Este fichero permitirá al Servicio Murciano de Salud la búsqueda automatizada por campos según los datos que se definan como autorizados a ser grabados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Las características de los soportes informáticos se fijarán, por ambas partes, en función de las necesidades o avances tecnológicos que se produzcan, sin que esto suponga cambios en la calidad y contenido de la información y respetando los necesarios procesos de adaptación.

2. PROCESO DE FACTURACIÓN.

El proceso de toma de datos, grabación y facturación, será uniforme para todas las oficinas de farmacia de la Región de Murcia y se realizará a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por medios propios o concertados con empresas externas. En este caso, el proceso será realizado bajo la supervisión del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La repercusión en las Oficinas de Farmacia del coste derivado de la toma de datos de las recetas para la confección de CD ROM de facturación, se efectuará entre las Oficinas de Farmacia en las condiciones que se establezcan por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

2.1. Toma de datos

Los datos a grabar a partir de las recetas y que son considerados necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica son los siguientes:



1. Provincia: 2 dígitos.
2. Mes (2 dígitos) y año (4 dígitos).
3. Número de farmacia (4 dígitos) y paquete (4 dígitos).
4. Régimen de receta: 1 dígito.
5. Código Nacional de la especialidad, efecto o accesorio dispensado, código oficial de los productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria, o código de la etiqueta autoadhesiva del sello en su caso: 6 dígitos.
6. Precio de venta al público: 9 dígitos (7 enteros y 2 decimales sin separación por comas).
7. Número de envases: 1 dígito.
8. Grupo de facturación: 1 dígito.
9. Tipo de moneda: 1 dígito.
10. Número de colegiado médico: 12 dígitos.
11. Clave de Identificación de Asistencia Sanitaria del médico (CIAS), o CPF: 11 dígitos.
12. Número de la receta: 12 dígitos.
13. Código de Identificación del Paciente (CIP): 16 dígitos.
14. Localizador de la receta C.B. PDF-417: 10 dígitos.
15. Fecha de prescripción C.B. PDF-417, formato AAAAMMDD: 8 dígitos.
16. Código del producto farmacéutico prescrito en código de barras (6 o 7 dígitos). Este dato únicamente será tomado de forma óptica cuando haya sido grabado informáticamente por el médico. La grabación de este último registro se realizará a partir del momento en que se solicite por el Servicio Murciano de Salud, una vez que este sistema esté implantado en, al menos, el 15% de las recetas prescritas por los facultativos del mencionado Servicio.

Cuando no sea legible alguno de los datos contenidos en la receta se grabará con un código de no legibilidad (nueves).

En aquellas recetas con código PDF-417, en las que figura el NASS (número de afiliación a la Seguridad Social) en vez del CIP (código de identificación del paciente), se deberá completar todas las posiciones del campo, grabando en blancos a la derecha todas las que queden vacías.

Sin perjuicio del proceso de implantación de la tarjeta sanitaria individual y de sus fases, el Servicio Murciano de Salud, con carácter previo, se compromete a que, en el plazo de doce meses desde la firma de este Concierto, las recetas que edite y distribuya contengan el número identificativo, único y unívoco, de la receta en código de barras. A partir de ese momento, se prescindirá de la toma de datos a que se refieren los puntos 10 y 11 del anterior listado.

En los casos de recetas que, con carácter transitorio, no lleven impreso el código de barras bidimensional PDF-417, por parte del Colegio se procederá a grabar todos los datos indicados anteriormente, excepto el código de identificación del paciente (punto 13), el localizador de la receta (punto 14) y la fecha de prescripción (punto 15). Los datos relativos a la clave CIAS, al número de colegiado médico, así como el número de la receta se grabarán manualmente.



2.2. Confección del soporte informático de facturación

El Colegio Oficial de Farmacéutico, o sus empresas contratadas, grabarán los datos de facturación en CD-ROM en dos ficheros diferentes. En un fichero se grabarán los datos de las recetas correspondientes a las excepciones contempladas en el artículo 5.2 del Real Decreto 1035/1999, de 18 de junio. En el otro fichero se grabarán los datos del resto de las recetas.

El primero de los ficheros se nombrará CPMMAAAA.EXC y el segundo CPMMAAAA.NOR, siendo CP el código de la provincia, MM el mes de facturación y AAAA el año de facturación.

Ambos ficheros tendrán la siguiente estructura:

1. Será un fichero en formato ASCII con campo de tamaño fijo, sin perjuicio de las modificaciones técnicas que puedan ser acordadas por las partes durante la vigencia del presente Concierto.

2. Tendrá tres tipos de registros:

a) Registro de cabecera, único y situado al principio del fichero, con la siguiente estructura:

- | | |
|--|------------|
| • Código de la provincia | 2 dígitos |
| • Año de los datos | 4 dígitos |
| • Mes de facturación | 2 dígitos |
| • Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa) | 10 dígitos |
| • Tipo de recetas "NOR" o "EXC" | 3 dígitos |

b) Registros de datos de las recetas: contiene la información de cada una de las recetas.

c) Registro final, único y situado al final del fichero, con la siguiente estructura:

- | | |
|---|------------|
| • Código de la provincia | 2 dígitos |
| • Año de los datos | 4 dígitos |
| • Mes de los datos | 2 dígitos |
| • Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa) | 10 dígitos |
| • Número de recetas registradas en el fichero | 9 dígitos |
| • Importe total de las recetas registradas (precio facturación) | 14 dígitos |

3. Al tratarse de fichero secuencial no se utilizarán delimitadores, estando ubicados cada uno de los datos que componen el registro en una dirección determinada y fija.

El CD-ROM irá rotulado externamente en donde conste el mes que al corresponde la facturación, así como el número de registros que contiene.



En el caso de "recetas subsanables", a las que se hace referencia en el punto 6.2.4 del Anexo A del Concierto devueltas a las Oficinas de Farmacia para su verificación y cumplimentación, una vez resueltas las deficiencias que fueron objeto de su devolución, no se volverán a grabar en los CD-ROM.

4. A efectos de facturación, los distintos **regímenes** codificarán de la siguiente forma:

- 1 Trabajadores activos con receta ordinaria.
- 2 Pensionistas con receta ordinaria.
- 3 Accidentes de trabajo.
- 4 Trabajadores activos con receta TLD.
- 5 Pensionistas con receta TLD.
- 7 Campaña sanitaria.
- 8 Síndrome tóxico.
- 9 Otros.

5. Asimismo, los diferentes **grupos de facturación** codificarán, coincidiendo con la forma de presentación de la receta, de la siguiente forma:

- 1 - Especialidades farmacéuticas.
- 2 - Efectos y accesorios.
- 3 - Fórmulas magistrales y varios.
4. Productos Dietoterápicos.
5. Especialidades de excepción.

Dentro de estos 5 grupos se incluyen los siguientes tipos de recetas:

1 - ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS.

- Recetas ordinarias de especialidades sin visado de trabajadores activos, pensionistas y accidentes de trabajo.
- Recetas para tratamientos de larga duración (TLD) de especialidades farmacéuticas

2 - EFECTOS Y ACCESORIOS.

- Recetas ordinarias de efectos y accesorios sin visado de trabajadores activos, pensionistas y accidentes de trabajo.
- Recetas para tratamientos de larga duración (T.L.D.) de efectos y accesorios sin visado.

3 - FÓRMULAS MAGISTRALES Y VARIOS.



- Recetas provistas de sello o etiqueta según lo previsto en el punto 1.3 del Anexo A, de activos, pensionistas y de accidentes de trabajo, a excepción de los productos dietoterápicos
- Recetas de especialidades con cupón-precinto y con visado.
- Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y con visado.
- Recetas de campañas sanitarias, síndrome tóxico y asistencia sanitaria Ley 1/96.

4. PRODUCTOS DIETOTERÁPICOS.

- Productos dietoterápicos con precinto identificativo, de activos, pensionistas y de accidentes de trabajo.
- Productos dietoterápicos sin precinto identificativo, de activos, pensionistas y de accidentes de trabajo.

5. ESPECIALIDADES DE EXCEPCIÓN.

- Recetas ordinarias de especialidades que son excepciones del sistema de precios de referencia.
- Recetas para tratamientos de larga duración (TLD) de especialidades que son excepciones del sistema de precios de referencia.

Con el fin de poder llevar a cabo las comprobaciones oportunas, el Servicio Murciano de Salud facilitará mensualmente al Colegio Oficial de Farmacéuticos el Nomenclátor Oficial de Facturación de productos farmacéuticos (del Ministerio de Sanidad y Consumo) en soporte informático, y semestralmente el Listado de precios acordados para la facturación de especialidades cuando se prescriba por DOE de conformidad con lo dispuesto en el Anexo A, el Listado de Financiación Pública Máxima de PDC y NED y el Listado de precios acordados para la facturación de absorbentes cuando se prescriban por tipo de presentación.

2.3 Confección de las facturas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos

Con la información obtenida de las recetas, además de grabarla en CD-ROM que se utilizará como instrumento de control del proceso, el Colegio confeccionará mensualmente las facturas de recetas que servirán como documento para la formalización del pago.

2.4. Período de facturación

La facturación comprenderá períodos mensuales y el Colegio Oficial de Farmacéuticos velará para que los plazos de cierre de la facturación, se ajusten al último día del mes, o el siguiente hábil si aquel fuese festivo, garantizando el cierre conjunto para todas las modalidades de dispensación.



2.5. Clases de facturas

Se confeccionarán tres clases de facturas:

1. Factura individual por farmacias (Anexo C-I).
2. Factura general (Anexo C-II y C-III)
3. Factura resumen regional (Anexo C-IV).

2.5.1. Factura individual por farmacias:

Se confeccionarán facturas individuales por separado para cada uno de los siguientes regímenes:

- trabajadores activos,
- pensionistas,
- accidentes de trabajo,
- campañas sanitarias, síndrome tóxico y asistencia sanitaria Ley 1/96 (cada uno de ellos figurará en una hoja para cada grupo en el Anexo C-III y como una línea para cada grupo en el Anexo C-IV, indicando número de recetas, precio de facturación, aportación general, aportación precios de referencia y gasto previo)

Y dentro de cada régimen, una factura para cada uno de los siguientes tipos de recetas:

1. Recetas ordinarias de especialidades sin visado.
2. Recetas para T.L.D. de especialidades sin visado.
3. Recetas ordinarias de efectos y accesorios sin visado.
4. Recetas para T.L.D. de efectos y accesorios sin visado.
5. Recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello, especialidades con cupón-precinto y visado, según lo contemplado en el punto 1.3 del Anexo A, a excepción de los productos dietoterápicos.
6. Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y visado.
7. Productos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria.
8. Recetas ordinarias de especialidades que son excepciones del sistema de precios de referencia.



9. Recetas para tratamientos de larga duración (TLD) de especialidades que son excepciones del sistema de precios de referencia.

Las recetas de especialidades farmacéuticas de Especial Control Médico, de Diagnóstico Hospitalario y con cupón precinto diferenciado se facturarán dentro del tipo de receta 5.

En las facturas individuales por farmacias (Anexo C-I), se relacionarán todas las recetas, consignando la clave del cupón-precinto, precinto identificativo o código de etiqueta autoadhesiva o sello, en su caso, y el precio de facturación, así como las sumas por cada dos paquetes de veinticinco recetas. El número de paquete será incluido en la factura, anteponiéndose al listado de la serie de recetas que comprenda aquél. Se señalarán las especialidades y efectos y accesorios de aportación reducida a que se refiere la normativa vigente con un asterisco impreso en la posición anterior a la primera cifra de la clave del producto.

Al final de cada factura individual se consignará el número de recetas facturadas, su precio de facturación, la suma de las aportaciones y el gasto previo.

La factura individual por farmacias se presentará desde la entrada en vigor del presente Concierto en papel. Previo acuerdo de la Comisión Mixta, se podrá sustituir la factura individual en papel por la correspondiente en soporte informático. Como consecuencia, en este caso el Colegio de Farmacéuticos facilitará al Servicio Murciano de Salud un CD-Rom con los datos encriptados conteniendo una aplicación informática con todos los datos de la factura individual por farmacias y que se pueda consultar por farmacias, régimen, grupo, tipo de receta, paquete y número de receta dentro de éste, pudiendo aparecer la factura tanto en pantalla como en impresión.

2.5.2. Factura general

El Colegio Oficial de Farmacéuticos recogerá los totales de las facturas individuales en una factura general, confeccionando una factura resumen por cada régimen y tipo de receta según el formato que figura adjunto (Anexo C-II). Asimismo, el Colegio presentará un resumen por farmacia de los descuentos correspondientes a las deducciones por márgenes (Anexo C-III)

2.5.3. Factura resumen regional

Asimismo, el Colegio Oficial de Farmacéuticos elaborará la factura resumen de la Región de Murcia por bloques de productos dispensados, con el importe líquido a abonar, incluidos los descuentos y las deducciones por márgenes y por los acuerdos de este Concierto. (Anexo C-IV)

3. PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN.



3.1 Presentación de las recetas

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia presentará las recetas amparadas por las correspondientes facturas individuales de cada Oficina de farmacia (Anexo C-I), como máximo hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda la presentación de la factura, si el día 10 fuere inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil.

La presentación de recetas se efectuará en la sede del Servicio Murciano de Salud, en las que se verificará, en presencia de la representación del Colegio, que la documentación recibida es la facturada, levantándose las correspondientes ACTAS de la recepción (Anexo C-VIII), en las que constará la documentación recibida y el resultado de la verificación.

Si el Servicio Murciano de Salud no pudiera recibir las recetas en los plazos establecidos, se hará cargo del coste del almacenamiento y se levantará ACTA entendiéndose realizada la recepción a los efectos de la determinación de la fecha de entrega.

Se presentarán por separado los siguientes tipos de recetas:

- Recetas ordinarias de especialidades sin visado de trabajadores activos y pensionistas y accidentes de trabajo.
- Recetas ordinarias de efectos y accesorios sin visado de activos, pensionistas y accidentes de trabajo.
- Recetas TLD de especialidades farmacéuticas
- Recetas TLD de efectos y accesorios.
- Recetas de especialidades con cupón-precinto y visado.
- Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y visado.
- Recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello por no tener precinto identificativo, según lo previsto en el punto 1.3 del Anexo A.
- Recetas de productos dietoterápicos.
- Recetas de especialidades farmacéuticas que son excepciones del Sistema de Precios de Referencia.
- Recetas de campañas sanitarias, síndrome tóxico y otros.

- **Recetas ordinarias de especialidades farmacéuticas sin visado.**

Se presentarán, por separado para cada Oficina de Farmacia en cajas especialmente acondicionadas para contener 500 a 1.000 recetas, unidas por grupos de 25 y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura. Estas recetas de especialidades sin visado, deberán ir separadas en trabajadores activos, pensionistas y accidentes de trabajo.

Las cajas llevarán adherida la siguiente etiqueta:



ESPECIALIDADES

C.O.F. FARMACIA Nº
MES DE REGIMEN
CAJA Nº DE UN TOTAL DE
PAQUETES del nº al nº

- **Recetas ordinarias de efectos y accesorios sin visado**

Se presentarán en cajas especialmente acondicionadas para contener 500 a 1.000 recetas unidas por grupos de 25, conjuntamente las correspondientes a todas las Oficinas de Farmacia de la Región, ordenadas correlativamente por su número de farmacia, debiendo ir separadas, dentro del volumen de recetas correspondientes a cada Oficina de Farmacia, en trabajadores activos, pensionistas y accidentes de trabajo. Estas cajas llevarán adherida la siguiente etiqueta:

EFFECTOS Y ACCESORIOS

C.O.F.
MES DE
FARMACIA de la nº a la nº
CAJA Nº DE UN TOTAL DE

- **Recetas de TLD de especialidades farmacéuticas.**

Se presentarán de forma idéntica a lo señalado para las recetas de efectos y accesorios sin visado, con la siguiente etiqueta:

ESPECIALIDADES TLD

C.O.F.
MES DE
FARMACIA de la nº a la nº
CAJA Nº DE UN TOTAL DE

- **Recetas de TLD de efectos y accesorios**

Se presentarán de forma idéntica al caso anterior, con la siguiente etiqueta:

EFFECTOS TLD

C.O.F.
MES DE
FARMACIA de la nº a la nº
CAJA Nº DE UN TOTAL DE



- **Recetas de especialidades con cupón-precinto y visado.**

Se presentarán de forma idéntica a los dos casos anteriores, con la siguiente etiqueta:

ESPECIALIDADES CUPON Y VISADO

C.O.F.

MES DE

FARMACIA de la nº a la nº

CAJA Nº DE UN TOTAL

- **Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y visado.**

Se presentarán de forma idéntica a los tres casos anteriores, con la siguiente etiqueta:

EFFECTOS CUPON Y VISADO

C.O.F.

MES DE

FARMACIA de la nº a la nº

CAJA Nº DE UN TOTAL DE

- **Recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello.**

Se presentarán de forma idéntica a lo señalado en los cuatro casos anteriores, con la siguiente etiqueta

ETIQUETA AUTOADHESIVA O SELLO

C.O.F.

MES DE

FARMACIA de la nº a la nº

CAJA Nº DE UN TOTAL DE

- **Recetas de productos dietoterápicos.**

Se presentarán de forma idéntica a lo señalado en los cinco casos anteriores, con la siguiente etiqueta. Las recetas de este tipo sin precinto identificativo se entregarán al final de esta caja.

PRODUCTOS DIETOTERÁPICOS

C.O.F.

MES DE

FARMACIA de la nº a la nº

CAJA Nº DE UN TOTAL DE



- **Recetas de especialidades farmacéuticas que son excepciones del Sistema de Precios de Referencia.**

Se presentarán en cajas conjuntamente las correspondientes a todas las Oficinas de Farmacia de la Región, ordenadas correlativamente por su número de Oficina de Farmacia.

EXCEPCIONES PRECIOS DE REFERENCIA

C.O.F.
MES DE
FARMACIA de la nº..... a la nº
CAJA Nº DE UN TOTAL DE

- **Recetas de campañas sanitarias, síndrome tóxico y otros**

Se presentarán en cajas conjuntamente las correspondientes a todas las Oficinas de Farmacia de la Región, ordenadas correlativamente por su número de Oficina de Farmacia, agrupadas por campañas sanitarias, síndrome tóxico y otros, pero sin separación de tipos de recetas.

CAMPAÑAS SANITARIAS, SÍNDROME TÓXICO Y OTROS

C.O.F.
MES DE
FARMACIA de la nº..... a la nº
CAJA Nº DE UN TOTAL DE

Si se implantase el fichero de imágenes ópticas de las recetas, se podrá acordar por ambas partes la simplificación del proceso de presentación de las recetas.

3.2. Presentación de facturas y soportes informáticos:

Las facturas resumen general y regional (Anexos C-III y C-IV) se presentarán, en la sede del Servicio Murciano de Salud, como máximo hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponde la facturación. Si el día 10 fuere inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil. El Colegio Oficial de Farmacéuticos entregará el CD-ROM correspondiente a la facturación de recetas a partir del día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación y hasta el día 20 del mismo. Si el día 20 fuere inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil.

Cuando el Colegio Oficial de Farmacéuticos entregue el fichero de imágenes ópticas, éste fichero con la certificación de su veracidad se entregará también como máximo hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación.

Todos los soportes informáticos entregados deberán ir protegidos según la legislación vigente.



3.2.1 Devolución de los soportes informáticos

El Servicio Murciano de Salud analizará la información contenida en el CD ROM y lo devolverá cuando tenga deficiencias técnicas que impidan su tratamiento informático, y una explotación completa de la información, así como los que presenten diferencias con el total de la factura resumen (total precio facturación y gasto previo) superiores al 0,7 por diez mil y a 24 €.

La devolución de los soportes informáticos incorrectos recibidos hasta el día 20 se efectuará hasta el día 30 del mismo mes. Los soportes informáticos corregidos, y si procediera nueva factura, se entregará por parte de la Corporación Farmacéutica, antes del día 5 del mes siguiente. Si se produjeran nuevas devoluciones, los soportes informáticos deberán ser presentados correctamente y siempre antes del día fijado para la presentación de las recetas.

Con objeto de garantizar una adecuada grabación de todos los datos recogidos en el apartado 3 el Colegio Oficial de Farmacéuticos, establecerá un control de calidad, tal como está previsto en el punto 6 del presente anexo.

El Servicio Murciano de Salud comprobará en la facturación la concordancia entre los datos grabados en el soporte informático y los que consten las correspondientes recetas. En el caso de detectarse errores en la grabación se comunicará a la Comisión Mixta de la Prestación Farmacéutica, que podrá acordar, en caso de errores en tres facturaciones consecutivas o cinco alternas, devolver al Colegio Oficial de Farmacéuticos el mencionado soporte para subsanar los errores detectados, acompañándose de las correspondientes recetas.

3.2.2. Reciclaje de los soportes informáticos.

El Servicio Murciano de Salud devolverá a la Corporación Profesional los soportes informáticos una vez ultimada la utilización de la información contenida en los mismos.

4. REVISIÓN DE LA FACTURACIÓN.

4.1. Revisión de recetas:

El Servicio Murciano de Salud comprobará la facturación presentada por el Colegio de Farmacéuticos de la Región de Murcia, y las diferencias por las causas de nulidad tipificadas en este Concierto que puedan surgir como resultado de esta comprobación, se determinarán a nivel de Oficina de Farmacia y se comunicarán al Colegio dentro de los cuatro meses siguientes a la entrega de recetas y de las facturas individuales (Anexo C.I), de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.1 de este Anexo. Excepcionalmente se podrá prolongar dicho periodo, previo acuerdo de la Comisión Mixta.

El Colegio dispondrá del mismo periodo de tiempo para poner en conocimiento de Servicio Murciano de Salud, posibles errores detectados en la facturación.



4.1.1. Procedimiento de devolución:

A efectos de devolución, se diferenciarán las recetas incursas en causa de nulidad total, nulidad del margen de beneficio profesional, nulidad parcial, recetas subsanables y errores de facturación.

4.1.1.1. Nulidad total:

Las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, serán estampilladas con la leyenda "NULA", con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, precintos identificativos, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiere.

4.1.1.2. Nulidad del margen de beneficio profesional:

Las recetas incursas en causa de nulidad del margen de beneficio profesional, serán estampilladas con la leyenda "NULA MARGEN", con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, precintos identificativos, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiere.

En las recetas incursas en este tipo de devolución, tanto de especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios, como productos sanitarios, se descontará al PVP facturado según el Nomenclátor Oficial, el margen general de beneficio profesional legalmente establecido para las dispensaciones al público de especialidades farmacéuticas de uso humano.

En el caso de devolución de recetas de fórmulas magistrales se descontará la parte correspondiente a los honorarios profesionales que se fijan en el punto 9 del Anexo B (normas de valoración de fórmulas magistrales).

En el caso de devolución de recetas de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, se descontará los beneficios profesionales acordados en este concierto.

4.1.1.3. Nulidad parcial:

Las recetas incursas en causa de nulidad parcial, serán estampilladas con la leyenda "NULA PARCIAL", con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, precinto identificativo, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiere.

En los tres casos anteriores de nulidad total, nulidad margen y nulidad parcial, cuando sea necesario, se enviará al Colegio fotocopia de anverso y reverso de la receta sellada y compulsada, quedando el original en poder del Servicio Murciano de Salud. Cuando el Servicio Murciano de Salud disponga del fichero de imágenes ópticas, la imagen impresa obtenida del archivo de imágenes tendrá la consideración de original a todos los efectos.



Específicamente, en el supuesto de nulidad total de recetas y si por algún farmacéutico titular de Oficina de Farmacia, en un plazo de 20 días, contado desde la devolución de las recetas al Colegio, se solicitase, le serán devueltos los originales de sus recetas nulas, una vez hayan sido realizadas las comprobaciones necesarias por el Servicio Murciano de Salud.

El Colegio de Farmacéuticos tendrá acceso a esta documentación y podrá solicitar vista de los originales de las recetas, que deberán ser conservadas en el caso de interponerse la oportuna reclamación hasta que haya adquirido firmeza tanto en vía administrativa como judicial.

4.1.1.4. Recetas subsanables:

En las recetas incursas en causas de devolución subsanables y que por tanto puedan ser recuperables, se procederá de la siguiente forma:

Se descontará de la factura el gasto previo correspondiente a las recetas incursas en causas de devolución subsanables, y se entregarán los originales al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia con el sello "NULA PROVISIONAL", tanto en la receta como en el cupón-precinto, precinto identificativo, sello y comprobante de dispensación. Todas las recetas devueltas por causas subsanables, serán nuevamente entregadas en el Servicio Murciano de Salud, acompañadas de la copia del Anexo C-V remitido a la Oficina de Farmacia, inexcusablemente, para su comprobación, en el plazo máximo de 60 días, a partir de la fecha de la devolución de las recetas al Colegio, con independencia de que haya podido ser subsanada la causa que motivó la devolución.

Las recetas con la incidencia subsanada, y una vez verificadas las mismas, se abonarán en la siguiente factura, quedando en poder del Servicio Murciano de Salud los originales de las recetas. No se grabará de nuevo ninguna receta subsanable.

4.1.1.5. Errores de facturación:

Cuando se produzcan errores de facturación de conformidad con el Anexo A, el Servicio Murciano de Salud, comunicará al Colegio el resultado de sus investigaciones, teniendo éste acceso a la documentación correspondiente, pudiendo solicitar cualquier comprobación complementaria en la forma y plazos que se establecen para la tramitación del resto de las diferencias detectadas.

4.1.2. Tramitación de las diferencias detectadas:

El Servicio Murciano de Salud comunicará las diferencias observadas al Colegio Oficial, remitiéndole conjuntamente con las fotocopias de las recetas incursas en causa de nulidad total, nulidad margen beneficio profesional o nulidad parcial, los modelos de los anexos C-V a C-VII convenientemente cumplimentados, los originales de las recetas subsanables y los originales de las recetas en los supuestos de errores de facturación especificados en los apartados E4 y E5 del Anexo A.

En el plazo máximo de 20 días a partir de su conocimiento, el Colegio Oficial de Farmacéuticos podrá objetar las diferencias detectadas designando a la vez a los representantes que estimen



ANEXO C- I

FACTURA INDIVIDUAL

Factura de: { Régimen (1).....
Tipo de receta (2)

Farmacia núm..... D./D^a :

Fecha: Comunidad Autónoma: **MURCIA**

Recetas Nº Orden	Identificativo receta	Código Nacional	Núm. envases	Aportación General	Aportación Precio de Ref.	Precio Facturación
Paquete 1 y 2						
1						
2						
...						
24						
25						
1						
2						
...						
24						
25						
Suma						
Paquete 3 y 4						
1						
2						
3						
...						
Suma						

RESUMEN:

Precio de Facturación:

Aportación General:

Aportación Precio de Referencia

Gasto Previo:

Número total de recetas:

- (1) Trabajadores activos, pensionistas, accidentes de trabajo, y factura común para síndrome tóxico, campañas sanitarias, asistencia sanitaria Ley 1/96 y otros.
- (2) Ordinaria de especialidades sin visado; T.L.D. de especialidades sin visado; R.O. Efectos y accesorios sin visado; T.L.D. Efectos y accesorios sin visado; recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello y especialidades con cupón precinto y visado; efectos y accesorios con cupón precinto y visado; Recetas de productos Dietoterápicos; Recetas Ordinarias especialidades excepción precios de referencia; T.L.D. especialidades excepción precio de referencia.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad
y Consumo



ANEXO C - II

FACTURA GENERAL

Comunidad Autónoma: MURCIA

Mes: Año:

Resumen de facturación de:

Régimen (1)

Tipo de receta (2)

Farmacia núm.	Número de recetas	Total Precio Facturación	Aportación General	Aportación Precio Ref.	Gasto Previo
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
TOTALES:					

(1) Trabajadores activos, pensionistas, accidentes de trabajo, y factura común para síndrome tóxico, campaña sanitaria, asistencia sanitaria Ley 1/96 y otros.

(2) Ordinaria de especialidades sin visado; T.L.D. de especialidades sin visado; R.O. Efectos y accesorios sin visado; T.L.D. Efectos y Accesorios sin visado; recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello y especialidades con cupón precinto y visado; efectos y accesorios con cupón precinto y visado; Recetas de productos Dietoterápicos; Ordinaria de especialidades excepción precios de referencia; T.L.D. especialidades excepción precio de referencia.



ANEXO C - IV:

FACTURA RESUMEN REGIONAL

Colegio Oficial de Farmacéuticos de

MURCIA

Mes: Año: Número de días facturados:

Dispensación y grupos	Recetas	Precio Fact.	Aport. Gral.	Aport. PR	Gasto Previo	Margen RD-L (1)	Gasto Final
Especialidades ordinarias:							
Trabajadores activos							
Pensionistas							
Accidentes de trabajo							
Sumas							
Especialidades T.L.D.:							
Trabajadores activos							
Pensionistas							
Sumas							
TOTAL ESPECIALIDADES							
Efectos y accesorios ordinarios:							
Trabajadores activos							
Pensionistas							
Accidentes de trabajo							
Sumas							
Efectos y accesorios T.L.D.:							
Trabajadores activos							
Pensionistas							
Sumas							
TOTAL EFECTOS Y ACCESORIOS							
Fórmulas y varios:							
Trabajadores activos							
Pensionistas							
Accidentes de trabajo							
Sumas							



Región de Murcia
Consejería de Sanidad
y Consumo



ANEXO C - IV:

FACTURA RESUMEN REGIONAL

Colegio Oficial de Farmacéuticos de

MURCIA

Dispensación y grupos	Recetas	Precio Fact.	Aport. Gral.	Aport. PR	Gasto Previo	Margen RD-L (1)	Gasto Final
Toda la dispensación de otros grupos:							
Síndrome Tóxico							
Minusválidos							
Campañas Sanitarias.....							
Otros							
Sumas							
TOTAL GENERAL							

Especialidades con cupón-precinto y visado de inspección							
ABSORBENTES							
ABONOS Y DEDUCCIONES							

(1) En el caso de absorbentes, se aplicará el descuento acordado entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos

CIF:

D.

Cargo (Representante Legal):

Sello del Colegio, fecha y firma.




**Servicio Murciano de Salud**

Farmacia número:.....

Diferencias observadas facturación de recetas/ Mes de:

Siglas de la columna <<Objeción>>: RET: Retirada por el Servicio Murciano de Salud.
PASE A CP: Pase a Comisión Provincial

Sólo recetas subsanables:

{ SUBS: Receta subsanada por la Oficina de Farmacia
 NO SUBS: Receta entregada y no subsanada por la Oficina de Farmacia
 NO ENTREG.: Receta no entregada por la Oficina de Farmacia

—

El P
r la
yn
rega



Región de Murcia
Consejería de Sanidad
y Consumo



JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS

Conceptos	Total Precio Facturación	Aportación General	Gasto Previo
Facturado			
Comprobado			
DIFERENCIAS (1)			

DILIGENCIA:

El gasto previo de las diferencias observadas en la comprobación de la facturación del mes de
asciende a:

Euros, a favor del

Murcia, a de de

El Jefe de la Sección de Prestación Farmacéutica

Por el Colegio Oficial

(1) Las diferencias se calcularán restando las cantidades comprobadas de las facturadas. Si el resultado fuese positivo se le antepondrá el signo (+) y la cantidad será a favor del Servicio Murciano de Salud; si fuese negativo se indicará con el signo (-) y la cantidad será a favor del Colegio Provincial.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad
y Consumo



ANEXO C - VIII

Servicio Murciano de Salud

ACTA DE RECEPCIÓN DE RECETAS

Facturación del mes de:

Número de cajas recibidas:

Especialidades Ordinarias sin Visado

Efectos y accesorios Ordinarios sin Visado

Especialidades T.L.D. sin Visado

Efectos y accesorios T.L.D. sin Visado

Especialidades con Visado

Efectos y accesorios con Visado

Fórmulas, Vacunas y Otros

Dietas

Especialidades Excepción Precio de Referencia

Minusválidos, Campañas Sanitarias, Síndrome Tóxico, Ley 1/96

Número de cajas revisadas:

Resultado de la revisión:

Murcia, a de de

El Jefe de la Sección de Prestación Farmacéutica

Por el Colegio Oficial
de Farmacéuticos



ANEXO D

PROCEDIMIENTO DE PAGO

PRIMERO

Las facturas resumen mensuales (Anexos C.II y C.III del Anexo C) se presentarán en la sede del Servicio Murciano de Salud, como máximo hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación. Si dicho día 10 fuere inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil. Solamente, en casos excepcionales y plenamente justificados, se admitirán retrasos en su presentación, que lógicamente trascenderán en igual medida a su pago, ya que de otra forma, estas facturas serán incluidas en el proceso del mes siguiente, sin perjuicio de la aplicación del descuento acordado por las dispensaciones a través de receta de absorbentes de incontinencia de orina.

El CD-ROM, y las facturas individuales por farmacia (Anexo C.I) en soporte informático, con las características que se señalan en el Anexo C del Concierto, se deberán presentar a partir del día 10 y hasta el día 20 del mes siguiente al que corresponda la facturación en la misma sede. Si el día 20 fuere inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil.

Si no se presentaran el CD-ROM y las facturas individuales por farmacia dentro de los plazos señalados en el Anexo C, la fecha de pago del mes siguiente se retrasaría en la misma medida.

SEGUNDO

El Servicio Murciano de Salud cursará órdenes de pago como máximo hasta el día 20 del mes siguiente al facturado para el abono al Colegio de la factura, en la cuenta que previamente hubieran señalado éstos. Si el día 20 fuere inhábil, se cursará orden de pago el primer día hábil siguiente al día 20.

TERCERO

El pago de las facturas queda condicionado a la entrega de las recetas al Servicio Murciano de Salud y del CD-ROM de facturación que constituyen los justificantes de pago. Los soportes informáticos tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura individual de cada Oficina de Farmacia e imprescindible para la comprobación de las facturas resumen (Anexos C.II y C.III del Anexo C) entregadas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

CUARTO

El pago de la factura resumen a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá como "liquidación provisional", estando, por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del



tratamiento y comprobación de la información, en la forma y condiciones dispuestas en el Anexo C, así como de la entrega de las recetas.

Los errores de facturación, devoluciones por supuestos de recetas anuladas o abonos a farmacias del mes facturado, tras la realización del proceso correspondiente previsto en el Anexo C, podrán ser contabilizados y facturados en meses siguientes.

QUINTO

En el caso de que los CD-ROM y/o facturas resumen sean devueltos por resultar con defectos técnicos o no validados entre sí, deberán ser reenviados en los plazos establecidos en el Anexo C. En caso contrario, la fecha de pago del mes siguiente se pospondrá un mes y siempre que para dicha fecha se encuentren debidamente corregidos y validados.



ANEXO E

DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS DIETOTERÁPICOS COMPLEJOS Y NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA

Este anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud de los productos dietoterápicos complejos (PDC) y de nutrición enteral domiciliaria (NED), así como las condiciones económicas de esta prestación del Sistema Nacional de Salud en su ámbito territorial, cuando esta dispensación se realice a través de oficinas de farmacia.

Los productos dietoterápicos complejos (PDC) y de nutrición enteral domiciliaria (NED) no están incluidos en la normativa vigente como prestación farmacéutica, considerándose a efectos legales dentro de las prestaciones complementarias, por lo que sus contenidos respectivos se adecuarán a sus normativas específicas.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

1.1 Las Oficinas de Farmacia de Murcia sólo podrán dispensar con cargo al Servicio Murciano de Salud las prescripciones médicas de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria que, formando parte de las prestaciones complementarias del Sistema Nacional de Salud, se efectúen en receta oficial, que estén provistos de precinto identificativo con código nacional, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.3.c) del Anexo A, y que lleven el correspondiente visado. Dichos productos están reflejados en el denominado "Nomenclátor de PDC y NED".

1.2 El Servicio Murciano de Salud actualizará periódicamente el "Nomenclátor de PDC y NED" atendiendo a las altas y bajas que se produzcan en el Registro de Alimentos para usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud.

1.3 En cada receta oficial el médico podrá prescribir, y el farmacéutico dispensar, cuatro envases como máximo del mismo producto, sin superar un mes de tratamiento. En la dispensación, el farmacéutico podrá sustituir estos productos por otros de diferente sabor, siempre y cuando su contenido dietoterápico sea idéntico en lo demás.

1.4 El beneficiario no abonará ninguna aportación por la dispensación de estos productos.

2. CONDICIONES ECONÓMICAS.

2.1 El Servicio Murciano de Salud abonará a las Oficinas de Farmacia por la dispensación de estos productos, la cantidad que figura como Precio Máximo de Financiación (PMF) que incluye el IVA correspondiente, de conformidad con el "Listado de Precios Máximos de Financiación de PDC y NED" suscrito por las partes firmantes (Tabla E-I), que queda incorporado a este Anexo E, y que integra el anteriormente denominado "Nomenclátor de PDC y NED".



2.2 La cuantía que se establezca como financiación pública máxima para cada producto dietoterápico complejo y de nutrición enteral domiciliaria, se determinará tomando como base el importe de salida de la Industria, una cantidad en calidad de margen de distribución, una cantidad en concepto de margen profesional por acto farmacéutico, más el correspondiente IVA.

2.3 La Comisión Mixta designará un "Grupo Técnico de Trabajo de Dietas", que estará formado por dos representantes de la Administración y dos representantes del Colegio Oficial de Farmacéuticos, cuyas funciones serán las de aportar sugerencias sobre la prescripción y dispensación de estos productos, así como revisar semestralmente el listado acordado y las condiciones económicas, elevando a la Comisión Mixta un informe con las sugerencias y revisiones económicas para su estudio y, en su caso, aprobación. Para efectuar dicha revisión se tendrá en consideración las modificaciones, al alza o a la baja, de los precios de venta del laboratorio.

2.4 En el supuesto de que se estableciesen modificaciones sobre la normativa de precios máximos, se podrá proceder por la Comisión Mixta a la revisión de lo acordado en el presente Anexo.

3. DISPENSACIÓN Y FACTURACIÓN.

3.1 La dispensación de estos productos se realizará de acuerdo con lo previsto para los mismos en el Anexo A de este Concierto.

3.2 La facturación de estos productos se realizará tal como se señala en el Anexo C del Concierto conforme al código y precio que para cada producto figure en el "Listado de Precios Máximos de Financiación de PDC y NED" (Tabla E-I), incorporado a este Anexo E.

3.3 Las recetas de productos dietoterápicos se presentarán separadas del resto de las recetas de otros grupos de facturación. Asimismo, las que carezcan de precinto-identificativo, se presentarán separadas también de las anteriores.

4. VIGENCIA

Este Anexo tendrá una validez de dos años, en tanto este Concierto permanezca vigente, y la denuncia de sus condiciones no afectará al texto de las Cláusulas Generales y restantes Anexos del mismo.



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
390450	ACEITE DE LORENZO, BOTELLA, 1 envase, 500 ml	141,00 €
224873	ACEITE MCT, BOTELLA, 1 envase, 500 ml	28,48 €
399683	ADAMIN-G, SOBRE, 20 envases, 5 g	42,85 €
180711	ADVERA, LATA, 24 envases, 236 ml, CHOCOLATE	114,16 €
398057	AL-110, BOTE, 1 envase, 400 g	12,96 €
395293	ALFARÉ, BOTE, 1 envase, 400 g	23,34 €
368464	ALITRAQ, SOBRE, 24 envases, 76 g, VAINILLA	195,43 €
179473	ALMIRON PEPTI, LATA, 1 envase, 450 g	12,91 €
358705	ALMIRON PEPTI, LATA, 1 envase, 900 g	25,13 €
336610	ALMIRON SIN LACTOSA, BOTE, 1 envase, 400 g	11,62 €
249896	ALSOY, BOTE, 1 envase, 450 g	13,38 €
371245	AMINOACIDOS ESENCIALES CN, BOTE, 1 envase, 2000 g	440,08 €
371237	AMINOACIDOS RAMIFICADOS CN, BOTE, 1 envase, 2000 g	494,00 €
174565	ANAMIX NEUTRO, SOBRE, 30 envases, 29 g, NEUTRO	247,94 €
174573	ANAMIX SABORIZADO, SOBRE, 30 envases, 29 g, PIÑA-VAINILLA	247,94 €
191882	BLEMIL PLUS 1 SOJA, ESTUCHE, 1 envase, 400 g	14,72 €
399576	BLEMIL PLUS 2 SOJA, ESTUCHE, 1 envase, 400 g	11,77 €
192013	BLEMIL PLUS FH, ESTUCHE, 1 envase, 400 g	25,57 €
192344	BLEMIL PLUS SL, ESTUCHE, 1 envase, 400 g	13,76 €
156224	BLEVIMAT FH, BOTE, 1 envase, 400 g	25,14 €
338335	BLEVIMAT SL, CAJA, 1 envase, 500 g	16,54 €
176834	CARBOHYDRATE-FREE MIXTURE, BOTE, 1 envase, 225 g	22,30 €
356337	CLINUTREN 1,5, COPAS, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	50,36 €
358671	CLINUTREN 1,5, COPAS, 24 envases, 200 ml, FRESA-FRAMBUESA	50,36 €
354910	CLINUTREN 1,5, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	50,36 €
379321	CLINUTREN DIABETES, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	70,35 €
377648	CLINUTREN HP, COPAS, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	55,54 €
377457	CLINUTREN HP, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	55,54 €
352567	CLINUTREN ISO, COPAS, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	40,73 €
351734	CLINUTREN ISO, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	40,73 €
166371	CUBISON, PACK, 8 envases, 1000 ml, VAINILLA	126,07 €
150250	DAMIRA ELEMENTAL, ESTUCHE, 6 envases, 291 g	221,66 €
395483	DAMIRA, BOTE, 1 envase, 400 g	26,41 €
166447	DIABEN, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	92,55 €
355487	DIALAMINE, BOTE, 1 envase, 200 g, NARANJA	37,65 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
196618	DIARICAL PEPTINA, BOTE, 1 envase, 400 g	15,05 €
344200	DIARICAL, BOTE, 1 envase, 400 g	12,54 €
166512	DIASIP, BRIK, 3 envases, 200 ml, FRESA	9,46 €
180448	DIASIP, BRIK, 3 envases, 200 ml, VAINILLA	9,46 €
166504	DIASIP, BRIK, 30 envases, 200 ml, FRESA	94,55 €
180091	DIASIP, BRIK, 30 envases, 200 ml, VAINILLA	94,55 €
161117	DIETAVITAL SOLUCION ENTERAL ENERGETICA, FRASCO, 12 envases, 500 ml, FRESA-CHOCOLATE	131,20 €
150938	DIETAVITAL SOLUCIÓN ENTERAL HIPERPROTEICA, FRASCO, 12 envases, 500 ml, FRESA-CHOCOLATE	155,44 €
159954	DIETAVITAL SOLUCIÓN ENTERAL STANDARD, FRASCO, 12 envases, 500 ml, FRESA-CHOCOLATE	138,33 €
166488	DIETGRIF DIABETICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	99,83 €
194985	DIETGRIF ENERGETICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	70,86 €
237412	DIETGRIF ESTANDAR FIBRA, FRASCO, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE	63,92 €
316307	DIETGRIF ESTANDAR, FRASCO, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE	54,48 €
194779	DIETGRIF ESTANDAR, FRASCO, 12 envases, 500 ml, FRESA	54,48 €
312066	DIETGRIF ESTANDAR, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	54,48 €
312041	DIETGRIF ESTANDAR, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	54,48 €
316323	DIETGRIF ESTANDAR, TETRABRIK, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	43,60 €
221275	DIETGRIF HIPERPROTEICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	75,37 €
161547	DIETGRIF HIPERPROTEICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	75,37 €
312025	DIETGRIF MCT, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	57,76 €
312009	DIETGRIF MCT, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	57,76 €
312082	DIETGRIF POLIPEPTIDICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	80,69 €
190447	DUOCAL MCT, BOTE, 1 envase, 400 g	26,04 €
259143	DUOCAL, BOTE, 1 envase, 400 g	24,84 €
190629	DUOCAL, BOTELLA, 1 envase, 1000 ml	26,48 €
380212	EDANEC H.N., BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	106,10 €
398636	EDANEC, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	81,72 €
204735	ELEMENTAL 028 EXTRA, BRIK, 18 envases, 250 ml, FRUTAS DEL BOSQUE	85,71 €
197376	ELEMENTAL 028 EXTRA, BRIK, 18 envases, 250 ml, POMELO	85,71 €
305888	ELEMENTAL 028 EXTRA, BRIKS, 18 envases, 250 ml, NARANJA-PIÑA	85,71 €
206664	ELEMENTAL 028 EXTRA, SOBRE, 10 envases, 100 g, NARANJA	103,29 €
205369	ELEMENTAL 028 EXTRA, SOBRE, 10 envases, 100 g, NEUTRO	103,29 €
259200	ELEMENTAL 028, SOBRE, 10 envases, 100 g, NARANJA	96,22 €
259218	ELEMENTAL 028, SOBRE, 10 envases, 100 g, NEUTRO	96,22 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
371377	ELEMENTAL NUTRIL 2000/12, SOBRE, 6 envases, 101 g, NARANJA	23,35 €
371369	ELEMENTAL NUTRIL 2000/12, SOBRE, 6 envases, 101 g, PIÑA	23,35 €
371351	ELEMENTAL NUTRIL 2000/7, SOBRE, 6 envases, 95 g, NARANJA	17,04 €
371344	ELEMENTAL NUTRIL 2000/7, SOBRE, 6 envases, 95 g, PIÑA	17,04 €
203042	EMSOGEN, SOBRE, 10 envases, 100 g, NARANJA	103,29 €
203034	EMSOGEN, SOBRE, 10 envases, 100 g, NEUTRO	103,29 €
252833	ENERGIVIT, BOTE, 1 envase, 400 g	35,31 €
395061	ENRICH PLUS, BRIK, 27 envases, 200 ml, CHOCOLATE	84,33 €
320267	ENRICH PLUS, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRAMBUESA	84,33 €
338905	ENRICH PLUS, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA	84,33 €
219618	ENSURE CON FIBRA, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	99,68 €
304873	ENSURE CON FIBRA, LATA, 24 envases, 250 ml, CHOCOLATE	83,17 €
351635	ENSURE CON FIBRA, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	83,17 €
195123	ENSURE HIPERPROTEICO, BRIK, 27 envases, 215 ml, CHOCOLATE	84,33 €
344051	ENSURE HIPERPROTEICO, BRIK, 27 envases, 215 ml, FRESA	84,33 €
345959	ENSURE HIPERPROTEICO, BRIK, 27 envases, 215 ml, VAINILLA	84,33 €
219592	ENSURE HN, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	77,87 €
190652	ENSURE HN, LATA, 24 envases, 250 ml, CAFÉ	65,71 €
190660	ENSURE HN, LATA, 24 envases, 250 ml, CHOCOLATE	65,71 €
208124	ENSURE HN, LATA, 24 envases, 250 ml, POLLO	65,71 €
368506	ENSURE HN, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	65,71 €
372359	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, CAMELO	75,08 €
395111	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, CHOCOLATE	75,08 €
398578	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRAMBUESA	75,08 €
372409	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRUTAS DEL BOSQUE	75,08 €
258970	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, PLATANO	75,08 €
398560	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA	75,08 €
196600	ENSURE PLUS FRESH, BRIK, 27 envases, 220 ml, MELOCOTON	84,33 €
196584	ENSURE PLUS FRESH, BRIK, 27 envases, 220 ml, PIÑA	84,33 €
239475	ENSURE PLUS HN R.T.H., BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, VAINILLA	95,95 €
372284	ENSURE PLUS HN, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	92,63 €
368480	ENSURE PLUS HN, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	82,14 €
372227	ENSURE POLVO, BOTE, 24 envases, 380 g, CHOCOLATE	169,76 €
372243	ENSURE POLVO, BOTE, 24 envases, 400 g, FRESA	169,76 €
372268	ENSURE POLVO, BOTE, 24 envases, 400 g, PLATANO	169,76 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
372219	ENSURE POLVO, BOTE, 24 envases, 400 g, VAINILLA	169,76 €
245373	ENSURE POLVO, SOBRE, 50 envases, 54,1 g, CHOCOLATE	53,48 €
245076	ENSURE POLVO, SOBRE, 50 envases, 54,1 g, VAINILLA	53,48 €
203059	ESSENTIAL AMINO ACID MIX, BOTE, 1 envase, 200 g	214,27 €
316612	FANTOMALT (antes PENTAMALT), BOTE, 1 envase, 400 g, NEUTRO	7,53 €
268086	FORTIFRESH, BRIK, 3 envases, 200 ml, NARANJA/MELOCOTON	8,26 €
302547	FORTIFRESH, BRIK, 3 envases, 200 ml, PIÑA	8,26 €
262923	FORTIFRESH, BRIK, 3 envases, 200 ml, VAINILLA/LIMON	8,26 €
301523	FORTIFRESH, BRIK, 30 envases, 200 ml, NARANJA/MELOCOTON	82,57 €
303842	FORTIFRESH, BRIK, 30 envases, 200 ml, PIÑA	82,57 €
266510	FORTIFRESH, BRIK, 30 envases, 200 ml, VAINILLA/LIMON	82,57 €
150268	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 3 envases, 200 ml, CARAMELO	8,26 €
371682	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 3 envases, 200 ml, NARANJA	8,26 €
371674	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 3 envases, 200 ml, PLÁTANO	8,26 €
371666	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 3 envases, 200 ml, VAINILLA	8,26 €
329201	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 30 envases, 200 ml, CARAMELO	82,57 €
329185	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 30 envases, 200 ml, NARANJA	82,57 €
329193	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 30 envases, 200 ml, PLÁTANO	82,57 €
329177	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 30 envases, 200 ml, VAINILLA	82,57 €
396580	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 3 envases, 200 ml, FRESA	8,81 €
150284	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 3 envases, 200 ml, NARANJA	8,81 €
150276	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 3 envases, 200 ml, VAINILLA	8,81 €
397810	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 30 envases, 200 ml, FRESA	88,13 €
329391	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 30 envases, 200 ml, NARANJA	88,13 €
329219	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 30 envases, 200 ml, VAINILLA	88,13 €
166348	FORTISIP POLVO, SOBRE, 10 envases, 54 g, CHOCOLATE	12,26 €
166330	FORTISIP POLVO, SOBRE, 10 envases, 54 g, FRESA	12,26 €
166322	FORTISIP POLVO, SOBRE, 10 envases, 54 g, VAINILLA	12,26 €
390898	FORTISIP, BRIK, 3 envases, 200 ml, CHOCOLATE	8,26 €
392167	FORTISIP, BRIK, 30 envases, 200 ml, CHOCOLATE	82,57 €
175083	FRESUBIN DIABETES, BOLSA, 6 envases, 1000 ml, NEUTRO	51,70 €
174896	FRESUBIN DIABETES, BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO	34,47 €
267609	FRESUBIN DIABETES, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	59,43 €
175133	FRESUBIN HP ENERGY (antes FRESUBIN 750 MCT), BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO	56,53 €
267658	FRESUBIN HP ENERGY (antes FRESUBIN 750 MCT), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	87,42 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
267641	FRESUBIN ORIGINAL (antes FRESUBIN LIQUIDO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE	52,97 €
163170	FRESUBIN ORIGINAL (antes FRESUBIN LIQUIDO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	52,97 €
267625	FRESUBIN ORIGINAL (antes FRESUBIN LIQUIDO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	52,97 €
174730	FRESUBIN ORIGINAL FIBRA (antes FRESUBIN ISOFIBRA), BOLSA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	62,85 €
174599	FRESUBIN ORIGINAL FIBRA (antes FRESUBIN ISOFIBRA), BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO	35,65 €
180141	FRESUBIN ORIGINAL FIBRA (antes FRESUBIN ISOFIBRA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	67,88 €
374314	FRUCTOSA MODULO, BOTE, 1 envase, 500 g	
252817	G.E.A., BOTE, 1 envase, 400 g	18,98 €
166389	GALACTOMIN 19 FORMULA, BOTE, 1 envase, 400 g	14,13 €
185736	GENERAID PLUS, BOTE, 1 envase, 400 g	30,01 €
259135	GENERAID, BOTE, 1 envase, 200 g	32,13 €
203000	GLICINA, BOTE, 1 envase, 100 g	48,39 €
166256	GLUCERNA SR, BRIK, 27 envases, 230 ml, CHOCOLATE	21,12 €
195834	GLUCERNA SR, BRIK, 27 envases, 230 ml, FRESA	122,83 €
196576	GLUCERNA SR, BRIK, 27 envases, 230 ml, VAINILLA	122,83 €
190678	GLUCERNA, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	122,83 €
226480	GLUCERNA, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	131,77 €
185686	HEPATICAL, SOBRE, 10 envases, 100 g, NEUTRO	108,16 €
195651	HEPATICAL, SOBRE, 10 envases, 100 g, PLATANO-CARAMELO	52,79 €
371401	HEPATONUTRIL, SOBRE, 8 envases, 97 g, BISCUIT	52,79 €
371419	HEPATONUTRIL, SOBRE, 8 envases, 97 g, CAFÉ	31,63 €
371484	HIPERNUTRIL MCT HIPOSÓDICO, SOBRE, 5 envases, 92 g, BISCUIT	31,63 €
371492	HIPERNUTRIL MCT HIPOSÓDICO, SOBRE, 5 envases, 92 g, CAFÉ	9,34 €
371450	HIPERNUTRIL MCT PROTEICO, SOBRE, 7 envases, 76 g, BISCUIT	9,34 €
371468	HIPERNUTRIL MCT PROTEICO, SOBRE, 7 envases, 76 g, CAFÉ	10,88 €
371518	HIPERNUTRIL MCT, SOBRE, 5 envases, 92 g, BISCUIT	10,88 €
371526	HIPERNUTRIL MCT, SOBRE, 5 envases, 92 g, CAFÉ	8,84 €
371500	HIPERNUTRIL MCT, SOBRE, 5 envases, 92 g, NEUTRO	8,84 €
216523	HISTIDON, BOTE, 1 envase, 500 g	8,84 €
397398	HOM 1, BOTE, 1 envase, 500 g	342,83 €
397380	HOM 2, BOTE, 1 envase, 500 g	172,70 €
219758	IMPACT ORAL polvo, ESTUCHE, 6 envases, 370 g, CAFÉ	197,39 €
210195	IMPACT ORAL polvo, ESTUCHE, 6 envases, 370 g, FRUTAS	178,16 €
244863	IMPACT, BOTELLA, 12 envases, 500 ml	178,16 €
		191,10 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
248260	INMUNONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 98 g, BISCUIT	
248252	INMUNONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 98 g, CAFÉ	27,64 €
248278	INMUNONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 98 g, COCO	27,64 €
248286	INMUNONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 98 g, FRESA	27,64 €
371831	ISOMIL, BOTE, 1 envase, 400 g	27,64 €
354514	ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	12,69 €
252049	ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, FRUTAS	72,08 €
344218	ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	81,84 €
157859	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	81,84 €
(*) 161281	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA), B.FLEXIBAG, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	99,54 €
300079	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CARAMELO	117,15 €
248427	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS	75,87 €
151258	ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, CHOCOLATE	75,87 €
252197	ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, TUTTI-FRUTTI	114,24 €
395616	ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	114,24 €
181586	ISOSOURCE JUNIOR FIBRA, BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	114,24 €
202648	ISOSOURCE MIX (antes NUTRODRIP MIX), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	132,03 €
(*) 202655	ISOSOURCE MIX (antes NUTRODRIP MIX), B.FLEXIBAG, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	128,63 €
344226	ISOSOURCE MIX (antes NUTRODRIP MIX), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	151,39 €
157834	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	97,99 €
(*) 157842	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO), B.FLEXIBAG, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	105,25 €
234823	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS	123,87 €
354498	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	80,19 €
182287	ISOSOURCE PROTEIN FIBRA, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	80,19 €
161299	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	97,83 €
(*) 162040	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), B.FLEXIBAG, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	78,19 €
262972	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CAFÉ	92,07 €
370387	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE	59,60 €
234815	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS	59,60 €
262980	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	59,60 €



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
370379	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	59,60 €
334417	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	65,52 €
236638	JEVITY PLUS, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	118,94 €
180430	JEVITY PLUS, BOTELLA, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	128,61 €
326223	JEVITY PLUS, BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	113,86 €
181784	JEVITY R.T.H., BOTELLA, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	121,08 €
300152	JEVITY R.T.H., BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	108,04 €
332338	JEVITY, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	112,52 €
179713	KINDERGEN, BOTE, 1 envase, 400 g	36,72 €
203091	L-ALANINA, BOTE, 1 envase, 100 g	30,90 €
157743	L-ARGININA, BOTE, 1 envase, 100 g	25,71 €
203018	L-CISTINA, BOTE, 1 envase, 100 g	34,43 €
157735	L-CITRULINA, BOTE, 1 envase, 100 g	66,56 €
395459	LEU 1, BOTE, 1 envase, 500 g	114,26 €
395442	LEU 2, BOTE, 1 envase, 500 g	114,26 €
355495	LIQUIGEN, BOTELLA, 1 envase, 1000 ml	42,85 €
203067	L-ISOLEUCINA, BOTE, 1 envase, 100 g	66,56 €
166363	L-ORNITINA, BOTE, 1 envase, 100 g	102,19 €
395418	LPD, BOTE, 1 envase, 400 g	34,94 €
395426	LPF, BOTE, 1 envase, 225 g	17,93 €
185744	L-PROLINA, BOTE, 1 envase, 100 g	49,11 €
185710	L-TRIPTOFANO, BOTE, 1 envase, 100 g	115,71 €
203083	L-VALINA, BOTE, 1 envase, 100 g	45,91 €
389635	MAXIJUL, BOTE, 1 envase, 200 g	8,17 €
355529	MAXIJUL, BOTE, 1 envase, 2500 g	42,85 €
355511	MAXIPRO, BOTE, 1 envase, 1000 g	85,71 €
349985	MAXIPRO, BOTE, 1 envase, 200 g	16,34 €
371211	MCT MAS ESENCIALES, BOTELLA, 1 envase, 1000 ml	21,96 €
395798	MCT WANDER ACEITE, BOTELLA, 4 envases, 250 ml	39,43 €
209015	MERITENE COMPLET, FRASCO, 24 envases, 250 ml, CHOCOLATE	73,12 €
220087	MERITENE COMPLET, FRASCO, 24 envases, 250 ml, FRUTAS	73,12 €
191809	MERITENE COMPLET, FRASCO, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	73,12 €
266478	MERITENE JUNIOR, BRIK, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	62,93 €
306688	MILTINA SIN LACTOSA, LATA, 1 envase, 400 g	12,93 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
152082	MILTINA SOJA, BOTE, 1 envase, 400 g, NEUTRO	14,60 €
371229	MINERALES CONCENTRADOS, BOTE, 1 envase, 1000 g	30,06 €
335968	MODULEN IBD, BOTE, 12 envases, 400 g	259,19 €
323972	MODULO DE ACEITE GTE, BOTELLA, 1 envase, 1000 ml	892,10 €
383802	MODULO DE ACEITE GTO, BOTELLA, 1 envase, 1000 ml	47,15 €
176776	MODULO DE AMINOACIDOS RAMIFICADOS, BOTE, 1 envase, 200 g	198,20 €
355479	MOGEN, BOTE, 1 envase, 400 g	20,21 €
397372	MSUD 1, BOTE, 1 envase, 500 g	176,37 €
397364	MSUD 2, BOTE, 1 envase, 500 g	164,29 €
224451	MSUD AID III (antes MSUD AID), BOTE, 1 envase, 500 g	342,83 €
157685	MSUD ANALOG, BOTE, envases, 400 g	78,46 €
164525	MSUD MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
185116	MSUD MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NARANJA	248,55 €
214890	MSUD, BOTE, 1 envase, 454 g	45,32 €
371385	NEFRONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 91 g, BISCUIT	18,91 €
371393	NEFRONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 91 g, CAFÉ	18,91 €
249367	NEOCATE ADVANCE, SOBRE, 10 envases, 100 g	73,72 €
259226	NEOCATE, BOTE, 1 envase, 400 g	39,13 €
180489	NEPRO, LATA, 24 envases, 236 ml, NUEZ	149,23 €
182279	NEPRO, LATA, 24 envases, 236 ml, VAINILLA	149,23 €
380238	NIEDA PLUS, BOTE, 1 envase, 380 g	22,96 €
202663	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	137,55 €
(*) 202671	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET), B.FLEXIBAG, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	158,87 €
395475	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS	103,82 €
250159	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	103,82 €
244905	NOVASOURCE DIABET PLUS, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	113,40 €
239269	NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	84,17 €
339242	NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, BANANA	88,10 €
239277	NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	88,10 €
158717	NUT PROX STANDARD, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	51,27 €
158709	NUT PROX STANDARD, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	51,27 €
195768	NUT TENEX, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	45,81 €
195727	NUT TENEX, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	45,81 €
156612	NUTILIS, BOTE, 1 envase, 225 g	12,49 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
373035	NUTRAMIGEN, BOTE, 1 envase, 400 g	23,29 €
376632	NUTRI 2000 PEDIATRICO, LATA, 1 envase, 400 g	38,56 €
332411	NUTRIBEN HIDROLIZADA, LATA, 1 envase, 400 g	17,11 €
202325	NUTRIBEN SIN LACTOSA, LATA, 1 envase, 400 g	9,98 €
212423	NUTRIBEN SOJA, LATA, 1 envase, 400 g	11,41 €
166355	NUTRICIA PREOP, BRIK, 3 envases, 200 ml, LIMON	5,99 €
166306	NUTRICIA PREOP, BRIK, 30 envases, 200 ml, LIMON	59,90 €
266650	NUTRICOMP F, FRASCO, 12 envases, 500 ml, CAMELO	51,41 €
266643	NUTRICOMP F, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	51,41 €
266692	NUTRICOMP HEPA, FRASCO, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE	84,75 €
345165	NUTRIDRINK, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	29,83 €
345132	NUTRIDRINK, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	29,83 €
198259	NUTRINI ENERGY MULTI FIBRE, BOTELLA, 12 envases, 200 ml, NEUTRO	53,91 €
396846	NUTRI-SOJA, BOTE, 1 envase, 400 g	12,29 €
371641	NUTRISON BAJO EN SODIO (antes PENTASET BAJO EN SODIO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	71,36 €
238139	NUTRISON BAJO EN SODIO (antes PENTASET BAJO EN SODIO), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	99,94 €
168484	NUTRISON DIABETES, BOTELLA, 12 envases, 500 ml	109,70 €
371633	NUTRISON ENERGETICO (antes PENTASET ENERGETICO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	76,50 €
238113	NUTRISON ENERGETICO (antes PENTASET ENERGETICO), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	107,24 €
256800	NUTRISON ENERGY MULTIFIBRE, PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	116,48 €
238170	NUTRISON INTENSIVE MULTI FIBRE (antes PENTASET INTENSIVE), PACK, 8 envases, 500 ml, NEUTRO	125,27 €
238212	NUTRISON LOW ENERGY (antes PENTASET LOW ENERGY), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	69,82 €
237131	NUTRISON LOW ENERGY DIABETES, PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	119,91 €
352799	NUTRISON LOW ENERGY MULTI FIBRE (antes PENTASET LOW ENERGY FIBRA), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	80,09 €
238196	NUTRISON MCT (antes PENTASET MCT), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	165,54 €
230706	NUTRISON MULTI FIBRA (antes PENTASET FIBRA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	79,92 €
238105	NUTRISON MULTI FIBRA (antes PENTASET FIBRA), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	111,81 €
316604	NUTRISON POWER (antes PENTASET POLVO), BOTE, 1 envase, 860 g, NEUTRO	23,42 €
371617	NUTRISON PRE (antes PRE-PENTASET), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	36,62 €
238154	NUTRISON PRE (antes PRE-PENTASET), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	60,58 €
238204	NUTRISON PROTEIN PLUS (antes PENTASET PROTEIN PLUS), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	111,81 €



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
257899	NUTRISON PROTEIN PLUS MULTIFIBRE, PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	121,16 €
371625	NUTRISON SOJA (antes PENTASET SOJA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	75,64 €
238121	NUTRISON SOJA (antes PENTASET SOJA), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	105,87 €
371658	NUTRISON STANDARD (antes PENTASET STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	66,29 €
205575	NUTRISON STANDARD (antes PENTASET STANDARD), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	93,21 €
195081	NUTRISON STANDARD, BOTELLAS, 12 envases, 500 ml, CAFÉ	66,57 €
195073	NUTRISON STANDARD, BOTELLAS, 12 envases, 500 ml, FRESA	66,57 €
194993	NUTRISON STANDARD, BOTELLAS, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	66,57 €
269449	O-LAC, BOTE, 1 envase, 400 g	11,39 €
371278	OLIGOPEPTIDOS CN, BOTE, 1 envase, 2000 g	214,20 €
371260	OLIGOSACARIDOS CN, BOTE, 1 envase, 2500 g	17,94 €
397133	OS 1, BOTE, 1 envase, 500 g	143,92 €
397075	OS 2, BOTE, 1 envase, 500 g	160,47 €
345223	OSMOLITE HN PLUS, BOTELLA, 15 envases, 500 ml	93,27 €
372276	OSMOLITE HN R.T.H., BOTELLA, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	81,72 €
183665	OSMOLITE HN R.T.H., BOTELLA, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	88,22 €
239467	OSMOLITE HN R.T.H., BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	78,49 €
208132	OXEPA, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	295,63 €
308999	P-AM 1, BOTE, 1 envase, 500 g	227,13 €
309005	P-AM 2, BOTE, 1 envase, 500 g	257,13 €
309013	P-AM 3, BOTE, 1 envase, 500 g	257,13 €
324897	PEDIASURE CON FIBRA, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA	121,67 €
195826	PEDIASURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRESA	121,67 €
195818	PEDIASURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA	121,67 €
195800	PEDIASURE PLUS, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	128,56 €
380121	PEDIASURE, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	122,15 €
372342	PEDIASURE, BRIK, 27 envases, 200 ml, CHOCOLATE	109,74 €
395087	PEDIASURE, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRESA	109,74 €
372318	PEDIASURE, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA	109,74 €
379586	PEPTAMEN, BOLSA, 12 envases, 500 ml	106,45 €
335018	PEPTAMEN, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	88,86 €
355909	PEPTINAUT JUNIOR, BOTE, 1 envase, 450 g	24,03 €
371310	PEPTINUTRIL 2000/10 ELEMENTAL, SOBRE, 5 envases, 92 g, NARANJA	16,34 €
371302	PEPTINUTRIL 2000/10 ELEMENTAL, SOBRE, 5 envases, 92 g, PIÑA	16,34 €
371336	PEPTINUTRIL 2300/15 ELEMENTAL, SOBRE, 6 envases, 87 g, NARANJA	22,15 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
371328	PEPTINUTRIL 2300/15 ELEMENTAL, SOBRE, 6 envases, 87 g, PIÑA	22,15 €
304865	PEPTISORB (antes PEPTINAUT líquido), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	136,05 €
238162	PEPTISORB (antes PEPTINAUT líquido), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	190,53 €
239483	PERATIVE R.T.H., BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	143,29 €
373019	PHENYL-FREE 1(antes LOFENALAC), BOTE, 1 envase, 450 g	63,85 €
373001	PHENYL-FREE 2HP, BOTE, 1 envase, 450 g	124,38 €
305946	PHLEXY-10 BAR, BARRA, 20 envases, 42 g, FRUTAS	129,93 €
389684	PHLEXY-10 DRINK MIX (antes Phlexy-10), SOBRE, 30 envases, 20 g, GROSELLA-MANZANA	248,55 €
253765	PHLEXY-VITS, SOBRE, 30 envases, 7 g	112,49 €
239400	PKU 1 MIX, BOTE, 1 envase, 1000 g	198,50 €
397612	PKU 1, BOTE, 1 envase, 500 g	130,72 €
397539	PKU 2, BOTE, 1 envase, 500 g	152,22 €
397489	PKU 3, BOTE, 1 envase, 500 g	150,56 €
301564	POLYCOSE, BOTE, 6 envases, 350 g	39,87 €
373027	PREGESTIMIL, BOTE, 1 envase, 425 g	24,66 €
211904	PREGOMIN, BOTE, 1 envase, 400 g	24,37 €
214817	PRODUCTO 3200 AB, BOTE, 1 envase, 454 g	63,78 €
214809	PRODUCTO 3232A, BOTE, 1 envase, 454 g	82,74 €
355560	PRODUCTO 80056, BOTE, 1 envase, 454 g	29,98 €
260877	PROMOD, BOTE, 6 envases, 275 g	84,88 €
190686	PROMOTE, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	106,10 €
372995	PROSOBEE, BOTE, 1 envase, 400 g	11,14 €
199950	PROSURE, BRIK, 27 envases, 240 ml, NARANJA	167,88 €
199943	PROSURE, BRIK, 27 envases, 240 ml, PLÁTANO	167,88 €
199935	PROSURE, BRIK, 27 envases, 240 ml, VAINILLA	167,88 €
371252	PROTEINAS CONCENTRADAS CN, BOTE, 1 envase, 2000 g	48,10 €
372292	PULMOCARE, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	179,90 €
350348	PULMOCARE, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	149,23 €
382283	RENAPRO, SOBRES, 30 envases, 20 g	156,36 €
336354	RESOURCE 2.0, BRIK, 24 envases, 200 ml, ALBARICOQUE	82,09 €
238840	RESOURCE 2.0, BRIK, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	82,09 €
166314	RESOURCE ARGINAID, SOBRE, 90 envases, 7 g	106,96 €
195115	RESOURCE COMPLEX, SOBRES, 15 envases, 10 g, NEUTRO	5,85 €
251504	RESOURCE DEXTRINE MALTOSE, BOTE, 1 envase, 500 g	4,35 €
340430	RESOURCE DIABET, BRIK, 24 envases, 200 ml, FRESA	100,80 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
343871	RESOURCE DIABET, BRIK, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	100,80 €
385690	RESOURCE ENERGY DRINK, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, ALBARICOQUE	59,81 €
343657	RESOURCE ENERGY DRINK, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	59,81 €
343673	RESOURCE ENERGY DRINK, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	59,81 €
163782	RESOURCE ESPESANTE, BOTE, 1 envase, 227 g	8,04 €
332346	RESOURCE ESPESANTE, SOBRE, 75 envases, 6,4 g	37,08 €
166298	RESOURCE HIPERPROTEICO, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	73,12 €
166272	RESOURCE HIPERPROTEICO, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, FRESA	73,12 €
166280	RESOURCE HIPERPROTEICO, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	73,12 €
166397	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, JAMÓN	111,24 €
166439	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, PESCADO	111,24 €
166413	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, POLLO	111,24 €
166421	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, TERNERA	111,24 €
166405	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, VERDURAS	111,24 €
395897	RESOURCE PROTEIN INSTANT, BOTE, 1 envase, 400 g	18,24 €
305953	SERAVIT PEDIATRICO, BOTE, 1 envase, 200 g, NEUTRO	38,58 €
166264	SERAVIT PEDIATRICO, BOTE, 1 envase, 200 g, PIÑA	38,58 €
355503	SERAVIT, BOTE, 1 envase, 100 g	17,14 €
180497	SIMILAC L, BOTE, 1 envase, 375 g	12,01 €
189746	SOLAGEN, BOTELLA, 1 envase, 250 ml	18,35 €
344077	SOM1, BOTE, 1 envase, 400 g	13,79 €
255901	SOM2, BOTE, 1 envase, 400 g	11,85 €
309955	SONDALIS 1,5, BOLSA, 6 envases, 1000 ml	60,17 €
313825	SONDALIS DIABETES, BOLSA, 6 envases, 1000 ml	86,15 €
333500	SONDALIS ESTANDAR DIABETES, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	85,62 €
329383	SONDALIS ESTANDAR FIBRA, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS DEL BOSQUE	62,48 €
399543	SONDALIS ESTANDAR, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CAFÉ	48,60 €
324384	SONDALIS ESTANDAR, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	48,60 €
313759	SONDALIS FIBRA, BOLSA, 6 envases, 1000 ml	62,48 €
311795	SONDALIS HP, BOLSA, 6 envases, 1000 ml	67,11 €
327650	SONDALIS HP/HC, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	67,11 €
309583	SONDALIS ISO, BOLSA, 6 envases, 1000 ml	48,60 €
199968	STIMULANCE MULTI FIBRE MIX, BOTE, 1 envase, 400 g, NEUTRO	17,11 €
371286	STRESNUTRIL, SOBRE, 6 envases, 91 g, BISCUIT	28,61 €
371294	STRESNUTRIL, SOBRE, 6 envases, 91 g, CAFÉ	28,61 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
247288	SUPLINA, LATA, 24 envases, 236 ml, VAINILLA	149,23 €
177683	SUPPORTAN, BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO	64,15 €
153304	SUPPORTAN, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	101,30 €
239301	SUPPORTAN, BOTELLA, 20 envases, 200 ml, CAFÉ CON LECHE	67,53 €
239319	SUPPORTAN, BOTELLA, 20 envases, 200 ml, FRUTAS TROPICALES	67,53 €
355545	SUPRACAL (antes SHS EMULSIÓN LCT), BOTELLA, 1 envase, 1000 ml, NEUTRO	34,28 €
195792	SUPRACAL (antes SHS EMULSIÓN LCT), BOTELLA, 1 envase, 250 ml, NEUTRO	17,14 €
198457	SUPRACAL CON AZUCAR, BOTELLA, 1 envase, 250 ml, FRESA	17,14 €
176784	SURVIMED OPD, BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO	53,95 €
267617	SURVIMED OPD, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	83,21 €
397000	TYR 1, BOTE, 1 envase, 500 g	164,29 €
396945	TYR 2, BOTE, 1 envase, 500 g	185,96 €
397356	UCD 1, BOTE, 1 envase, 450 g	197,86 €
397349	UCD 2, BOTE, 1 envase, 450 g	211,17 €
196709	VEGENAT-MED, SOBRE, 12 envases, 110 g, POLLO	75,58 €
198051	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, CHOCOLATE	57,04 €
197517	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, GARBANZOS	64,17 €
197913	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, HORTALIZAS	64,17 €
196717	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, JAMÓN	77,37 €
197509	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, LENTEJAS	64,17 €
197954	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, MANZANA	57,04 €
198002	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, MIEL	57,04 €
197947	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, NARANJA	57,04 €
197491	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, PESCADO	77,37 €
197483	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, TERNERA	79,86 €
197533	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, VERDURAS	64,17 €
382465	VELACTIN, BOTE, 1 envase, 400 g	13,88 €
371187	VITAMINAS CONCENTRADAS, BOTE, 1 envase, 1000 g	76,18 €
305896	XLEU ANALOG, BOTE, 1 envase, 400 g	78,46 €
212787	XLEU FALADON (antes XLEU AMINO ACID MIX), BOTE, 1 envase, 200 g	171,42 €
330746	XLEU MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
257873	XLEU MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g	248,55 €
308866	XLYS LOW TRY ANALOG, BOTE, 1 envase, 400 g	78,46 €
164541	XLYS LOW TRY MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
185132	XLYS LOW TRY MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	248,55 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
210187	XLYS, TRY GLUTARIDON (antes XLYS, TRY AMINO ACID MIX), BOTE, 1 envase, 200 g	171,42 €
303131	XMET ANALOG, BOTE, 1 envase, 400 g	81,57 €
239913	XMET HOMIDON, BOTE, 1 envase, 200 g	171,42 €
303172	XMET MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
303180	XMET MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	248,55 €
157727	XMTVI ANALOG, BOTE, envases, 400 g	78,46 €
211722	XMTVI ASADON (antes XMTVI AMINO ACID MIX), BOTE, 1 envase, 200 g	171,42 €
164517	XMTVI MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
392415	XMTVI MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	248,55 €
308874	XP ANALOG LCP, BOTE, 1 envase, 400 g	47,63 €
259234	XP ANALOG, BOTE, 1 envase, 400 g	43,30 €
370296	XP MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NARANJA	124,47 €
396986	XP MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	124,47 €
259259	XP MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NARANJA	194,16 €
370312	XP MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	194,16 €
157693	XPHEN, TYR ANALOG, BOTE, envases, 400 g	78,46 €
239509	XPHEN, TYR MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
185124	XPHEN, TYR MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	248,55 €
215855	XPHEN, TYR TYROSIDON (antes XPT TYROSIDON), BOTE, 1 envase, 500 g	342,83 €
157701	XPTM ANALOG, BOTE, 1 envase, 400 g	78,46 €
185512	XPTM MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
215871	XPTM TYROSIDON, BOTE, 1 envase, 500 g	342,83 €
(*) Producto de baja		



ANEXO F

DISPENSACIÓN DE ABSORBENTES PARA INCONTINENCIA DE ORINA

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud en lo concerniente a los absorbentes para incontinencia de orina, cuando éstos sean dispensados a través de oficinas de farmacia.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

La dispensación de absorbentes para incontinencia de orina se realizará de manera similar a la dispensación de especialidades y resto de efectos y accesorios, y de conformidad con las prescripciones de este Anexo.

2. SELECCIÓN DE ABSORBENTES PARA INCONTINENCIA DE ORINA CUANDO SE PRESCRIBA POR TIPO DE PRESENTACIÓN.

Cuando el médico prescriptor consigne en la receta un absorbente por tipo de presentación, es decir, utilizando los términos indicados en el listado anexo (F.I), el farmacéutico dispensará un absorbente incluido en el nomenclátor, que pertenezca al mismo tipo de presentación de absorbentes.

3. SUSTITUCIONES DE ABSORBENTES

3.1 Cuando el facultativo prescriba indicando expresamente un absorbente con marca, el farmacéutico dispensará el absorbente prescrito.

3.2 En caso de sustitución por causa justificada, la sustitución por el farmacéutico se realizará dispensando un absorbente que pertenezca al mismo tipo de presentación de absorbente.

3.3 La sustitución, en todo momento, se hará con conocimiento y consentimiento del interesado. El farmacéutico diligenciará, en el lugar reservado para tal fin en la receta, el absorbente por el que sustituye, el motivo o causa de la sustitución y su firma.

3.4 Con el fin de garantizar la correcta información al ciudadano y facilitarle la identificación del producto dispensado ante una sustitución, se indicará el absorbente dispensado en el volante de instrucciones al paciente, siempre y cuando el paciente presente el citado volante en el momento de la dispensación, consignando en él la firma del farmacéutico responsable de dicho acto.



3.5 El Servicio Murciano de Salud adoptará las medidas necesarias para que sus facultativos médicos prescriban preferentemente los absorbentes por tipo de presentación.

4. CONDICIONES ECONÓMICAS

4.1 Los absorbentes de incontinencia de orina se valorarán al precio del nomenclator.

4.2. En todos los casos, los farmacéuticos deducirán el 12 % del importe a PVP IVA de la factura que mensualmente presenten al Servicio Murciano de Salud. Dicha deducción la realizarán en la factura del mismo mes al que corresponda su facturación, reflejándolo en una línea aparte de la factura resumen.

5. VIGENCIA

Este Anexo tendrá una validez de dos años, en tanto este Concierto permanezca vigente, si bien su revisión se realizará de forma independiente y la denuncia de sus condiciones no afectará al texto de las Cláusulas Generales y restantes Anexos del mismo.



Anexo F-I

Absorbentes de incontinencia

23C01 ABSORBENTE INC ORINA DIA RECT

20 Unidades
40 Unidades
60 Unidades
80 Unidades

23C02 ABSORBENTE INC ORINA DIA ANAT

20 Unidades
40 Unidades
60 Unidades
80 Unidades

23C03 ABSORBENTE INC ORINA NOC RECT

80 Unidades

23C04 ABSORBENTE INC ORINA NOC ANAT

20 Unidades
40 Unidades
60 Unidades
80 Unidades

23C05 ABSORBENTE INC ORINA SUP-NOC RECT

80 Unidades

23C06 ABSORBENTE INC ORINA SUP-NOC ANAT

20 Unidades
40 Unidades
60 Unidades
80 Unidades